

ACTA 6/2009 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 28 DE JULIO DE 2009.

En el municipio de Pinoso, siendo las once horas y quince minutos del día catorce de julio de dos mil nueve, se reunieron en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, previa notificación de la convocatoria cursada al efecto en la que se indicaban los asuntos que han de tratarse en el Orden del Día, bajo la Presidencia del señor Alcalde don José María Amorós Carbonell, los siguientes concejales:

D. Ramón Cerdá Juárez. (UCL)
D. José Hernández Deltell. (PP)
D. José Luís Martínez Lázaro.(PP)
Dña. Noelia Rico Martínez. (PP)
D. José Manuel Martínez Amorós. (UCL)
D. Pedro Poveda Poveda. (UCL)
Dña. María José Jover Soro. (PP)
Dña. Luisa Fernanda Jover Payá. (UCL)
D. Vicente Rico Ramírez. (PSD)
Dña. Elisa Santiago Tortosa. (PSOE)
D. José Perea Riquelme. (PSOE)
D. Juan Carlos Navarro Albert. (BLOC)

Actúa como Secretario General de la Corporación don Joaquín Granero Fernández y está presente Doña Clara Peris Dosda, Interventora de los Fondos Municipales.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión, dando comienzo el examen de los asuntos que figuran en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 14 DE JULIO DE 2009.

Antes de someter a votación la aprobación del acta, el secretario de la corporación señala la existencia de dos errores en las páginas 42 y 45, en los párrafos que se refieren a las votaciones para la aprobación de la tasa del servicio de transporte escolar, como en la tasa por prestación de servicios y estancia en la Escuela Infantil Municipal “La Cometa”, quedando ambos

párrafos como siguen: “Sometido a votación el dictamen, es aprobado por unanimidad, con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos), grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto). “

Así mismo por el señor Navarro Albert (Grupo Bloc) se detecta un error en la página 26 del acta, y donde dice “Tras ello toma la palabra el Sr. Cerdá Juárez (Grupo PSOE)”, debe decir “Tras ello toma la palabra el Sr. Cerdá Juárez (Grupo UCL)”.

Además por parte de los portavoces de los grupos políticos se pide que las intervenciones de las actas se transcriban literalmente, a lo que el secretario de la corporación replica que se incluirá un extracto o resumen de cada intervención, pero no el contenido literal de la misma, pudiendo los concejales en la sesión siguiente pedir que se añada al acta alguna parte no transcrita de su intervención, o presentar un escrito con el contenido literal de la misma.

Sometido a votación el borrador del acta de la sesión ordinaria número 5/2009 celebrada el día 14 de julio de 2009, ésta es aprobada con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) la abstención de los concejales del grupo PSOE (2 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2º.- DICTÁMENES COMISIONES INFORMATIVAS

2.1.- CREACIÓN DE FICHEROS DE CARÁCTER PERSONAL CONFORME A LA LEY ORGÁNICA 15/1999.

Visto que en este Ayuntamiento existen ficheros que contienen datos de carácter personal y que resulta procedente su regulación, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha de 16 de julio de 2009, se eleva al Pleno para su aprobación el siguiente dictamen de la Comisión Informativa:

ACUERDO

PRIMERO. Crear, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los ficheros que se

contemplan en el Anexo y solicitar su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

SEGUNDO. Publicar íntegramente el contenido del acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

TERCERO. Notificar a la Agencia Española de Protección de Datos el contenido del Acuerdo adoptado.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Anexo I

Nombre del fichero: Asesoría jurídica.

A) Descripción del fichero: Contiene la información necesaria para la gestión de demandas y recursos en los tribunales en que interviene el ayuntamiento.

B) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

-Datos especialmente protegidos: salud.

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, imágenes.

-Datos de características personales: datos de estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad. Características físicas o antropométricas.

-Datos de circunstancias sociales: vivienda, propiedades, licencias, permisos, autorizaciones.

-Bienestar social: datos sobre servicios sociales, protección del menor (digamos que es un base se pasa a servicios sociales, pero ellos también la guardan).

-Datos económico-financieros y de seguros: ingresos, rentas, seguros.

-Datos de información comercial: actividades, expedientes.

-Datos de transacciones: bienes y servicios recibidos por el afectado.

-Datos correspondientes a la comisión de infracciones administrativas y penales.

C) Finalidad y usos previstos: Justicia y defensa: procedimientos judiciales, tramitación de indultos.

D) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo:

Personas que hayan intervenido de alguna forma en alguna actuación policial, juzgados, de menores, Generalitat y otras administraciones públicas, de otros Ayuntamientos, Guardia Civil.

E) Medidas de seguridad: nivel alto.

F) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado o su representante legal, mediante entrevistas.

G) Cesiones de datos y transferencias internacionales: a juzgados y tribunales, fuerzas y cuerpos de seguridad, a administraciones y Generalitat.

H) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pinoso. Plaza España, número 1, C.P. 03650 Pinoso (Alicante).

I) Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos: Secretaría General.

Anexo II

Nombre del fichero: Registro de entrada y salida de documentación.

A) Descripción del fichero: Contiene la información necesaria para realizar el control de la documentación emitida y recibida por el ayuntamiento.

B) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

C) Finalidad y usos previstos: Control de la documentación emitida y recibida por el ayuntamiento.

D) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo:

Personas que envíen documentación al ayuntamiento y personal del mismo que envíe documentación a terceros.

E) Medidas de seguridad: nivel básico.

F) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado o su representante legal, mediante formularios o cupones, o mediante entrevistas.

G) Cesiones de datos y transferencias internacionales: No se da el caso.

H) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pinoso. Plaza España, número 1, C.P. 03650 Pinoso (Alicante).

I) Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos: Secretaría General.

Anexo III

Nombre del fichero: Protocolo.

A) Descripción del fichero: Contiene la información necesaria para la gestión del registro de personas relevantes y cargos electos.

B) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, imágenes.

-Datos de características personales: datos de estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento.

C) Finalidad y usos previstos: Gestión del registro de personas relevantes y cargos electos.

D) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo: Personas relevantes y cargos electos.

E) Medidas de seguridad: nivel básico.

F) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado o su representante legal mediante entrevistas.

G) Cesiones de datos y transferencias internacionales: No se da el caso.

H) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pinoso. Plaza España, número 1, C.P. 03650 Pinoso (Alicante).

I) Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos: Secretaría General.

Anexo IV

Nombre del fichero: Gestión de personal.

A) Descripción del fichero: Contiene la información necesaria para la gestión de recursos humanos, gestión de nóminas y prevención de riesgos laborales.

B) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

-Datos especialmente protegidos: salud.

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, imágenes.

-Datos de características personales: datos de estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.

-Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios.

-Datos de transacciones: transacciones financieras

C) Finalidad y usos previstos: Gestión de recursos humanos, gestión de nóminas, prevención de riesgos laborales.

D) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo: Personal del ayuntamiento.

E) Medidas de seguridad: nivel alto.

F) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado o su representante legal mediante entrevistas.

G) Cesiones de datos y transferencias internacionales: a administraciones públicas, entidades sanitarias

H) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pinoso. Plaza España, número 1, C.P. 03650 Pinoso (Alicante).

I) Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos: Secretaría General.

Anexo V

Nombre del fichero: Contabilidad.

A) Descripción del fichero: Consta de listados de personas con relaciones de cobros/pagos con el ayuntamiento, profesionales y proveedores de bienes y servicios.

B) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

-Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios.

-Datos de transacciones: bienes y servicios suministrados por el afectado, transacciones económicas.

C) Finalidad y usos previstos: Gestión económica y contable.

D) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo: personas con relaciones de cobros/pagos con el ayuntamiento, profesionales y proveedores de bienes y servicios.

E) Medidas de seguridad: nivel básico.

F) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado o su representante legal mediante entrevistas.

G) Cesiones de datos y transferencias internacionales: a organismos de la seguridad social, hacienda pública y administración tributaria, órganos judiciales, tribunal de cuentas o equivalente autonómico, bancos, cajas de ahorro, cajas rurales, entidades aseguradoras.

H) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pinoso. Plaza España, número 1, C.P. 03650 Pinoso (Alicante).

I) Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos: Secretaría General.

Anexo VI

Nombre del fichero: Padrones fiscales y recaudación.

A) Descripción del fichero: Contiene la información necesaria para gestionar la recaudación fiscal de los vados del municipio, así como del servicio de aguas potables.

B) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

-Datos de circunstancias sociales: vivienda, propiedades, licencias, permisos, autorizaciones.

-Datos económico-financieros y de seguros: datos bancarios.

-Datos de transacciones: bienes y servicios recibidos por el afectado.

C) Finalidad y usos previstos: Gestionar la recaudación fiscal de los vados del municipio, así como del servicio de aguas potables.

D) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo: Contribuyentes.

E) Medidas de seguridad: nivel básico.

F) Procedimiento de recogida de los datos: Del propio interesado o su representante legal, mediante modelo de solicitud.

G) Cesiones de datos y transferencias internacionales: al Organismo autónomo de gestión tributaria de la Diputación Provincial de Alicante (SUMA) y a entidades saneadoras de aguas.

H) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pinoso. Plaza España, número 1, C.P. 03650 Pinoso (Alicante).

I) Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos: Secretaría General.

Anexo VII

Nombre del fichero: Padrón Municipal de habitantes.

A) Descripción del fichero: Contiene la información necesaria para la gestión del padrón de habitantes de Pinoso.

B) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

-Datos de características personales: fecha de nacimiento, lugar de nacimiento.

-Datos académicos: Titulaciones

C) Finalidad y usos previstos: Gestión del padrón de habitantes, uso estadístico.

D) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo: personas empadronadas en el municipio de Pinoso.

E) Medidas de seguridad: nivel básico.

F) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado o su representante legal, mediante entrevistas.

G) Cesiones de datos y transferencias internacionales: al Registro de la Propiedad, a ayuntamientos, al Organismo autónomo de gestión tributaria de la Diputación Provincial de Alicante (SUMA), a juzgados y tribunales.

H) Responsable del fichero Ayuntamiento de Pinoso. Plaza España, número 1, C.P. 03650 Pinoso (Alicante).

I) Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos: Secretaría General.

Anexo VIII

Nombre del fichero: Urbanismo.

A) Descripción del fichero: Contiene la información necesaria para la gestión de las licencias de obras mayores.

B) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, imágenes.
- Datos de información comercial: actividades, expedientes.

C) Finalidad y usos previstos: Estudio y concesión de licencia para realizar obras mayores en el municipio de Pinoso.

D) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo: Solicitantes.

E) Medidas de seguridad: nivel básico.

F) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado o su representante legal, mediante solicitudes

- De registros públicos, mediante copia simple.

G) Cesiones de datos y transferencias internacionales: a juzgados y tribunales

H) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pinoso. Plaza España, número 1, C.P. 03650 Pinoso (Alicante).

I) Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos: Secretaría General.

Anexo IX

Nombre del fichero: Policía Local.

A) Descripción del fichero: Fichero asociado al desempeño de los servicios propios de la Policía Local, sometiendo a tratamiento los datos personales necesarios para la expresada gestión.

B) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, imágenes.
- Datos de características personales: datos de estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.
- Datos de circunstancias sociales: vivienda, propiedades, licencias, permisos, autorizaciones.
- Datos económico-financieros y de seguros: ingresos, rentas, seguros.
- Datos de información comercial: actividades, expedientes.
- Datos correspondientes a la comisión de infracciones administrativas y penales.

C) Finalidad y usos previstos: facilitar la seguridad pública y la recaudación de las infracciones que se deriven de ésta:

-Justicia y defensa: procedimientos judiciales, tramitación de indultos.

-Defensa: protección civil, seguridad vial, actuaciones de fuerzas y cuerpos de seguridad con fines policiales y administrativos.

-Finalidades varias: gestión sancionadora, gestión de estadísticas internas, gestión de un registro de entradas y salidas específico, facilitar la gestión administrativa de la Policía Local, atención al ciudadano.

D) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo: personas que hayan intervenido de alguna forma en alguna actuación policial, juzgados, de menores, Generalitat y otras administraciones públicas, de otros Ayuntamientos, Guardia Civil.

E) Medidas de seguridad: nivel alto.

F) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado o su representante legal, mediante formularios o cupones, o mediante entrevistas.

G) Cesiones de datos y transferencias internacionales: a juzgados y tribunales, fuerzas y cuerpos de seguridad, a administraciones y Generalitat.

H) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pinoso. Plaza España, número 1, C.P. 03650 Pinoso (Alicante).

I) Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos: Secretaría General.

Anexo X

Nombre del fichero: Transporte urbano.

A) Descripción del fichero: Contiene la información necesaria para la gestión de transporte de escolares.

B) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

-Datos de características personales: Datos de familia, fecha de nacimiento.

C) Finalidad y usos previstos: Gestión de transporte escolar.

D) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo:

Alumnos que utilizan el transporte escolar, padres, madres, tutores legales.

E) Medidas de seguridad: nivel básico.

F) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado o su representante legal mediante entrevistas.

G) Cesiones de datos y transferencias internacionales: No se da el caso.

H) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pinoso. Plaza España, número 1, C.P. 03650 Pinoso (Alicante).

I) Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos: Secretaría General.

Anexo XI

Nombre del fichero: Cultura y juventud.

A) Descripción del fichero: Contiene la información necesaria para la gestión de actividades, escuela de adultos, teatro, cine y viajes organizados.

B) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

C) Finalidad y usos previstos: gestión de actividades, escuela de adultos, teatro, cine y viajes organizados.

D) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo: personas que desean participar en actos organizados por el Ayuntamiento de Pinoso.

E) Medidas de seguridad: nivel básico.

F) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado o su representante legal mediante entrevistas.

G) Cesiones de datos y transferencias internacionales: no se da el caso.

H) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pinoso. Plaza España, número 1, C.P. 03650 Pinoso (Alicante).

I) Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos: Secretaría General.

Anexo XII

Nombre del fichero: Medio Ambiente.

A) Descripción del fichero: Contiene la información necesaria para la gestión de voluntarios, subvenciones y ayudas.

B) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

-Datos especialmente protegidos: Minusvalía.

-Datos de características personales: datos de familia, fecha de nacimiento, empadronamiento

-Datos académicos y profesionales: Titulaciones, cartilla desempleo.

C) Finalidad y usos previstos: Gestión de voluntarios, subvenciones y ayudas.

D) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo:

Voluntarios, personal del ayuntamiento y demandantes de empleo.

E) Medidas de seguridad: nivel alto.

F) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado o su representante legal, mediante formularios o cupones, o mediante entrevistas.

-De administraciones públicas (demandantes de empleo)

G) Cesiones de datos y transferencias internacionales: Conselleria de Medio Ambiente, Diputación, entidades bancarias.

H) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pinoso. Plaza España, número 1, C.P. 03650 Pinoso (Alicante).

I) Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos: Secretaría General.

Anexo XIII

Nombre del fichero: Deportes.

A) Descripción del fichero: Contiene la información necesaria para la gestión del polideportivo municipal, de la piscina y de campeonatos organizados por el municipio.

B) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

-Datos especialmente protegidos: salud.

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, imágenes.

-Datos de características personales: datos de estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento.

-Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios.

-Datos de transacciones: bienes y servicios recibidos por el afectado.

C) Finalidad y usos previstos: gestión del polideportivo municipal, de la piscina y de campeonatos organizados por el municipio.

D) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo: personas que utilizan los servicios e instalaciones deportivas municipales.

E) Medidas de seguridad: nivel alto.

F) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado o su representante legal, mediante formularios o cupones, o mediante entrevistas.

G) Cesiones de datos y transferencias internacionales: no se da el caso.

H) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pinoso. Plaza España, número 1, C.P. 03650 Pinoso (Alicante).

I) Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos: Secretaría General.

Anexo XIV

Nombre del fichero: Escuelas.

A) Descripción del fichero: Contiene la información necesaria para la gestión de las escuelas del municipio de Pinoso.

B) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

-Datos especialmente protegidos: salud.

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, imágenes.

-Datos de características personales: datos de estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad. Características físicas o antropométricas.

-Datos profesionales: Profesión de los padres

-Datos económico-financieros y de seguros: datos bancarios.

-Datos de transacciones: transacciones económicas.

C) Finalidad y usos previstos: gestión escolar.

D) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo: Alumnos, padres y/o tutores legales.

E) Medidas de seguridad: nivel alto.

F) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado o su representante legal, mediante formularios o cupones, o mediante entrevistas.

G) Cesiones de datos y transferencias internacionales: Conselleria de Educación, Conselleria de Bienestar Social, entidades bancarias.

H) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pinoso. Plaza España, número 1, C.P. 03650 Pinoso (Alicante).

I) Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos: Secretaría General.

Anexo XV

Nombre del fichero: Pompas fúnebres.

A) Descripción del fichero: Contiene la información necesaria para la gestión del cementerio local.

B) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

C Finalidad y usos previstos: Gestión del cementerio local.

D) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo:

Titulares de nichos o panteones ubicados en el cementerio local del municipio de Pinoso.

E) Medidas de seguridad: nivel básico.

F) Procedimiento de recogida de los datos: comunicados de la compañía funeraria correspondiente

G) Cesiones de datos y transferencias internacionales: No se da el caso.

H) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pinoso. Plaza España, número 1, C.P. 03650 Pinoso (Alicante).

I) Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos: Secretaría General.

Sometido a votación el dictamen es aprobado por unanimidad, con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos), grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.2.- ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Resultando que la Ley 11/2007 para el acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos y que se debe garantizar dicho derecho por parte de las Entidades Locales a partir del 31 de diciembre de 2009. Así mismo, regula la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los

ciudadanos con las mismas. Es lo que viene denominándose como la “Administración Electrónica”.

Resultando que con el objeto de implantar una verdadera Administración Electrónica en los ayuntamientos y adaptarse a la nueva legislación, la Generalitat Valenciana, las Diputaciones Provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias han firmado el “Convenio marco de colaboración en materia de administración electrónica en el ámbito de la Comunidad Valenciana”, que ha sido publicado en el DOCV nº 5820 de 4 agosto 2008, en el que se prevé la implantación de una plataforma de Administración Electrónica a la que podrán adherirse las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana.

Resultando que es de interés para esta Entidad la utilización de dicha plataforma de Administración Electrónica.

Se eleva al Pleno para su aprobación el siguiente dictamen de la Comisión Informativa:

Primero.- La adhesión del Ayuntamiento de Pinoso al Convenio Marco de colaboración entre la Generalitat, las Diputaciones Provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en materia de administración electrónica en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Segundo.- Remitir el documento de solicitud de adhesión a la D.G. de Modernización de la Conselleria de Justicia y AA.PP., C/ Colón 66, 46004 Valencia, a fin de dar conformidad a las posibles adhesiones, que entrarán en vigor a todos los efectos el día de su publicación en el D.O.C.V.

Sometido a votación el dictamen es aprobado por unanimidad, con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos), grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.3.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES.

Considerando que según lo que se establece en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 abril de Bases de Régimen Local, “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

Realizada la tramitación establecida y visto el informe de Secretaría de fecha 17 de julio de 2009, se eleva al Pleno para su aprobación el siguiente dictamen de la Comisión Informativa:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la “Ordenanza municipal reguladora sobre la tenencia y protección de animales”, con la redacción que a continuación se recoge:

PREÁMBULO

Las relaciones entre seres humanos y animales se han desarrollado a lo largo de la historia de tal manera que han ido conformándose como parte importante de la vida social en el ámbito urbano. Es por tanto responsabilidad de los Poderes Públicos el mantener de forma ordenada y respetuosa los vínculos que nos unen, teniendo en cuenta para su regulación tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar estos animales, como el gran valor de su compañía para un elevado número de ciudadanos. Pensemos en los perros de asistencia para personas con discapacidad, perros de salvamento, y en otro orden de cosas, las satisfacciones que en los niveles afectivos, deportivos o de recreo proporciona a los humanos.

Se trata, pues, de definir el marco de convivencia entre ciudadanos y los animales, regulando su protección, recogida de los abandonados, cría, tenencia y venta en establecimientos autorizados, e incorporando a otros animales como los salvajes, autóctonos y los de ganadería.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las competencias atribuidas a los municipios por la Constitución Española y la legislación básica y de desarrollo de Régimen Local, especialmente, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Decreto de 17/6/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación, en el municipio, de la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y de los calificados como potencialmente peligrosos, en armonía con lo dispuesto con la legislación sobre la materia, al igual que refundir en la misma toda la normativa existente sobre el particular –en lo que a las competencias municipales atañe– que ha quedado referenciada con anterioridad, y por último, incluir en ella nuevos preceptos que se estiman adecuados, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en este lapso de tiempo.

- Ley, 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de Animales de Compañía.
- Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Decreto 145/2000, de 26 de Septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula en la Comunidad Valenciana, la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Orden de 25 de Septiembre de 1996, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de Compañía.

- Decreto 83/2007, de 15 de junio, del Consell, de modificación del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre Protección de los Animales de Compañía.
- Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección (DOGV número 4705 de fecha 04.03.2004).
- Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto:

- Establecer normas de protección y buen trato de los animales.
- Establecer condiciones que permitan compatibilizar la tenencia de animales con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y bienes.
- Evitar y/o resolver conflictos vecinales como consecuencia, fundamentalmente, de la tenencia de animales de compañía.
- Establecer las normas específicas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Establecer normas específicas para la tenencia de animales salvajes y autóctonos.

Artículo 2. Corresponderá a la Concejalía competente del Ayuntamiento de Pinoso el ejercicio de las funciones de dirección, inspección y coordinación en materia reguladora por la presente Ordenanza, sin perjuicio de las Delegaciones concretas que puedan concederse a la Alcaldía.

Artículo 3. Esta Ordenanza será de obligado cumplimiento en el término municipal de Pinoso y afectará a toda persona física o jurídica que en su calidad de propietario, vendedor, cuidador, adiestrador, domador, encargado, miembro de asociaciones protectoras de animales, miembro de sociedad de colombicultura, ornitología y similares o ganadero, se relacione con animales, así como cualquier otra persona que se relacione con éstos de forma permanente, ocasional o accidental.

Artículo 4. Esta Ordenanza es de aplicación, especialmente, a las especies y variedades de perros (*Canis familiaris*) y gatos (*Felix catus*). También será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos, cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. También será su aplicación a todos los animales de ganadería que no se encuentren en situación de explotación ganadera o animales salvajes autóctonos en situación de animal doméstico.

CAPÍTULO II. EXCLUSIONES

Artículo 5. Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza:

- La protección-conservación de la fauna silvestre autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético, los festejos taurinos, así como la experimentación y la vivisección de animales, materias reguladas por su correspondiente legislación específica.
- La explotación intensiva así como la extensiva que tiene su propia regulación.

CAPÍTULO III. DEFINICIONES.

Artículo 6. A los efectos de la presente Ordenanza se define:

- **Animal de compañía:** todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es elegido y mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, en orden a su cualidad probada de “ser sensible y sintiente” (término acuñado por el Tratado de Amsterdam) sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.
- **Animal silvestre:** todo aquél, que perteneciendo tanto a la fauna autóctona como alóctona, tanto terrestre como acuática o aérea, dé muestras de no haber vivido junto al ser humano, por comportamiento o por falta de identificación .y que esté regulado por leyes específicas para animales en estado silvestre.
- **Animal de explotación:** todo aquél, tanto autóctono como alóctono, que es mantenido por las personas con fines lucrativos y/o productivos y que esté regulado por leyes específicas para animales de explotación.
- **Animal abandonado:** todo aquél, que, no siendo silvestre, no tenga dueño ni domicilio conocido, lleve o no lleve identificación de procedencia o propietario, ni le acompañe persona alguna que pueda demostrar su propiedad y vague libremente por la vía pública o el campo pudiendo llegar a adoptar las costumbres de un animal silvestre.
- **Animal extraviado:** todo aquel que no circulando acompañado de persona alguna, esté provisto de chapa de identificación numerada o sistema de identificación.
- **Fauna exótica:** aquella cuya área de distribución natural no incluya parcial o totalmente la península ibérica.
- **Animal potencialmente peligroso:** todo aquel que, fuera cual fuere su origen, sea utilizado como animal doméstico, de guarda, de defensa o de compañía y con independencia de su agresividad, pertenezca a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- **Perro guardián:** A los efectos de esta ordenanza se considera perro guardián a todo aquél que se albergue en el exterior de un edificio en construcción o en finca rústica o urbana, independientemente de la finalidad y motivo de la estancia.

Cuando se use el vocablo animal a lo largo de los diferentes artículos de esta Ordenanza, se entenderá referido exclusivamente a los animales de compañía a los que hace referencia el apartado a) de este artículo, siempre que no se indique expresamente que se hace referencia a otros animales.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS

Artículo 7. El sacrificio de animales deberá realizarse de forma instantánea e indolora, y únicamente por los métodos legalmente permitidos, en locales autorizados y por un veterinario habilitado para tal fin.

Artículo 8. Queda prohibido el abandono de animales muertos. Un animal muerto será tratado con respeto. La recogida de animales muertos se llevará a cabo por los Servicios Municipales o por Entidad Colaboradora reconocida, en las condiciones higiénicas adecuadas. El particular que haga uso de este Servicio se verá obligado al pago del coste del mismo. Los servicios municipales o entidad colaboradora procederán a la identificación del animal muerto para notificarlo a sus propietarios y que éstos se hagan cargo de los posibles costes derivados.

Artículo 9. Los veterinarios en ejercicio y los de la Administración Pública, clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo de la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio, que estará a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 10. En orden a la prevención de la salud pública y la protección del medio ambiente se regularán, según necesidades detectadas, los lugares y formas para el suministro de alimentos a animales abandonados, silvestres o cualquier otro, especialmente perros y gatos, así como también palomas, en la vía pública, parques y jardines, y en aquellas zonas públicas. Se prohíbe el alimento a estas especies fuera de los ámbitos que específicamente se determine, y se podrá sancionar cuando de ello se deriven estados de insalubridad, daños o alteraciones medioambientales, en base a los informes técnicos correspondientes.

Artículo 11. La filmación de escenas con animales que aparenten crueldad, maltrato o sufrimiento, se realizará siempre de manera simulada y con la autorización previa del órgano competente. Se hará constar en los títulos de la película que el daño es ficticio.

CAPÍTULO V. RESPONSABLES

Artículo 12. El poseedor de un animal y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños que ocasione, de acuerdo con la normativa aplicable al caso.

Artículo 13. Los padres o tutores son responsables del cumplimiento de cualesquiera obligaciones y/o deberes que contempla la presente disposición para el propietario o poseedor de un animal, cuando el propietario o poseedor sea su hijo menor y se encuentre bajo su guarda, o cuando el menor o discapacitado propietario o poseedor del animal, esté bajo su autoridad y habite en su compañía.

Artículo 14. En idénticas circunstancias a las descritas en el párrafo anterior, los padres o tutores serán responsables de los daños y perjuicios que causare el animal, aunque se escape o extravíe.

Artículo 15. En el caso de animales potencialmente peligrosos se aplicará a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal de calificado como tal.

TÍTULO II. DE LA TENENCIA Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I. IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y CENSADO

Artículo 16. El titular de un animal de la especie canina, está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal y Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA), dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición. La obligatoriedad de la inscripción alcanzará también a todos aquellos animales que una reglamentación posterior a la aprobación de esta Ordenanza así lo considerase.

Artículo 17. Se deberá demostrar que la propiedad se ha obtenido sin violar la legislación vigente, presentando los oportunos comprobantes de propiedad y en caso de no haberlos, un escrito rubricado en el que conste este hecho y se acredite su responsabilidad.

Artículo 18. La documentación para el censado del animal, le será facilitada por los Servicios municipales competentes destinados al efecto o por veterinarios, clínicas y consultorios

legalmente habilitados. No obstante, cualquier titular de un animal doméstico podrá inscribirlo en el Censo Municipal de Especies de Animales de Compañía.

Artículo 19. Para su censado, los propietarios deberán presentar su cartilla sanitaria o pasaporte, con fecha de vacunación antirrábica dentro de los plazos reglamentarios, código de identificación por microchip o tatuaje y foto identificativa del animal.

Artículo 20. Los animales deberán llevar su identificación censal de forma permanente en cadena o collar. El método de marcado dependerá de la especie de que se trate y será determinado reglamentariamente.

Artículo 21. Las clínicas veterinarias, las asociaciones protectoras y de defensa de los animales que tengan convenio con el Ayuntamiento, los establecimientos de cría y venta de animales y, en general, todo profesional o entidad legalmente constituida, colaborará con el Ayuntamiento en el censado de los animales que traten, vendan o den. La información que sea facilitada por los veterinarios de ejercicio privado, será tratada por el Ayuntamiento como información confidencial, no pudiendo acceder a ella el público en general.

Artículo 22. Quienes cediesen o vendiesen algún animal, están obligados a comunicarlo a la Concejalía competente, dentro del plazo de un mes, excepto las tiendas de animales domésticos que deberán llevar un registro que estará siempre a disposición de la Concejalía competente, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor, con referencia expresa a su número de identificación censal.

Artículo 23. En caso de sustracción o desaparición de un animal identificado deberá ser comunicada al Registro Municipal y al Registro Informático Valenciano de Identificación Animal en el plazo de 5 días, salvo que el animal sea considerado potencialmente peligroso, en cuyo caso el plazo máximo será de 48 horas. La falta de comunicación en dicho plazo se entenderá como abandono, a no ser que demuestre lo contrario mediante denuncia en los cuerpos de seguridad (guardia civil, policía nacional.. etc..).

Artículo 24. Los censos elaborados estarán a disposición de la Concejalía competente. Las asociaciones protectoras y de defensa de animales legalmente constituidas podrán solicitar información cuantitativa contenida en el censo, para el desarrollo de sus actividades, justificando un interés legítimo. En todo caso, la información solicitada estará sujeta a la reglamentación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 25. En lo referente a los animales potencialmente peligrosos, en especial los pertenecientes a la especie canina, sus propietarios, criadores o tenedores tiene la obligación de registrarlos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos creado al efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. PROPIETARIOS

Artículo 26. Los propietarios de animales de la especie canina tendrán la obligación de identificarlos mediante tatuaje o la implantación de un microchip, en sus tres primeros meses de vida o al mes siguiente de su adquisición. Esta obligatoriedad se hace extensiva a todos los perros independientemente de la finalidad para la que se utilicen o empleen: vigilancia, caza, pastoreo, etc.

Artículo 27. Los perros guardianes deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo instalarse en ellos de forma bien visible carteles que adviertan de su existencia. La presencia de perros que se usen con el fin de vigilar y proteger edificios en construcción o, fincas rústicas o urbanas,

deberá ser advertida a terceros mediante la colocación en lugar visible de cartel donde figure la inscripción “perro guardián”, precedida del vocablo “atención” o la inscripción “prohibido el paso”. Deberá colocarse como mínimo un cartel en cada fachada del inmueble. Los carteles han de tener unas dimensiones mínimas de 21 cm. x 29 cm.

En todo caso, en los espacios abiertos a la intemperie se habilitará una caseta o refugio adecuado que proteja al animal de la climatología.

No se podrá atar a los perros hasta que no tengan más de seis meses de edad. No podrán estar permanentemente atados, dándoles libertad de esparcimiento al menos durante una hora al día, y cuando estén atados, el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos, (cadena corredera), siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola. En estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance con agua potable limpia y comida que le permita nutrirse en perfectas condiciones.

Artículo 28. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas y no urbanas, ya se destinen a residencia habitual o no, queda condicionada a un alojamiento adecuado, que permita una óptima ventilación, iluminación y movilidad, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a que no causen molestias a los vecinos de forma frecuente.

El número de perros o gatos de más de tres meses de edad en viviendas urbanas no podrá ser superior a 4. En viviendas rurales o no urbanas el número de animales estará limitado a las condiciones higiénico-sanitarias de la vivienda sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación.

No obstante, en el caso explícito de los équidos se deberá contar con el informe favorable de los Servicios Veterinarios Municipales o los designados al efecto, que determinarán la autorización de su estancia dependiendo de las condiciones constructivas del habitáculo y las condiciones higiénico-sanitarias tanto para el animal como para el vecindario.

Artículo 29. Igualmente, el Ayuntamiento, por sí o a través de Asociaciones de protección y defensa de animales, podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los animales de compañía en casos de malos tratos, tortura o que presenten síntomas de agresión física o desnutrición. Procederá a la adopción de idénticas medidas cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades graves transmisibles al ser humano u otros animales, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuere necesario, previo informe del Servicio Veterinario competente. Todo ello correrá a cuenta del propietario.

En caso de malos tratos físicos o psíquicos, constatados por el informe del Servicio Veterinario competente o Etólogo cualificado, al infractor se le podrá inhabilitar, según la gravedad del caso a tener animales de compañía con carácter definitivo o temporal.

Artículo 30. Se prohíbe la permanencia continuada de los perros y los gatos en las terrazas de los pisos, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o en zona de refugio. Los propietarios podrán ser denunciados si el perro ladra o el gato maúlla diariamente de forma frecuente a lo largo del día y en horas de reducción acústica, habiéndose comprobado la veracidad de los hechos y rigiéndose por la ley de contaminación acústica. También podrán serlo si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas y si no existe la debida protección del sol o si su lugar de refugio no reúne las condiciones adecuadas.

Los titulares de animales que mantengan a estos en espacios privados de la vivienda deberán disponer de elementos de separación de la vía pública, zona o parcelas contiguas de modo

que, por su altura y materiales empleados impida totalmente la salida del animal fuera del recinto y la agresión a los transeúntes.

Artículo 31. Pueden albergarse animales, con finalidad de compañía, en viviendas y locales ubicados en suelo urbano siempre que no se produzcan situaciones de peligro para las personas o el propio animal, o molestias al vecindario. El alojamiento del animal ha de resultar acorde con las exigencias propias a sus necesidades etológicas, según raza y especie.

Artículo 32. Los propietarios de animales de compañía están obligados notificar a la Concejalía competente, la desaparición o muerte del animal en un plazo de una semana, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

CAPÍTULO III. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 33. Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

- Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias y albergarlos en instalaciones adecuadas a tal fin.
- Vacunarlos periódicamente y prestarles cualquier tratamiento puntual necesario (enfermedad, accidente, vejez, etc.) así como el preventivo declarado obligatorio por la Conselleria competente por razones de sanidad animal o salud pública.

TÍTULO III: DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 34. Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de identificación censal. Asimismo, deberán ir acompañados y conducidos mediante cadena o correa y por persona capacitada para ejercer un control efectivo del animal.

Si por llevar el animal suelto en zona de tráfico se produjese un accidente, el propietario o acompañante del animal será considerado responsable, tanto si el perjudicado es el animal como si lo son terceros.

Artículo 35. Se prohíbe dejar las deposiciones fecales de perros, gatos y cualesquiera otros animales en cualquier espacio público. El Ayuntamiento creará los lugares habilitados a tal fin.

Para que evacuen, si no existiera lugar señalado para ello, se deberá intentar llevarlos a la calzada junto al bordillo y lo más próximo al imbornal del alcantarillado o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.

En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, el conductor del animal podrá proceder de la siguiente manera:

- Recoger las deposiciones de manera higiénica aceptable mediante bolsa impermeable o papel.
- Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las papeleras, contenedores de basura y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

Artículo 36. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les

suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. Deberán ir alojados en la parte trasera del vehículo evitando molestar al conductor, al que no podrán tener acceso durante el trayecto.

Artículo 37. El traslado de animales vivos deberá realizarse lo más rápidamente posible en embalajes especialmente concebidos y adaptados a las características físicas y etológicas del animal, con espacio suficiente y que les asegure la debida protección contra golpes, condiciones climatológicas o cualquier tipo de agresión.

Estos embalajes o habitáculos deberán mantenerse en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias debiendo estar totalmente desinsectados y desinfectados. Estarán confeccionados con materiales que no sean dañinos para la salud del animal ni puedan causarle heridas o lesiones.

En el exterior llevará visiblemente la indicación de que contiene animales vivos en dos paredes opuestas y la indicación de “arriba” o “abajo”.

En el caso de que el animal se considere potencialmente peligroso se deberá indicar explícitamente en el embalaje.

Durante el transporte y espera, los animales serán observados y dispondrán de agua y alimentación conveniente.

La carga y descarga de los animales se realizará de forma adecuada.

No se podrán transportar, salvo necesidades asistenciales, animales enfermos, heridos, debilitados, hembras en gestación avanzada, lactantes, así como cualquier animal que no esté en buenas condiciones físicas.

En todo caso, se cumplirá la normativa de la Unión Europea a este respecto y la derivada de los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, aplicables a esta materia.

Artículo 38. Los perros de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2003 de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana sobre perros de asistencia para personas con discapacidad, debidamente acreditados como tales, podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos, cuando acompañen a personas con discapacidad, o estén incluidos en programas de Terapias Asistidas con Animales de Compañía y siempre que cumplan lo establecido en la misma.

Artículo 39. Con la salvedad expuesta en el artículo anterior, los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de pasajeros. También podrán indicar un sitio determinado en el vehículo para el acomodo del animal siempre que exista lugar específico destinado para su transporte. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público los animales pequeños que viajen dentro de cestas, bolsas, jaulas o recipientes diseñados para este menester.

Artículo 40. Con la salvedad expuesta en el artículo 38, los dueños de hoteles, pensiones y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente a la entrada tal prohibición. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los perros estén debidamente identificados, vayan provistos del correspondiente bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje, y sujetos por

cadenas, correa o cordón resistente. Tales condiciones podrán ser exigibles para otros animales de compañía.

Artículo 41. Con la salvedad expuesta, asimismo, en el artículo 38, queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo en los casos en que, por la especial naturaleza de los mismos éstos sean imprescindibles. Igualmente, se prohíbe la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general y otros lugares en los que habitualmente se bañe el público exceptuándose a los perros de asistencia para discapacitados e invidentes contemplados en el artículo 37.

Artículo 42. Con la salvedad expuesta en el artículo 38, queda expresamente prohibida la entrada de animales en toda clase de locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos los cuales han de ostentar en la entrada, en lugar visible, un cartel señalando tal prohibición. Tales establecimientos, si disponen de espacio interior adecuado independiente y separado del recinto donde se encuentran los alimentos, podrán colocar una especie de barandilla con anillas para sujetar las correas de los perros mientras sus clientes realizan las compras. Idéntico sistema podrán colocar en el exterior del local, siempre previa obtención de autorización o licencia municipal y pago de la tasa o precio público correspondiente. La contravención de la presente norma dará lugar a la exigencia de responsabilidad mediante los oportunos procedimientos sancionadores, frente al titular del establecimiento y frente al responsable del animal.

Los perros de guarda de establecimientos, sólo podrán entrar en las zonas donde estén los alimentos en los casos estrictamente necesarios y acompañados por el personal de seguridad que, al tiempo que realiza su trabajo, velará por el mantenimiento de las condiciones higiénicas de estas zonas.

Artículo 43. Los encargados o dueños de establecimientos hosteleros, podrán prohibir la entrada y permanencia de animales, señalando en forma suficientemente visible tal prohibición, preferentemente en la entrada del local. En cualquier caso, si se admite la entrada de perros, éstos deberán ir sujetos por correa o cadena y llevar puesto bozal cuando proceda. Lo anterior, salvo lo dispuesto para los perros de asistencia que acompañen a personas con discapacidad visual, auditiva locomotriz o de cualquier otra índole que tengan necesidad o sea recomendable el uso de perro de asistencia.

Artículo 44. La subida o bajada de animales de compañía en los ascensores se realizará de tal forma que no coincida con su utilización por otras personas si éstas así lo exigieran, salvo en los casos que se refiere el artículo 38 de esta Ordenanza. En todo caso, se respetarán las normas internas de convivencia de cada comunidad de propietarios.

Artículo 45. Se permite la circulación en las estaciones de autobuses y ferrocarril de los perros que vayan acompañados de sus dueños conducidos mediante cadenas, correa o cordón resistente, en buen estado sanitario y provistos de bozal cuando el temperamento del animal lo aconseje.

Artículo 46. Los vehículos que alberguen en su interior algún animal, se han de estacionar en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación del habitáculo. En ningún caso, un vehículo podrá ser lugar de albergue permanente.

Artículo 47. Los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales, cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros, salvo lo dispuesto en el caso de los perros que acompañen a discapacitados o invidentes o estén incluidos en programas de Terapia Asistida con Animales de Compañía

convenientemente acreditados. En cualquier caso, podrán indicar un lugar determinado del vehículo para la ubicación del animal.

Artículo 48. En todo caso podrán ser trasladados en transportes públicos urbanos todos aquellos animales de compañía que puedan ser transportados durante el trayecto del transporte en cestas, jaulas, o en brazos de su dueño o poseedor.

TÍTULO IV. DE LOS PERROS DE ASISTENCIA

Artículo 49. Se considera perro de asistencia aquel que, habiendo sido adiestrado en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

La identificación propia como animal doméstico de compañía deberá incluir el distintivo especial indicativo de su condición.

La instrucción del animal debe corresponder a Centros oficialmente homologados.

Artículo 50. La persona usuaria de un perro de asistencia deberá llevar consigo, en todo momento, la Documentación Oficial Acreditativa del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la legislación en materia de sanidad canina.

Todo usuario de perro de asistencia será responsable del correcto comportamiento del animal así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.

Artículo 51. De conformidad a lo establecido en la Ley 12/2003, de 10 de abril de Generalitat Valenciana de Asistencia para Personas con Discapacidades, se garantizará la accesibilidad al entorno de las personas con discapacidad, que vayan acompañadas con perro de asistencia, debidamente acreditado, que podrán viajar en todos los medios de transporte público, y acceder a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, centros hospitalarios públicos y privados así como los que sean de asistencia ambulatoria y demás espacios de uso público, sin que el acceso del animal suponga pago de suplementos o coste adicional, no siendo de aplicación en estos casos el derecho de admisión salvo en actos cuya presencia impida su desarrollo o suponga graves inconvenientes a las demás personas.

Artículo 52. El discapacitado no podrá ejercitar los derechos de la presente norma cuando el animal no se halle acreditado como tal, presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. Cuando se le exija, habrá de colocársele un bozal. El animal llevará en lugar visible el distintivo oficial que lo acredita como perro de asistencia. En cualquier caso, el discapacitado deberá presentar y exhibir los documentos acreditativos de las condiciones sanitarias del perro de asistencia que le acompañe a requerimiento del personal responsable, en cada caso, de los lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transportes.

TÍTULO V. DE LAS AGRESIONES

Artículo 53. El propietario, criador o tenedor de un animal agresor que haya causado lesiones a una persona o a otro animal, tendrá la obligación de someter al animal a control de un veterinario en ejercicio libre de su profesión, en dos ocasiones dentro de los 10 días siguientes a su agresión. Dicho reconocimiento tendrá por objeto comprobar la presencia o ausencia de síntomas de rabia en el animal. Esta medida tiene la consideración de obligación sanitaria, de

acuerdo con la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave.

Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal potencialmente peligroso, lo comunicarán inmediatamente al Ayuntamiento, el cual hará conocer a su propietario o tenedor la obligación recogida en el párrafo anterior.

Artículo 54. Los animales que hayan causado lesiones a otra persona o a otro animal, así como los mordidos o sospechosos de padecer rabia, deberán ser sometidos a control veterinario oficial en el Centro correspondiente.

El propietario del animal agresor, tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios sanitarios municipales en el plazo de veinticuatro horas, al objeto de efectuar el control sanitario del mismo, y facilitar los datos correspondientes del animal agresor a la persona agredida, así como a sus representantes legales, y todos los datos que precisen las autoridades competentes tanto referente al animal agresor como los de la persona agredida. y se especificará el motivo y causa de la agresión

Transcurridas setenta y dos horas desde la notificación oficial al propietario sin que se haya cumplido lo dispuesto anteriormente, la Autoridad Municipal adoptará las medidas oportunas e iniciará los trámites procedentes para llevar a efecto el internamiento del animal, así como para exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

En todo caso, todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal potencialmente peligroso deberán comunicarlo al Ayuntamiento, en que esté domiciliado el propietario del mismo.

A petición del propietario, y previo informe favorable de los Servicios Veterinarios competentes, la observación del animal podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado.

Los gastos que se originen por la retención y control de los animales serán satisfechos por sus propietarios o por la persona que haya sido la causante de la agresión

Si el animal agresor fuera de los llamados abandonados, los servicios municipales o las personas agredidas, si pudieran realizarlo, procederán a su captura e internamiento en el Centro correspondiente procediéndose a la observación del animal por los Servicios Veterinarios competentes.

Artículo 55. Cuando por mandato de la autoridad competente se ingrese a un animal en el Centro de Acogida, la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención u observación a que deba ser sometido y la causa de la misma, indicando además a cargo de quién se satisfarán los gastos que por tales causas se originen.

Salvo orden contraria, transcurrido un mes desde el internamiento del animal sin haber sido recogido, se procederá en la forma que se señala en el apartado "animales abandonados" de esta Ordenanza.

TÍTULO VI. DEL SACRIFICIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 56. El sacrificio de cualesquiera animales de compañía se realizará por un facultativo veterinario, habilitado para tal fin, únicamente mediante los métodos autorizados legalmente dosis letal de un producto con propiedades anestésicas con pérdida inmediata del conocimiento seguida de muerte en la dosis y por la vía de aplicación que sean adecuadas a tal fin. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 20 y Anexo del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano. El veterinario realizará un informe del sacrificio y muerte del animal.

Artículo 57. El Ayuntamiento podrá determinar el sacrificio de un animal por motivo de enfermedad infecto-contagiosa que pueda generar riesgo grave para la salud pública. Para ello será necesario el correspondiente informe veterinario que así lo dictamine, en cuyo caso no habrá indemnización alguna al propietario y además el propietario correrá con los gastos ocasionados.

TÍTULO VII. ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 58. Los establecimientos dedicados a la cría y/o venta de animales cuya comercialización esté autorizada deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes normas:

1. Estarán registrados como núcleo zoológico ante la Conselleria competente, según dispone el Decreto 158/1996, de 13 de agosto o disposición que lo desarrolle o sustituya, contar con licencia municipal y también cumplir lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1980, o disposición que la desarrolle o sustituya.
2. Estarán obligados a vender o criar únicamente las especies de animales que estén especificadas en su núcleo zoológico.
3. Deberán llevar un registro, que estará a disposición de la Administración, en el que constarán los datos que reglamentariamente se estipule y los controles periódicos a los que se hayan sometido los animales.
4. Colaborarán con el Ayuntamiento en el censado de los animales que vendan. Dispondrán de instalaciones y medios que garanticen unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias conforme a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales, para procurar su bienestar guardando los espacios y superficies disponibles reglamentarias para su alojamiento establecidas por el Decreto 158/1996: 0,10 metros cuadrados por cada kilogramo de peso vivo en cualquier especie autóctona o exótica. En cánidos y félidos de peso inferior a diez kilos será de 0,20 metros.
5. Estarán dotados de agua potable fría y caliente.
6. Dispondrán de comida sana y en cantidades suficientes y adecuadas a cada animal, lugares para dormir y personal capacitado para su cuidado.
7. Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.
8. Los animales deberán venderse desparasitados y libres de toda enfermedad y con certificado veterinario acreditativo.

9. Dispondrán de medios idóneos para la limpieza y la desinfección de locales, materiales y utensilios que estén en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para el transporte de los mismos cuando éste se precise.
10. Contarán con contrato con empresa autorizada para la retirada y destrucción higiénica de cadáveres de animales.
11. Dispondrán de elementos para la eliminación higiénica de estiércoles y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro de contagio para otros animales ni para el ser humano y no supongan perjuicios para el medio ambiente.
12. Si el animal pertenece a la fauna listada en el convenio CITES, el interesado deberá acreditar estar en posesión de la documentación que demuestre su legal tenencia según lo dispuesto por los Reglamentos (C.E.), relativos a la aplicación por España del convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES).
13. Si procede de un criadero legalmente constituido y objeto de protección CITES, tendrá la necesidad de acompañar documento CITES al objeto de acreditar su procedencia.

La Administración local velará por el cumplimiento de anteriores normas, pudiendo crear, al efecto, un servicio de vigilancia.

Artículo 59. La existencia de un Servicio Veterinario dependiente del establecimiento que otorgue certificados de salud para la venta de animales, no eximirá al vendedor de la responsabilidades ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta.

Se establecerá un plazo de garantía mínima de quince días, por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación.

Artículo 60. La concesión de la licencia de apertura para nuevos establecimientos destinados a la cría y venta de animales de compañía estará condicionada al cumplimiento de lo que dispone el artículo 58.

TÍTULO VIII. ESTABLECIMIENTOS PARA LA EDUCACIÓN, ALBERGUE Y ACOGIDA DE ANIMALES

Artículo 61. Las residencias, las escuelas de adiestramiento, las rehalas, los albergues, los centros de acogida, tanto públicos como privados, y demás instalaciones creadas para mantener animales domésticos de compañía, requerirán la licencia municipal de apertura y estar autorizados e inscritos en el Registro de núcleos zoológicos de la Conselleria competente, como requisito imprescindible para su funcionamiento.

Artículo 62. Cada Centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él y de los propietarios o responsables.

Dicho registro estará a disposición de la autoridad competente, siempre que ésta lo requiera.

La Administración competente determinará los datos que deberán constar en el registro, que incluirán como mínimo reseña completa, procedencia, certificado de vacunación y desparasitación y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.

Artículo 63. Dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en ella hasta que el veterinario del Centro dictamine su estado sanitario.

Será obligación del servicio veterinario del Centro, vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y no se den circunstancias que puedan provocarle daño alguno, adoptando las medidas oportunas en cada caso.

Si el animal cayera enfermo, el Centro lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, si lo hubiere, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes, tal y como establece el artículo 60 de esta Ordenanza.

Los titulares de residencias de animales o instalaciones similares, tomarán las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno.

Informarán, con periodicidad trimestral al Ayuntamiento, de la situación de los animales alojados.

Evitarán las molestias que los animales depositados en su establecimiento puedan ocasionar a las personas y los riesgos para la salud pública, adoptando cuantas medidas sean necesarias para ello.

No donarán ni transmitirán, por cualquier título, animales potencialmente peligrosos a personas que carezcan de la pertinente licencia.

TÍTULO IX. NÚCLEOS ZOOLOGICOS

Artículo 64. Todo centro o establecimiento dedicado a la cría, venta, adiestramiento, albergue y mantenimiento temporal o permanente de animales de compañía, así como los parques y jardines zoológicos, zoosafaris, reservas zoológicas, acuarios, aviarios, reptilarios, clubs de equitación, granjas-escuelas y demás colecciones zoológicas con fines económicos, deberán contar como requisito previo indispensable para su funcionamiento, con la declaración de núcleo zoológico para tal actividad.

La disposición de licencia municipal de actividad o certificado de innecesariedad es requisito previo y necesario para la obtención de la declaración de núcleo zoológico. Antes de conceder o denegar una autorización, o de ampliar su duración o de modificarla significativamente, se deberá efectuar una inspección por la autoridad competente con el fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones de autorización.

Para cualquier cuestión relacionada con los núcleos zoológicos se estará a lo dispuesto por el Capítulo I del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano (DOGV nº. 2.813, de 23 de agosto de 1996) y Decreto 83/2007, de 15 de junio, del Consell, de modificación del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre Protección de los Animales de Compañía.

Los parques zoológicos, y demás Centros de acogida, deberán cumplir las condiciones enumeradas en el presente capítulo como requisito imprescindible para su funcionamiento.

Artículo 65. Se entiende por **parque zoológico** todo establecimiento permanente en donde se mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición al público, durante siete o

más días al año pero no los circos, las tiendas de animales ni los establecimientos que se establezcan expresamente por la legislación.

Además y para evitar riesgos de endogamia, deberán inscribirse en la Unión Internacional de Directores de Parques Zoológicos (IUDZG). Este requisito no será necesario en los Centros que tengan animales provisionalmente y los devuelvan a la libertad, una vez hayan cesado las causas por las que se les retenía.

Las funciones principales de los zoológicos que se puedan establecer en el término municipal de Pinoso, será la educativa, la investigación y la de conservación de la vida del animal en su medio natural, desechándose su mera exposición pública en recintos más o menos cerrados.

No podrán utilizarse a los animales en actividades comerciales como fotografía, venta de comida para ellos o venta de sus restos y tampoco como reclamo publicitario.

Artículo 66. Las ferias, circos, exposiciones, exhibiciones de razas, concursos o cualquier otra instalación de carácter temporal deberá disponer de la correspondiente autorización cuya obtención se ajustará a lo establecido en el Decreto 5/2002, de 8 de enero del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla el procedimiento de concesión de licencias para la celebración de espectáculos públicos en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, previstos en el artículo 5 de la Ley 4/2003 de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 67. En el caso de instalarse un circo u otra actividad en la que se utilicen animales, en el término municipal de Pinoso, se requerirá la posesión de núcleo zoológico y se comunicará a la Consellería competente en materia de bienestar y sanidad animal su instalación en el plazo de setenta y dos horas por parte de la entidad organizadora.

Artículo 68. El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las Entidades autorizadas de carácter protector, para el mantenimiento y mejora de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que los mismos cumplan los requisitos que se establezcan.

TÍTULO X. ANIMALES SILVESTRES

Artículo 69. La tenencia, comercio y exhibición de los animales de la fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales, requerirá, además de lo dispuesto en los dos capítulos anteriores, la posesión del certificado acreditativo de este extremo.

Si se trata de especies protegidas por el convenio CITES, se requerirá la posesión del certificado CITES.

Artículo 70. En relación con la fauna alóctona se prohíbe la caza, tenencia, disección, comercio, tráfico y exhibición pública, incluyendo los huevos y crías de las especies declaradas protegidas de acuerdo con los tratados y convenios suscritos por España y las disposiciones de la Comunidad Europea.

Únicamente podrá permitirse la tenencia, comercio y exhibición pública, en los supuestos expresamente previstos en las normas citadas en el párrafo anterior. En tales casos, se deberá poseer por cada animal, la documentación que demuestre su legal tenencia, según lo dispuesto por los Reglamentos Comunitarios, relativos a la aplicación por España del Convenio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y el DECRETO 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo

Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección (DOGV nº 4.705 de fecha 04.03.2004).

En tales casos, deberá poseer, por cada animal, la documentación siguiente:

- Certificado Internacional de entrada.
- Certificado CITES, expedido en la Aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo 71. La estancia de estos animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de las mismas, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.

En todos los casos, deberán ser censados o en su caso microchipados y contar con el informe favorable de los Servicios Veterinarios competentes.

En caso de que el informe fuera negativo, se procederá de acuerdo al último párrafo del artículo 28 de la presente Ordenanza.

Artículo 72. Asimismo, deberán observar las disposiciones zoosanitarias de carácter general y todas aquellas que, en caso de declaración de epizootías, dicten, con carácter preventivo, las autoridades competentes.

Artículo 73. Se regirán según la ley de animales potencialmente peligrosos los animales de fauna silvestre no autóctona que estén dentro de la catalogación específica de dicha ley.

Artículo 74. Se prohíbe la comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y, en general, de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los convenios y tratados suscritos por el Estado Español, excepto cuando cuenten con autorización administrativa del órgano competente, concedida al amparo del artículo 28 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Espacios Naturales Protegidos, Protección de Animales y Plantas o disposición que la desarrolle o sustituya y que no contradigan lo establecido por las sentencias judiciales.

Artículo 75. En los casos que se proceda a la captura de palomas silvestres por parte de organizaciones colomófilas mediante jaulas trampas, éstas deberán estar en posesión de autorización municipal que se especifique la justificación y motivo para dicha autorización y los lugares de actuación y persona responsable tanto de la colocación como recogida de animales.

Se presentará informe de actuación por parte de la entidad que ha realizado la actividad indicando número de individuos capturados y especie.

Es obligatoria la recogida de los animales antes de cada 24 horas desde la colocación de la jaula.

TÍTULO XI. ANIMALES DE EXPLOTACIÓN

Artículo 76. La presencia de animales de explotación, definidos en el artículo 6, quedará restringida a las zonas catalogadas como suelo no urbanizable en el Plan General de Ordenación Urbana de Pinoso, no pudiendo, en ningún caso, permanecer en las viviendas, salvo que la finalidad de los mismos sea de animal de compañía.

Serán alojados en construcciones aisladas, adaptadas a las características de cada especie. Estas construcciones cumplirán, tanto en sus características como en su situación, las normas legales en vigor sobre cría de animales, así como el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y demás disposiciones aplicables en esta materia como la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Se presumirá la existencia de explotación cuando se tenga un fin lucrativo o dicho animal vaya destinado al consumo por lo que se requerirá en tal caso la obtención de la licencia municipal correspondiente y su número de inscripción como explotación ganadera en la administración competente.

Artículo 77. Toda estabulación deberá contar con la preceptiva licencia municipal, estar censada y cumplir en todo momento los registros sanitarios legalmente establecidos.

Artículo 78. El traslado de animales, tanto dentro del término municipal como hacia otros municipios, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en las Leyes 6/2003 de Ganadería de la Comunidad Valenciana y 8/2003 de Sanidad Animal del Estado.

Artículo 79. Los propietarios de estabulaciones de animales de explotación, deberán poner en conocimiento de los Servicios Veterinarios correspondientes la incorporación de nuevos animales y la documentación sanitaria de los mismos.

Artículo 80. Cuando en virtud de una disposición legal o por razones sanitarias graves, no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados locales o lugares, la Autoridad Municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente, u obligarles a ello en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 81. El sacrificio de animales criados para la obtención de productos útiles para el ser humano se efectuará de forma instantánea e indolora, siempre con aturdimiento previo del animal y en locales autorizados para tales fines como son los mataderos, sin que se puedan utilizar para ello productos químicos, y en presencia de un veterinario autorizado. En el caso de autoconsumo de estos animales es igualmente imprescindible su aturdimiento previo, bien en los locales autorizados para tales fines o en el caso de realizarlo en locales particulares a través de un veterinario autorizado.

Artículo 82. La recogida de animales de explotación muertos se llevará a cabo por parte del servicio autorizado al respecto.

Artículo 83. En el caso de localizar a un animal de ganadería abandonado, errante o muerto en zonas públicas, se procederá a la identificación del animal y se sancionará al propietario por abandono del animal o por dejarlo muerto en zona pública.

En el caso de no existir identificación, será el propio Ayuntamiento quien costeará la recogida y traslado del animal con entidad colaboradora para tal fin o si estuviese muerto costear el servicio autorizado para deshechos de cadáveres.

TÍTULO XII. ANIMALES ABANDONADOS

Artículo 84. El Ayuntamiento o Servicio Municipal retirará de las vías o espacios públicos, los perros o animales abandonados o extraviados. A este efecto, se considerará vía pública cualquier solar que no se encuentre vallado o cerrado.

Artículo 85. El Ayuntamiento o Servicio Municipal recogerá previa petición del titular de cualquier finca o inmueble, los perros o animales abandonados o extraviados que se hayan introducido en la propiedad. Los animales extraviados o abandonados recogidos serán depositados en las instalaciones que a tal efecto se determinen, pudiendo ser estas municipales o propiedad de una entidad que disponga de la Declaración de Núcleo Zoológico para la Actividad de Recogida y mantenimiento de Animales Abandonados expedida por la Consellería de Agricultura Pesca y Alimentación.

Preferentemente, la recogida de animales abandonados será realizada por Sociedades Protectoras de Animales y Plantas que lo requieran.

Artículo 86. Los animales abandonados o errantes quedarán a cargo del Ayuntamiento o Servicio Municipal, y retenidos hasta ser recuperados o cedidos. En caso de que generasen problemas de salud o peligro público, podrían ser sacrificados, previa justificación de dicha decisión por un informe de un veterinario colegiado y de la entidad que los retiene.

Los animales silvestres autóctonos catalogados y tutelados, que se encuentren abandonados, serán entregados con la mayor brevedad posible al Área de Medio Ambiente municipal o a los Servicios Territoriales de la Conselleria competente.

Los animales silvestres alóctonos abandonados, en caso de tener identificación se comprobará la legalidad de su posesión antes de su entrega. En el caso de no tener identificación, o de comprobarse la ilegalidad de su posesión, serán entregados al Área de Medio Ambiente municipal, a los Servicios Territoriales de la Conselleria competente o a la entidad colaboradora previa concesión de este servicio.

En cualquier caso, la entrega de los animales silvestres autóctonos catalogados, tutelados o, alóctonos, si se trata de especies protegidas, a los Servicios Territoriales de la Conselleria competente podrá hacerse sin perjuicio de la previsión de su posterior entrega a los Centros de Rescate construidos al efecto, previstos en los Convenios Internacionales.

Los perros o gatos que circulen dentro de la población o en vías interurbanas desprovistos de collar o identificación alguna, y no sean conducidos por una persona, serán recogidos por los Servicios Municipales o entidad colaboradora. Se establece un plazo de 20 días para que puedan ser recuperados por la persona que acredite ser su propietario, previo abono de los gastos correspondientes por el servicio de recogida, manutención, atenciones sanitarias exigiéndosele igualmente el pago del importe a que asciendan las atenciones prestadas desde el momento de la recogida del animal hasta el último día del plazo señalado. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera comparecido, se entenderá que el animal ha sido abandonado, y será puesto en adopción.

A los animales portadores de collar o identificables, que estén abandonados se les aplicará, igualmente, lo establecido en el párrafo anterior.

La cantidad a que asciendan los gastos por este último concepto se acreditará mediante la oportuna factura expedida por la entidad que haya realizado la correspondiente atención al animal. La tasa la establecerá la entidad que realice el servicio previa comunicación al Ayuntamiento y aprobación de ésta.

Artículo 87. Se intentará la adopción de los animales abandonados, a través de su difusión en campañas periódicas. El interesado en la adopción del animal podrá llevarla a cabo a través del Servicio Municipal de Recogida.

Artículo 88. Todo sacrificio, en caso de ser necesario por enfermedad o causa grave, deberá hacerse de forma humanitaria, quedando absolutamente prohibido el empleo de estricnina u

otros venenos, así como procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento. El sacrificio se realizará por procedimientos instantáneos, indoloros y no generadores de angustia, y siempre por un veterinario habilitado o bajo su directa supervisión en el caso de la cámara de gas. Se adjuntará un informe veterinario del sacrificio de cada animal justificando dicha decisión y el método empleado.

Artículo 89. Durante la recogida o retención de animales abandonados, se les mantendrán en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie, ofreciéndoseles las atenciones veterinarias precisas, si hubiesen resultado víctimas de accidentes, agresiones o enfermedades, previas a su recogida.

TÍTULO XIII. DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 90. Corresponde al Ayuntamiento la recogida de animales abandonados o errantes. A tal fin, dispondrán de personal capacitado y de instalaciones adecuadas y/o concertarán la realización de dicho servicio con la Conselleria competente, con Asociaciones de protección y defensa de los animales, con otras entidades autorizadas para la realización de tales actividades, siempre que estén legalmente constituidas.

El Ayuntamiento podrá autorizar a las Asociaciones Protectoras y de Defensa de los Animales legalmente constituidas que lo soliciten, el hacerse cargo de la recogida, mantenimiento y adopción de animales abandonados, proporcionándole los medios para hacerlo correctamente.

Artículo 91. También corresponde al Excmo. Ayuntamiento la vigilancia e inspección de los establecimientos de cría, venta, guarda de animales de compañía, y todas aquellas en las que se derive una actividad con lucro del ejercicio con animales.

Artículo 92. Los Servicios Veterinarios podrán efectuar el control de zoonosis y epizootias, de acuerdo con las circunstancias epizootiológicas existentes y las normas dictadas al efecto, sin perjuicio de la intervención de otros Organismos competentes.

Los perros deberán ser vacunados periódicamente contra la rabia, así como contra cualquier otra enfermedad si las Autoridades competentes lo consideran necesario.

Artículo 93. En los casos de la declaración de epizootias, los dueños de animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes.

Artículo 94. Corresponde a los Servicios Veterinarios competentes la puesta en práctica de medidas preventivas que consideren oportunas, pudiendo llegar incluso en determinados casos a la retirada del animal.

A estos efectos, se tendrá especialmente en cuenta las circunstancias de aquellos animales que presenten claros antecedentes de agresividad hacia el entorno humano, que podrán ser desalojados por la Autoridad Municipal, teniendo como fundamento estos hechos.

Artículo 95. La Autoridad Municipal dispondrá, previo informe de los Servicios Veterinarios competentes, el sacrificio sin indemnización alguna, de aquellos animales a los que se hubiere diagnosticado rabia u otra enfermedad zoonótica de especial gravedad para el ser humano o cualquier otro animal y cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 96. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Pinoso designar al departamento correspondiente para la tramitación de denuncias, localización de propietarios, censos municipales, así como información ciudadana sobre dicha ordenanza u otras legislaciones relacionadas.

El Ayuntamiento dotará de las partidas necesarias para la aplicación de esta ordenanza y su desarrollo. Si fuese necesario las Sociedades Protectoras o asociaciones habilitadas colaboraran con la prestación de dichos servicios.

TÍTULO XIV. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Artículo 97. Son Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales las legalmente constituidas, sin fines de lucro que tengan por principal objeto la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública y benéfico-docentes.

Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales, que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente, deberán estar inscritas en un registro creado a tal efecto y se les otorgará el título de Entidad colaboradora. Con ellas se podrá convenir la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales podrán instar al Ayuntamiento para que realice inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades en materia de defensa, protección, higiene y salubridad animal.

El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las Entidades autorizadas por el carácter protector para el mantenimiento y mejora de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que los mismos cumplan los requisitos que se establezcan.

Artículo 98. Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales llevarán, debidamente cumplimentado, un libro de registro en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales producidas en el establecimiento y, cualquier otra incidencia que exijan las normas aplicables.

Artículo 99. Corresponde al Ayuntamiento, la comprobación de si las Sociedades Protectoras de Animales reúnen las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias y de personal exigidas para ejercer la actividad y ofrecer a los animales albergados, de acuerdo con los imperativos biológicos de la especie de que se trate, una calidad de vida aceptable. En caso contrario se procederá, previo informe veterinario a la clausura de la actividad, así como tomar las medidas que se consideren oportunas con los animales que tengan albergados.

TÍTULO XV. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 100. Queda prohibido, respecto a los animales a que hace referencia la presente Ordenanza:

1. Causar su muerte, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En todo caso, el sacrificio será realizado sin sufrimiento físico o psíquico bajo control veterinario autorizado y en instalaciones autorizadas, debiéndose realizar un informe veterinario de la muerte del animal, método utilizado y justificación de la decisión adoptada.
2. Golpearlos, maltratarlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
3. Practicarles cualquier tipo de mutilación, estado solo permitidas aquellos casos que sea estrictamente necesario para la salud del animal. Estas intervenciones serán siempre realizadas por un veterinario/a.

4. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las circunstancias meteorológicas.
5. Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario o que no se correspondan con las necesidades etológicas y fisiológicas, según raza y especie.
6. No facilitarles la alimentación necesaria para su desarrollo y adecuada a su especie, raza y edad.
7. Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por el Veterinario en caso de necesidad.
8. Venderlos o donarlos para la experimentación a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente
9. Venderlos o donarlos a menores de dieciocho años y a disminuidos psíquicos sin la autorización de quienes tenga su patria potestad o tutela.
10. Ejercer su venta ambulante. La cría y comercialización estará amparada por las licencias y permisos correspondientes. La donación de un animal como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
11. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.
12. Llevarlos atados a vehículos en marcha.
13. Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, campo, solares, jardines públicos o privados, etc.
14. Poseerlos sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.
15. La utilización de animales en espectáculos (excepto los que se regulen por su legislación específica, en la que esté permitido), fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios o utilizarlos comercialmente en instalaciones no legalizadas para ello.
16. Realizar actos públicos o privados de peleas de animales o parodias en las cuales se mate, hiera u hostigue a los animales, así como actos públicos, no regulados legalmente, cuyo objetivo sea la muerte del animal.
17. Criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean las licencias o permisos correspondientes y no estén registrados como núcleos zoológicos. Queda prohibida la venta por correo y en medios de comunicación locales, así como la difusión de la venta en espacios públicos o privados no autorizados para tal fin
18. La puesta en libertad o introducción en el Medio Natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía, con la excepción de los contemplados en el Real Decreto 1118/89, de 15 de septiembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables, o disposición que lo desarrolle o sustituya, que estarán sometidos al régimen de autorización administrativa por la Conselleria competente, en materia de caza y pesca.
19. Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.
20. Las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 142, 143 y 144 de la presente Ordenanza.
21. La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente.

Artículo 101. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ordenanza y siempre que no se trate de especies protegidas por las normas estatales y Convenios Internacionales, se entenderá como justificadas las acciones encaminadas al control de las poblaciones animales cuya proliferación resulte perjudicial o nociva, intentándose poner en

práctica aquellos métodos de control humanitarios y no agresivos prevaleciendo la esterilización como el mejor control de población. En terrenos cinegéticos se requerirá la previa autorización de la Conselleria competente para su captura. En el caso de lazos u otros métodos de captura la recogida del animal será dentro de las 24 horas de su captura y en el caso de su sacrificio se realizará por veterinarios competentes.

Artículo 102. En el caso de grave o persistente incumplimiento por parte de propietarios de las prohibiciones establecidas en el artículo 100, la Administración Municipal podrá disponer como medida provisional o complementaria a la sanción pecuniaria, la confiscación de los animales de compañía el traslado de los animales a un establecimiento adecuado y adoptar cualquier otra medida necesaria.

El Ayuntamiento de Pinoso procederá la confiscación del animal, especialmente, en los siguientes supuestos:

1. Cuando de forma diaria y frecuente los animales de compañía produzcan molestias justificadas y comprobadas al vecindario sin que el responsable adopte las medidas oportunas para evitarlo tras su comunicación por escrito y un periodo prudencial para la toma de medidas por parte del propietario.
2. Cuando se alberguen en viviendas o locales animales no considerados de compañía, según lo dispuesto en el artículo 6.
3. Cuando existan indicios de maltrato o tortura causados al animal.
4. Cuando se encuentren en instalaciones indebidas.
5. Cuando se encuentren en instalaciones no autorizadas para el alojamiento de animales según especie, sin núcleo zoológico o licencia municipal.
6. Cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles graves a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario.

Artículo 103. Cuando un animal de compañía sea confiscado,- de manera temporal - por cualquier causa e internado en instalaciones municipales o de persona física o jurídica que desempeñe el servicio municipal de recogida de animales o, en su caso, en clínica veterinaria, su responsable habrá de sufragar los gastos que origine su transporte, manutención y tenencia o depósito, así como el tratamiento o tratamientos de carácter clínico o sanitario de que sea objeto el animal.

En todo caso y cuando se trate de una confiscación definitiva el responsable de su infracción lo será también de los costes que se deriven, cuyo importe se determinará y satisfará previa la tramitación del oportuno expediente.

Artículo 104. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a las autoridades municipales, o bien, por sus propios medios trasladarlo a la Clínica Veterinaria más cercana, en caso de que el propietario del animal, si lo hubiera, no se halle en el lugar del accidente.

TÍTULO XVI. DE LAS CARACTERÍSTICAS, TENENCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 105. En particular, y sin perjuicio de lo que las normas estatales o autonómicas establezcan al respecto, se consideran animales potencialmente peligrosos, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza los incluidos en los siguientes listados:

1. Fauna Salvaje:

- Reptiles: Cocodrilos, caimanes, ofidios venenosos y todos aquellos que superen los 2 kilogramos de peso en estado actual o adulto
 - Artrópodos y peces: Aquellos cuya inoculación de venenos precise de hospitalización del afectado, siendo el afectado una persona no alérgica al veneno.
 - Mamíferos: Aquellos que superen los 10 kg. en estado adulto.
2. Razas caninas con más de tres meses de edad:
 - American Staffordshire Terrier
 - Starffordshire Bull Terrier
 - Perro de Presa Mallorquín
 - Fila Brasileño
 - Perro de Presa Canario
 - Bullmastiff
 - American Pittbull Terrier
 - Rottweiler
 - Bull Terrier
 - Dogo de Burdeos
 - Tosa Inu (japonés)
 - Dogo Argentino
 - Doberman
 - Mastín Napolitano
 - Tosa Inu
 - Akita Inu
 3. Se incluyen también los cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar a alguna de estas razas.
 4. Aquellos perros cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:
 - Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
 - Marcado carácter y gran valor.
 - Pelo corto.
 - Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
 - Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
 - Cuello ancho, musculoso y corto.
 - Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
 - Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
 5. Animales que hayan protagonizado agresiones a personas o animales. En estos supuestos, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal y tras tener constancia del motivo de la agresión y origen.
 6. Perros adiestrados para el ataque permitidos únicamente para el caso de fuerzas de seguridad y del estado.
 7. Cualquier otra raza que se determine por Órgano competente.

Los perros incluidos en el grupo 5, que no pertenezcan a las razas del grupo 2, perderán la condición de agresivos tras un período de adiestramiento, acreditado posteriormente mediante un certificado expedido por un veterinario habilitado.

CAPITULO II. LICENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 106. La tenencia de cualquier de los animales catalogados como potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en este municipio, requerirá la previa obtención de licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.
- Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
- Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.
- Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales. En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.
- Acreditación de la licencia municipal de actividad correspondiente en el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al entrenamiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales.
- Localización de los locales o viviendas que deberán albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad.
- En el caso de los animales de la fauna salvaje, memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por un psicólogo titulado, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa. Será semejante al necesario para la posesión de armas.
- Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales, ni privado de capacidad por decisión administrativo o judicial.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que puedan ser causados por sus animales, por una cobertura no inferior a

- 120.202,42 euros, por su responsabilidad derivada de daños causados por el animal, aunque haya sido cedido a un tercero para su cuidado.
- Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación censal reglamentaria, el pasaporte actualizado, certificado veterinario de esterilización, si es procedente, y declaración responsable de antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

Artículo 107. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias con vista a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o esclarecimiento de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

La licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos deberá renovarse antes de transcurridos tres años desde la fecha de expedición.

Artículo 108. Se podrá comprobar la idoneidad y la seguridad de los locales o viviendas que deberán albergar los animales, por medio de la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, si es procedente, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el término para su ejecución. Del mencionado informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del término para dictar la resolución mientras se certifique su cumplimiento.

Artículo 109. Corresponde a la Alcaldía o al Concejal Delegado, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. La mencionada resolución deberá notificarse al interesado en el término máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificador.

Artículo 110. Si se deniega la licencia a un solicitante que estuviera en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que dispone el Ayuntamiento. En el término de 15 días desde su entrega el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el mencionado término sin que el propietario efectúe ninguna comunicación, el Ayuntamiento dará al animal el trato correspondiente a un animal abandonado.

Artículo 111. En el caso de animales de la fauna salvaje, la obtención de la licencia estará condicionada a la presentación de una memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en el ejercicio libre profesional. Así mismo se podrá aplicar también el artículo 108.

Artículo 112. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

Artículo 113. La vigencia de las licencias administrativas para la posesión de animales potencialmente peligrosos concedidas, será de tres años, a contar desde la fecha de su expedición. Los titulares de licencias próximas a caducar, deberán presentar ante el Ayuntamiento, antes del vencimiento del plazo de vigencia, solicitud de renovación, con los mismos requisitos establecidos para su concesión. Las licencias caducarán por el transcurso del plazo de vigencia sin su renovación, ya sea por falta de solicitud del titular o por haber sido denegada por el Ayuntamiento por no reunir el solicitante los requisitos necesarios para ello. No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por sus titulares de los requisitos exigibles para su otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario.

CAPÍTULO III. REGISTROS

Artículo 114. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

Artículo 115. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

En caso de omisión de la solicitud de inscripción en el plazo indicado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento, con la información obtenida con la solicitud de la licencia, practicará de oficio la inscripción correspondiente.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

Artículo 116. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se hará constar los siguientes datos:

A. DATOS PERSONALES DEL TENEDOR:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia Municipal y fecha de expedición.
- Fecha de expedición del RIVIA.
- Código de identificación (microchip).

B. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ANIMAL:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.

- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Entidad aseguradora y número de póliza.
- Lugar habitual de residencia.
- Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C. INCIDENCIAS

- Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.
- Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.
- Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
- Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
- Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad bianual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
- Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
- La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.
- Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

Artículo 117. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA) el cual podrá ser consultado por todas las Administraciones Públicas y autoridades competentes, así como por todas aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo. A estos efectos se considerará, en todo caso, interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo. A estos efectos se considerará, en todo caso, interés legítimo el que ostenta cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de estas características. En cualquier caso, el Ayuntamiento deberá suministrar los datos necesarios para mantener actualizada la información del RIVIA. Todo ello sin perjuicio de que se notifique de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

CAPÍTULO IV. NORMAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIÉNICO-SANITARIAS RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 118. Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en este artículo, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población:

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:
 - a. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.
 - b. Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza. En el caso de los animales de la fauna salvaje, se deberá garantizar que las condiciones del inmueble son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales, mediante memoria suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.
 - c. La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:
 - Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.
 - Los veterinarios que realicen las pruebas de socialización lo reflejarán en el pasaporte
 - Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud y no extensible, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, de forma que impida la apertura de la mandíbula para morder. No obstante, los animales incluidos en la letra a), del apartado II, del artículo 3 de esta Ordenanza, podrán eximirse de la conducción con bozal cuando acrediten su adiestramiento y posterior superación de un test de socialización. Esta exención sólo será aplicable cuando quien pasee al perro sea la persona con la que se superó el mencionado test. Estas pruebas deberán ser renovadas anualmente. Los veterinarios que realicen las pruebas de socialización lo reflejarán en la cartilla sanitaria del perro, incluyendo el resultado final de las mismas.
 - En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
 - Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllas, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.
- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles.

Artículo 119. Cuando así proceda, se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución.

De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIÉNICO-SANITARIAS RESPECTO A LOS ANIMALES PELIGROSOS

Artículo 120. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en este artículo, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza.
2. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que, a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:
 - a. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

- b. La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.
- Los veterinarios que realicen las pruebas de socialización lo reflejarán en el pasaporte del perro, incluyendo el resultado final de las mismas.
- Será obligatoria la utilización de bozal, que impida la apertura de la mandíbula para morder, y deberán ir sujetos a una correa corta, con una máximo de 2 metros y no extensible.
- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.
- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

CAPÍTULO VI. TRANSPORTE DE ANIMALES PELIGROSOS

Artículo 121. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la presente Ordenanza.

Cuando el transporte se realice por la vía pública, deberá ser llevado a cabo por una persona mayor de edad, con aptitud idónea para ejercer el control necesario en cada caso.

Los propietarios de animales de la fauna salvaje no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública, locales públicos distintos a los autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habitados. Deberán mantenerlos confinados en todo momento, de acuerdo con las características biológicas de la especie de que se trate.

Los propietarios o poseedores de perros de las razas consideradas potencialmente peligrosas, deberán mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida, incluso en el interior de sus instalaciones particulares.

CAPÍTULO VII. COMERCIO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 122. La importación o entrada en territorio nacional de cualquier animal que fuere clasificado como potencialmente peligroso, así como su venta o transmisión por cualquier título estará condicionada a que tanto el importador, vendedor o transmitente como el adquirente hayan obtenido la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La entrada de estos animales procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en tratados y convenios internacionales que le sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre.

Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- Acreditación del pasaporte actualizado.
- Inscripción de la transmisión del animal en el Registro de la autoridad competente en razón del lugar de residencia del adquirente en el plazo de 15 días desde la obtención de la licencia correspondiente.

Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y que se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta, deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como registrar los animales en el Registro de animales peligrosos.

En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la Administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer.

Artículo 123. Los establecimientos que comercialicen o poseen perros con más de tres meses de edad, de los considerados potencialmente peligrosos, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento o cría, deberán anotar en el libro de registro los datos siguientes de los criadores, adquirentes o propietarios.

- Nombre, apellidos, razón social
- NIF o CIF
- Domicilio
- Número de registro de núcleo zoológico de origen del animal
- Raza, edad y sexo del animal
- Código de identificación (microchip)

Queda especialmente prohibida la publicidad, cesión o comercialización de animales que no sea promovida o realizada por personas o establecimientos no incluidos en el párrafo anterior.

Cuando un establecimiento de los citados solicite su inclusión en el Registro de Núcleos Zoológicos, deberá determinar la actividad para la cual solicita autorización. En la resolución de inscripción se hará constar específicamente para cual de las actividades ha sido autorizado. Todos ellos deberán colocar, en un lugar visible de la entrada del establecimiento, una placa de un tamaño mínimo de 30 x 15 cm, en la que conste el número de inscripción de este registro y la actividad para la que ha sido autorizado.

CAPÍTULO VIII. ADIESTRAMIENTO

Artículo 124. Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque, salvo el desarrollado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 125. El adiestramiento para obediencia, guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido y homologado por la autoridad administrativa competente.

Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro Central informatizado la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de éste, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro, en la hoja registral correspondiente al animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido.

El certificado de capacitación será otorgado por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos: antecedentes y experiencia acreditada (al menos 5 años), finalidad de la tenencia de estos animales, disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario, de protección animal y de seguridad ciudadana, capacitación adecuada de los adiestradores en consideración a los requisitos o titulaciones que se puedan establecer oficialmente, ser mayor de edad y no estar incapacitado, falta de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, certificado de aptitud psicológica, compromiso de normas de manejo y de la comunicación de datos.

Artículo 126. Los adiestradores inscritos en el Registro sólo podrán ejercer su actividad en establecimientos previamente inscritos en el Registro de Núcleos Zoológicos. Deberán comunicar la ubicación y contar con la preceptiva licencia de actividad.

Los adiestradores que ejerzan esta actividad deberán colocar, en un lugar visible de la entrada del establecimiento donde se practica, una placa de un tamaño mínimo de 30 x 15 cm en la que conste el nº de inscripción del adiestrador de este registro.

Artículo 127. Los perros guardianes deberán estar convenientemente adiestrados para no ladrar de forma indiscriminada a cualquier persona que meramente circule por el exterior de la finca donde se encuentra el animal.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la posibilidad de que el animal pueda llegar a dañar o morder a las personas que circulen por el exterior del recinto donde se encuentra.

Las obligaciones que dimanen del presente artículo serán exigibles tanto a los propietarios de los edificios y fincas donde se encuentra el animal, como a los responsables de los perros que ejerzan funciones de perro guardián.

CAPÍTULO IX. ESTERILIZACIÓN

Artículo 128. La esterilización de los animales domésticos podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o autoridades judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

En caso de esterilización, el titular o tutor del animal poseerá certificado veterinario de la cirugía realizada.

En los casos de transmisión de la titularidad, el transmitente de los animales deberá suministrar, en su caso, al comprador o receptor de los mismos, la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados.

El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada por **veterinario de clínica**, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

TÍTULO XVII. CLUBES DE RAZAS Y ASOCIACIONES DE CRIADORES

Artículo 129. Los clubes de razas y asociaciones de criadores se regularán según lo establecido en la Ley 4/94, de 8 de julio, sobre protección de los animales de compañía.

Estas pruebas de socialización se realizarán por un veterinario habilitado para la expedición del certificado; remitiendo el Colegio de Veterinarios a la Consellería una relación de veterinarios habilitados para tal fin.

En el registro de pedigrí de razas puras efectuadas por las respectivas sociedades caninas incluirá en el caso los perros potencialmente peligrosos, los datos incluidos en los registros municipales del RIVIA.

En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas. Quedará constancia de estas incidencias en los registros de los clubes y asociaciones correspondientes y para los perros potencialmente peligrosos deberán comunicarse a los registros de animales potencialmente peligrosos.

TÍTULO XVIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 130. Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia, dentro del ámbito de su competencia, previa incoación del oportuno expediente, y cuya graduación tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las Autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Artículo 131. Los propietarios de animales que por cualquier circunstancia y de una manera frecuente, produzcan molestias probadas al vecindario, sin que tomen las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados con multas de 30,05 a 300,51 euros y en caso de reincidencia los animales podrán serles confiscados por la Autoridad, que darán a los mismos el destino que crea oportuno.

Artículo 132. Las infracciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de 30,05 a 18.030,36 euros y podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por el Gobierno.

Artículo 133. La competencia para la instrucción de los expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes, la ostentan exclusivamente las autoridades municipales. No obstante, las autoridades locales podrán remitir a la Generalitat las actuaciones practicadas a fin de que ésta ejerza la competencia sancionadora, si lo cree conveniente.

Artículo 134. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Artículo 135. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en este título, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Artículo 136. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Las infracciones relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos, se sancionarán con multas de 150,25 a 15.025,30 euros.

Artículo 137. Conforme a lo dispuesto por el art. 25 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

- a. Las infracciones LEVES se sancionarán con una multa de hasta 601,01 euros.
 - Con multas de 30,05 a 601,01 euros las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa autonómica, en especial:
 - no adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales de compañía ensucien las aceras, se sancionara con una multa de 150,25 euros, la primera vez.
 - la conducta anterior, cuando el animal ensucie las zonas de juegos o jardines en donde acudan niños aún sin la presencia de ellos, con una multa de 601,01 euros, la primera vez.
 - Con multas de 150,25 a 300,51 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos.
- b. Las infracciones GRAVES se sancionarán con una multa de hasta 6.010,12 euros.
 - Con multas de 601,02 a 6.010,12 euros las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa autonómica.
 - Con multas de 300,52 a 2.404,05 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos.
- c. Las infracciones MUY GRAVES se sancionarán con una multa de hasta 18.030,36 euros.
 - Con multas de 6.010,13 a 18.030,36 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa autonómica.
 - Con multas de 2.404,06 a 15.025,30 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos.
- d. La resolución sancionadora podrá acordar, además, la confiscación o el incautamiento de los animales objeto de la infracción y llegado el caso la inhabilitación para tener animales temporal o definitivamente, dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

En el caso de que se adoptase esta sanción accesoria o en el de que se acordase como medida cautelar o como consecuencia de una orden de ejecución subsidiaria, los gastos de mantenimiento, transporte y demás ocasionados por los animales, cualquiera que fuere su naturaleza, serán por cuenta del propietario o tenedor del animal solidariamente.

e. Cuando las infracciones sean cometidas por establecimientos de venta, tenencia, cría o adiestramiento de animales, la sanción podrá comportar, además de la multa, la clausura temporal de la actividad hasta un plazo máximo de cinco años.

f. La comisión de infracciones calificadas como graves o muy graves podrá comportar la prohibición de adquirir otros animales en un plazo de entre uno a diez años.

g. Las infracciones tipificadas expresamente en relación con perros o animales potencialmente peligrosos podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

Artículo 138. En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

1. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida al animal o a la comunidad.
2. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
3. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

Las infracciones a las que hace referencia esta ordenanza prescribirán en el término de tres meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de notificación de la iniciación del procedimiento sancionador será de tres meses.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Se considerarán responsables de la infracción quienes, por acción u omisión, hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos.

En el supuesto de que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se podrá acordar la incautación del animal, hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo. La responsabilidad administrativa prevista en este artículo se entenderá, sin perjuicio de la exigible en vía penal (remitiendo al Ministerio Fiscal las actuaciones en el caso de que pudiera ser constitutivo ilícito penal) o en vía civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder, al sancionado.

Artículo 139. Tendrán la consideración de infracciones LEVES:

1. La posesión de perros no censados salvo los considerados potencialmente peligrosos.
2. No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamientos obligatorios o que éstos estén incompletos.
3. El transporte de animales incumpliendo lo previsto en el artículo 37 de esta Ordenanza.
4. La venta de animales de compañía a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o tutela de los mismos.
5. La venta de animales de compañía a través de correo, medios de comunicación locales o locales públicos o privados no autorizados para tal fin.
6. No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales de compañía ensucien las vías o espacios públicos.
7. La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente y bozal, en su caso.
8. La presencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
9. No señalar las instalaciones que alberguen a perros potencialmente peligrosos.
9. Dejar suelto un perro o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escape o pérdida.
10. No adoptar las medidas oportunas para evitar que los animales de compañía, que por cualquier circunstancia y de manera frecuente produzcan molestias al vecindario.
11. Cualquier infracción a la presente Ordenanza, que no sea calificada como grave o muy grave.

Artículo 140. Tendrán la consideración de infracciones GRAVES:

1. El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.
2. La venta de animales a centros no autorizados por parte de la Administración.
3. La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación con otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
4. El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
5. La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
6. El incumplimiento, por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la presente Ordenanza.
7. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.

8. El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, tal como señala la presente Ordenanza.
9. La reincidencia en una infracción leve.
10. Emplear en el sacrificio de animales técnicas distintas de las que autoriza la legislación vigente.
11. En el caso de métodos de captura autorizados la no recogida del animal en un periodo inferior 24 horas.
12. La no comunicación de brotes epizooticos por los propietarios de residencias de animales o de centros de adiestramientos.
13. Alimentar a los animales con restos de otros animales muertos que no hayan pasado controles sanitarios adecuados para su consumo.
14. El uso de chapa falsa, entendiéndose por tal tanto la no expedida por el Ayuntamiento, como la colocación a un animal de chapa que corresponda a otro del mismo o distinto dueño o poseedor.
15. Dejar suelto un animal peligroso o no adoptar las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
16. Omitir la inscripción registral de animales potencialmente peligrosos.
17. Hallarse el perro potencialmente peligrosos en lugares públicos sin bozal y/o no sujeto con cadena.
18. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
19. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
20. Incumplir la obligación de identificar el animal.
21. Omitir la inscripción en el Registro.

Artículo 141. Tendrán la consideración de infracciones MUY GRAVES:

1. El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada, sin la intervención de un veterinario.
2. Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimiento o daño injustificado, tanto físicos como psíquicos, así como no facilitarles alimentación y agua.
3. El abandono de animales.
4. La filmación de escenas que comporten crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.
5. La esterilización, la práctica de mutilaciones que no sean por cuestiones de salud del animal y el sacrificio a animales, sin la intervención del veterinario.
6. La venta ambulante de animales.
7. La cría y comercialización de animales sin la licencia y permisos correspondientes.
8. El suministro de drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, daños, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
9. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la presente Ordenanza.
10. La utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios. En este supuesto, para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2003 de 26 de febrero de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o disposición que la desarrolle o sustituya.

11. La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.
12. La reincidencia en una infracción grave.
13. La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.
14. La alimentación de animales con restos de otros animales muertos, si se demuestra que éstos padecían enfermedad infecto-contagiosa y que el infractor conocía tal circunstancia.
15. No facilitar el pasaporte de un animal agresor que haya causado lesiones de cualquier otro tipo a otra persona o animal.
16. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin la licencia correspondiente.
17. Vender o transmitir por cualquier título un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
18. Entrenar animales potencialmente peligrosos careciendo del correspondiente certificado de capacitación.
19. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
20. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
21. El incumplimiento de declarar al facultativo sanitario competente, con la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible para el ser humano
22. El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
23. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
24. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
25. El incumplimiento por el propietario o poseedor del animal de su obligación de declarar a facultativo veterinario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al ser humano.

Artículo 142. La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza, no excluye la responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 143. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza, será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o disposición que la desarrolle o sustituya, en relación al Real Decreto 1398/1993, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora o disposición que lo desarrolle o sustituya.

Artículo 144. Según establece la Ley 4/1994, de 8 de julio de la Generalitat Valenciana, sobre protección de animales de compañía, o disposición que la desarrolle o sustituya, la competencia para la instrucción de los expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes, la ostentan exclusivamente las autoridades municipales. No obstante, las autoridades locales podrán remitir a la Generalitat las actuaciones practicadas a fin de que ésta ejerza la competencia sancionadora, si lo cree conveniente.

Artículo 145. Conforme a la Ley 4/1994, de 8 de julio de la Generalitat Valenciana, o disposición que la desarrolle o sustituya, las Administraciones Públicas Local y Autonómica, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador. Con anterioridad, a la resolución que se adopte las medidas provisionales oportunas, se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. El Ayuntamiento programará campañas divulgadoras del contenido de la presente Ordenanza y tomará medidas que contribuyan a fomentar el respeto de los animales y a difundir y promover éste en la sociedad, en colaboración con las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

SEGUNDA. De acuerdo con la normativa existente en materia de protección animal y demás legislación complementaria, los organismos competentes serán considerados órganos de ejecución y vigilancia de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA. Dada la conveniente participación de todo el colectivo veterinario en el desarrollo y vigilancia de lo establecido en la presente ordenanza, el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia podrá ser considerado órgano consultor en todas aquellas actividades relacionadas en la presente normativa así como a organizaciones de protección animal.

CUARTA. Se podrá establecer un procedimiento para la identificación individualizada de los animales objeto de esta ordenanza conforme a lo dispuesto en la Orden 25 de septiembre de 1996, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En relación al artículo 57 de la presente Ordenanza, los establecimientos ya existentes dispondrán de un período transitorio de seis meses, para adaptar sus instalaciones a la nueva normativa.

SEGUNDA. Con el fin de establecer un mejor control sanitario todos los poseedores de perros quedan obligados a obtener, previa desparasitación y vacunación del animal, el oportuno pasaporte en el plazo de tres meses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días desde la recepción en la Subdelegación del Gobierno en Alicante y en la Conselleria correspondiente.

SEGUNDA. Quedan derogadas cuantas disposiciones de inferior o igual rango se opongan a su articulado.

TERCERA. Queda facultada la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

SEGUNDO. Someter dicho Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan

presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Sometido a votación el dictamen es aprobado por unanimidad, con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos), grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.4.- INCLUSIÓN DE CAMINO MUNICIPAL SITUADO EN LA PARCELA 9012 DEL POLÍGONO 3 CON REFERENCIA CATASTRAL 03105A00390120000WP EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO.

Vista la necesidad de incluir en el epígrafe 1º del Inventario de Bienes de la Corporación el camino rural sito en el paraje denominado La Herrada, en la parcela 9012 del polígono 3 del Término Municipal de Pinoso, con referencia catastral 03105A00390120000WP, y siendo este trámite necesario para su inscripción en el Registro de la Propiedad de Monóvar para la posterior permuta del tramo que discurre junto a las parcelas 181, 182, 184 y 187, cuya longitud es de 85, 00 ms, y ocupa una superficie de 380,00 m², con el tramo del camino que transcurre por las parcelas 187, 188, y 190 con un recorrido de 180 ms y una superficie de 921,00 m², propiedad de José Antonio Quiles Brotons.

Visto que en fecha 30 de septiembre de 2008 se adoptó acuerdo definitivo de desafectación del camino municipal que transcurre entre las parcelas 181, 182, 184, 187 y 208 del Polígono 3 del Término Municipal de Pinoso, cuya longitud es de 85, 00 ms, y ocupa una superficie de 380,00 m². Este trámite era previo a la posterior permuta con el camino propiedad de don José Antonio Quiles Brotons que transcurre por las parcelas 187, 188, y 190, con un recorrido de 180 ms y una superficie de 921,00 m².

Visto que es necesario como trámite previo a efectuar la permuta, y para que no existan en un futuro problemas a la hora de inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes, la inmatriculación del camino del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad de Monóvar, y que para ello es necesario presentar un certificado de inclusión del bien en el inventario municipal. Teniendo en cuenta que no está incluido en el inventario ningún camino rural, se hace necesario para poder realizar la operación de permuta, la inclusión del camino completo en el inventario de bienes del Ayuntamiento. La descripción del

camino es la siguiente: camino rural sito en el paraje denominado La Herrada, en la parcela 9012 del polígono 3 del Término Municipal de Pinoso, con referencia catastral 03105A00390120000WP y valor de 8.577,4 euros. Linda al N. con parcelas 158-208-187-186, al S. con camino 9002 y parcelas 185-184-183-182-181, al E. con parcelas 171-164-163-162-161-160 y Diseminados Ubeda 124 y al O. con parcelas 172-173-177-178-179-180 y camino 9019, con una superficie catastral de 3299 m², y una longitud de 536 m. con un ancho aproximado de 4,30 a 11,10 m.

Visto informe jurídico del Secretario General de la Corporación cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

PRIMERO. *El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, impone, como obligación mínima, la de rectificar anualmente el Inventario de Bienes, pero en ningún modo prohíbe incorporaciones e inclusiones puntuales durante el ejercicio cuando ello es preciso. Si solo pudiera acordarse la inclusión o exclusión una vez al año sería preciso por ejemplo demorar los expedientes de cesión gratuita hasta la conclusión del ejercicio, pues uno de los documentos a aportar es la certificación de la inscripción del bien a ceder en el Inventario [artículo 110.1 b) RB]. Igualmente sufrirían una demora injustificable los de enajenación, permuta, etc.*

Por todo ello es frecuente que las Corporaciones adopten acuerdos puntuales de inclusión de bienes en el Inventario cuando tales bienes son propiedad de la Administración municipal y por las causas que sean no figuran en el mismo. Esta es la solución que debe adoptar el Ayuntamiento de Pinoso.

SEGUNDO. *Es necesario para poder inmatricular el camino rural, la previa certificación del secretario en la que se acredite que el bien está incluido en el inventario de bienes de la Corporación, junto con otros requisitos.*

A tal efecto el artículo 206 de la Ley Hipotecaria señala que: “El Estado, la Provincia, el Municipio y las Corporaciones de Derecho público o servicios organizados que forman parte de la estructura política de aquél y las de la Iglesia Católica, cuando carezcan de título escrito de dominio, podrán inscribir el de los bienes inmuebles que les pertenezcan mediante la oportuna certificación librada por el funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos, en la que se expresará el título de adquisición o el modo en que fueron adquiridos.”

El Artículo 303 del Reglamento Hipotecario, aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947, establece:

“Para obtener la inscripción con arreglo al artículo 206 de la Ley cuando no exista título inscribible, el Jefe de la dependencia a cuyo cargo esté la administración o custodia de las fincas que hayan de inscribirse expedirá por duplicado, siempre que por su cargo ejerza autoridad pública o tenga facultad

de certificar, una certificación en que, con referencia a los inventarios o documentos oficiales que obren en su poder y sin perjuicio de los demás extremos exigidos por la legislación administrativa aplicable, se haga constar:

1.º La naturaleza, situación, medida superficial, linderos, denominación y número, en su caso, y cargas reales de la finca que se trate de inscribir.

2.º La naturaleza, valor, condiciones y cargas del derecho real inmatriculable de que se trate y las de la finca a que se refiere la regla anterior.

3.º El nombre de la persona o corporación de quien se hubiere adquirido el inmueble o derecho, cuando constare.

4.º El título de adquisición o el modo como fueron adquiridos.

5.º El servicio público u objeto a que estuviere destinada la finca .Si no pudiera hacerse constar alguna de estas circunstancias, se expresará así en la certificación, y se indicarán las que sean.

Las certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio, y quedará minuta rubricada en el expediente respectivo.”

Por todo ello antes de expedir la certificación se deberá proponer al Pleno, previos los trámites oportunos (informes y dictámenes de la Comisión Informativa) la inclusión en el Inventario del camino rural descrito con anterioridad.

Una vez adoptado el acuerdo podrá el Secretario certificar la inclusión del camino rural en el inventario de bienes y proceder a la inmatriculación del mismo en el Registro de la Propiedad de Monóvar.

TERCERO. Por lo que se refiere al órgano competente para proceder a la inclusión de un bien en el inventario, el art. 34 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales señala que: “El Pleno de la Corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación”. Por lo tanto es este órgano el competente para la inclusión del camino rural en el inventario de bienes de la Corporación.

CUARTO. El camino rural deberá incluirse en el epígrafe 1º del Inventario de Bienes de la Corporación, ya que en él se incluyen los bienes inmuebles del Ayuntamiento (art. 18 RBCL), y el acuerdo que se adopte deberá contener los datos expresados en el art. 20 del RBCL, que señala lo siguiente:

“El inventario de los bienes inmuebles expresará los datos siguientes:

a. Nombre con que fuere conocida la finca, si tuviere alguno especial.

b. Naturaleza del inmueble.

c. Situación, con indicación concreta del lugar en que radicare la finca, vía pública a que diere frente y números que en ella le correspondiera, en las

urbanas, y el paraje, con expresión del polígono y parcela catastral, si fuere posible, en las rústicas.

d. Linderos.

e. Superficie.

f. En los edificios, características, noticia sobre su construcción y estado de conservación.

g. Tratándose de vías públicas, en el inventario deberán constar los datos necesarios para su individualización, con especial referencia a sus límites, longitud y anchura.

h. Clase de aprovechamiento en las fincas rústicas.

i. Naturaleza de dominio público o patrimonial, con expresión de si se trata de bienes de uso o de servicio público, patrimoniales o comunales.

j. Título en virtud del cual se atribuyere a la entidad.

k. Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad, en caso de que fuere inscribible.

l. Destino y acuerdo que lo hubiere dispuesto.

m. Derechos reales constituidos a su favor.

n. Derechos reales que gravaren la finca.

ñ. Derechos personales constituidos en relación con la misma.

o. Fecha de adquisición.

p. Costo de la adquisición, si hubiere sido a título oneroso, y de las inversiones efectuadas y mejoras.

q. Valor que correspondería en venta al inmueble, y

r. Frutos y rentas que produjere.”

Considerando que el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, impone, como obligación mínima, la de rectificar anualmente el Inventario de Bienes, pero en ningún modo prohíbe incorporaciones e inclusiones puntuales durante el ejercicio cuando ello es preciso y siendo frecuente que las Corporaciones adopten acuerdos puntuales de inclusión de bienes en el Inventario cuando tales bienes son propiedad de la Administración municipal y por las causas que sean no figuran en el mismo. “

Visto informe de la Oficina Técnica en el que se describe el camino

municipal con el contenido a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se eleva al Pleno para su aprobación el siguiente dictamen de la Comisión Informativa:

PRIMERO. Incluir el camino municipal situado en la parcela 9012 del polígono 3 del Término Municipal de Pinoso con referencia catastral 03105A00390120000WP y 3299 m² de superficie, en el epígrafe 1º del Inventario de Bienes del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

- Nombre: No consta.
- Naturaleza del bien: Camino público municipal.
- Situación: Polígono 3 parcela 9012
- Referencia catastral: 03105A003090120000WP
- Superficie: 3.299 m²
- Límites: Tiene su origen y final en los caminos identificados como 9002 y 9019 del polígono 3.
- longitud y anchura: 536 m. de longitud y un ancho aproximado de 4,30 a 11,10 m.
- Naturaleza: Bien de dominio público, salvo el tramo que discurre junto a las parcelas 181, 182, 184 y 187 con una longitud de 85,00 m y una superficie de 380 m², que tiene naturaleza patrimonial según acuerdo de pleno de 30 de septiembre de 2008.
- Titularidad Catastral: Ayuntamiento de Pinoso.
- Finca registral, No esta inscrita
- Valor de la finca: 8.577,40 €
- Linderos:

Al Sur:

Con camino 9002: GENERALITAT VALENCIANA.
Parcela 9013 camino: AYUNTAMIENTO DE PINOSO.
Parcela 185: MENDEZ PEREA, MARIA DOLORES.
Parcela 184: QUILES BROTONS, JOSE ANTONIO.
Parcela 183: QUILES BROTONS, JOSE ANTONIO.
Parcela 182: QUILES BROTONS, JOSE ANTONIO.
Parcela 181: MENDEZ CASCALES, PEDRO.

Al Oeste:

Parcela 172: CARRILLO BERNAL, JOSE.
Parcela 173: MENDEZ PEREA, NIEVES.
Parcela 177: MARTINEZ CASTELLO, MANUEL.
Parcela 178: BOJ TENDERO, SALVADOR.
Parcela 179: MENDEZ CASCALES, PEDRO.
Parcela 180: MENDEZ PEREA, ANTONIO.
Parcela 9019: Camino AYUNTAMIENTO DE PINOSO.

Al Este:

Parcela 171: CARRILLO BERNAL, JOSE.

Parcela 164: VIDAL ALBERT, PEDRO.

Parcela 163: SANZ PEREZ, ISABEL.

Parcela 162: MARTINEZ CASTELLO, MANUEL.

Parcela 161: MARTINEZ CASTELLO, MANUEL.

Parcela 160: BROTONS PASTOR, JOSE.

Ds. Ubeda 124: VIDAL ALBERT, PEDRO.

Al Norte:

Parcela 158: CARRILLO BERNAL, PEDRO.

Parcela 208: QUILES BROTONS, JOSE ANTONIO.

Parcela 187: QUILES BROTONS, JOSE ANTONIO.

Parcela 186: MENDEZ PEREA MARIA DOLORES.

Parcela 9011: AYUNTAMIENTO DE PINOSO.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo al departamento de secretaría e intervención a los efectos oportunos.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras explicar el secretario de la corporación la necesidad de proceder a la inclusión en el inventario de bienes del camino municipal, el Sr. Navarro Albert (Grupo BLOC), señala que se trata de un trato de favor del Ayuntamiento hacia una persona, razón por la que votará en contra. Por su parte el Sr. Rico Ramírez (Grupo PSD), critica la falta de coordinación de la concejalía correspondiente con los propietarios e interesados. A continuación la Sra. Santiago Tortosa (Grupo PSOE), comenta que se deberían incluir en el inventario todos los caminos, y no sólo éste, por lo que adelanta que su grupo votará en contra. Por su parte el Sr. Cerdá Juárez (Grupo UCL), señala que el expediente es legal, recuerda que se dio un plazo a todos los vecinos para formular alegaciones, y lamenta que se ha buscado el consenso pero no ha sido posible obtenerlo. A continuación el Sr. Poveda Poveda (Grupo UCL), manifiesta que no es la primera vez que se ha realizado un desvío de camino, y que ellos otras veces lo han aprobado, informando que el Ayuntamiento sale beneficiado porque recibe más metros que cede. Tras ello el Sr. Martínez Lázaro (Grupo PP), señala que se dio audiencia a los interesados y que tras la formulación de alegaciones se desestimaron las mismas, recordando que el expediente se inicia para garantizar la seguridad de las personas.

Sometido a votación el dictamen es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.5.- RECONOCIMIENTO DE OCUPACIÓN DE SUELO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE UNA PARCELA DE PROPIEDAD DE DON JOSÉ LUÍS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN DEL

CENTRO DOCENTE DE EDUCACIÓN SECUNDARIA “JOSÉ MARHUENDA PRATS”.

Visto el informe jurídico de fecha 17 de julio de 2009 efectuado por don Fernando Abengózar Bañón, abogado del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso, sobre reclamación indemnizatoria interpuesta por don José Luis Sánchez Sánchez por ocupación de suelo por el Ayuntamiento de una parcela de su propiedad destinada a la construcción del centro docente de educación secundaria “José Marhuenda Prats” cuyo tenor literal es el siguiente:

“I.- ANTECEDENTES

I.1 ACUERDOS DE PLENO

Mediante acuerdo de Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de Pinoso celebrado el pasado tres de octubre de mil novecientos noventa, sobre “ADQUISICIÓN Y PERMUTA CON OTROS TERRENOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE B.U.P.”, fue resuelta la aceptación de la permuta ofrecida a la Corporación por D. José Luis Sánchez Sánchez, por la que era cedido un terreno de 8.453 m² situado dentro del casco urbano, con lindes Norte C/ Sanchez Mazas; Sur, zona ajardinada, futura Ronda Urbana; Oeste, C/ Pelayo y terrenos propiedad del mismo, D. Gines Nicolás Ruiz, D. Pedro Aliaga Quiles y D. José Riquelme Martínez; y Este C/ Comandante Castejón.

En el mismo acuerdo, era decidido corresponder a la permuta de dicho suelo con la entrega de una parcela municipal de 1.711 m², situada en La Cañada, partida de San Anton, y otra de 2.000 m² sita en la partida de Corral de Soler o Salobrar.

Dicho acuerdo continua señalando que el Ayuntamiento, además, haría entrega al Sr. Sánchez Sánchez de la cantidad siete millones ciento cincuenta mil pesetas (7.150.000 Pts.).

En cumplimiento del acuerdo municipal, el 4 de diciembre de 1.990 fue otorgada escritura pública de segregación y permuta entre el Excmo. Ayuntamiento de Pinoso y D. José Luis Sanchez Sánchez (Protocolo nº 831 del Notario D. Juan Carlos Gutierrez Espada).

A través de dicho instrumento, la Corporación segregó dos porciones de suelo (de 1.711 y 2.000 metros cuadrados respectivamente) en dos fincas de su propiedad (nº 26.852 y 27.743), al tiempo que el Sr. Sánchez Sánchez hacía lo propio con otra finca de la que resultaba dueño (Finca nº 27.497), segregando un total de 8.453 m². El valor que se concede a esta porción segregada es el de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTAS CINCO MIL

PESESTAS (25.705.000 Pts.). De ésta última finca, quedó un resto de 3.284,14 m².

Una vez efectuadas las segregaciones se procedió por las partes a la permuta de sendas fincas, si bien, y debido a la diferencia de valor existente entre los bienes permutados, la Corporación compensó al Sr. Sánchez Sánchez con la suma de siete millones ciento cincuenta mil pesetas (7.150.000 Pts.).

El once de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Pleno de la Corporación acordó ceder gratuitamente a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia el terreno adquirido mediante permuta (8.453 m²), para la construcción de un Centro de Segunda Enseñanza.

Con posterioridad a dicha cesión, la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia señaló la necesidad de que la parcela de suelo urbano a ceder contase con un mínimo de 10.000 m².

Ante la necesidad de adquirir terrenos que completasen los ya cedidos hasta los 10.000 m², el Pleno de la Corporación, en acuerdo adoptado el 08 de julio de 1.992, resolvió adquirir una serie de terrenos colindantes a la parcela ya adquirida y cedida de 8.543 m². Tras la adquisición de tres solares de 488 m², 369 m² y 176 m², se resolvió su agrupación con otra parcela de 400 m² adquiridos previamente de D^a. Angeles Deltell Rico. La suma los terrenos agrupados y cedidos ascendió a 10.176 m².

En el mismo Pleno (08 de julio de 1.992), era acordada la cesión gratuita, libre de cargas y gravámenes, a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, de *“la totalidad de la parcela de 10.176 m² resultante de agrupar a la anteriormente cedida de 8.453 m², según acuerdo de Pleno de fecha 11-3-91, las posteriormente adquiridas, y cuyos linderos finales son: NORTE c/ Alofonso XIII y Príncipe de Asturias; SUR calle en proyecto; ESTE c/ Comandante Castejón; y al OESTE c/ Lepanto prolongación”*.

Con posterioridad a dicho acuerdo, no ha sido encontrada en los archivos municipales resolución alguna, relacionado con la adquisición de suelo afecto a la construcción de un Centro de Segunda Enseñanza.

I.2 ESCRITOS PRESENTADOS POR DON JOSE LUIS SANCHEZ SANCHEZ

I.2.1 Escrito de fecha 9 de febrero del 2001 (Reg. Entrada nº 306)

En la fecha indicada, el interesado presenta escrito en el Registro Municipal, donde expone la operación de segregación y permuta de 8.453 m² a la que se hace referencia en el punto anterior.

En dicho escrito, el interesado añade que además de la porción de suelo transmitido, con posterioridad “*se le requirió para que autorizara una ocupación de más superficie con cargo al resto de la parcela de mi propiedad, cosa que se llevó a cabo sin que hasta la fecha se haya materializado dicha transmisión, mediante otra permuta o compensación en metálico*”.

Igualmente, señala que fue necesario dotar de aparcamiento al nuevo centro, por lo que se ocupó para ese fin otra parte de la parcela restante. Adjunta a su escrito dos planos (sin visado colegial) descriptivos de la situación a la que se hace referencia en su solicitud.

Con objeto de solucionar la que denomina “*situación irregular*”, el Sr. Sánchez Sánchez ofrece a la Corporación tres propuestas:

- A) Permutar los 6.738 m² ocupados, por parcela o parcelas equivalentes a unos 5.000 m².
- B) Compensar económicamente a razón de 13.000 Pts/m² (87.594.000 Pts).
- C) Compensar con aprovechamientos netos los 6.738 m², de los adquiridos por el Ayuntamiento en la reparcelación de los Sectores P1 y P2.
- D) Permutar o compensar económicamente los 3.000 m² ya ocupados por el Centro Escolar; y los 3.738 m² restantes, permutarlos por aprovechamientos en los términos previstos.

El escrito concluye dejando abierta la posibilidad a ser compensado de cualquier otro modo que determine el Ayuntamiento.

I.2.2 Escrito de fecha 19 de enero del 2.009 (Reg. de Entrada nº 9/00511)

El escrito presentado en esta ocasión, solicita la “*iniciación de expediente de expropiación forzosa*” en relación a una parcela de su propiedad (que más adelante detalla de 3.284 m²), cuya ocupación se produjo por vía de hecho en el año 1.996. En apoyo de dicha solicitud, se cita la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 15 de mayo del 2.007.

La ocupación de la citada superficie (3.000 m² ocupados por el Instituto de Educación Secundaria “José Marhuenda Prats” y 284 m² destinado a vial de

uso público), y el silencio municipal en relación a la misma a lo largo de más de diez años, justifica a juicio del Sr. Sánchez Sánchez, la iniciación del citado expediente expropiatorio, con pago de una indemnización que cuantifica en SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (787.133,75 €).

El importe reclamado es el resultado de sumar el justiprecio de la parcela (a razón de 125 €/m², 410.500 €, aunque el reclamante deja abierta la posibilidad de su reducción a fin de alcanzar el “*mutuo acuerdo*”), un 25% del justiprecio en concepto de indemnización por la ocupación ilegal (102.625 €), y por último se efectúa un cálculo de intereses en atención al interés legal del dinero desde el año 1.996 al año dos mil ocho, que suman, según el interesado otros 274.008,75 €.

Concluye el escrito reiterando la solicitud de inicio de expediente expropiatorio, con propuesta de mutuo acuerdo indemnizatorio sobre la cantidad de 787.133,75 €

I.2.3. Escrito de 20 de mayo del 2.009 (Reg. de Entrada 9/04152).

El escrito de referencia posee como único fin adjuntar nota simple registral de la propiedad del Sr. Sánchez Sánchez.

Así mismo, y en razón a su delicado estado de salud, el Sr. Sánchez Sánchez anuncia en dicho escrito, el apoderamiento a favor de sus hijas.

I.3 INFORME DE MEDICION REALIZADO POR LA OFICINA TECNICA MUNICIPAL

Tras la presentación del escrito de enero del año 2.009, fue solicitado de la Oficina Técnica la realización de informe donde fuese dejada constancia de la ocupación de suelo propiedad de l Sr. Sánchez Sánchez.

El 4 de mayo del 2.009 es emitido informe por el Técnico Municipal D. Luis Miguel Tormo Yañez, en el que además de dar cuenta de los trámites llevados a cabo con D. José Luis Sánchez Sánchez y con la Conselleria de Educación a fin construir un Centro Docente de Segunda Enseñanza, se concluye señalando la ocupación de “*una superficie de 3.000,00 m² más de la parcela adquirida en principio para ampliación de solar y 236,50 m² destinados a vial público, C/ Comandante Castejón, que correspondería a la fachada de la parte de solar ampliado.*”.

II.- ADQUISICION DE SUELO

El Capítulo II del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio), se ocupa del Patrimonio de las Entidades Locales, disponiendo su artículo 9 la plena capacidad jurídica de los Ayuntamientos para adquirir y poseer bienes de todas las clases.

Entre los modos de adquisición que contempla el citado Reglamento, se encuentran la posibilidad de adquirir bienes inmuebles a título oneroso “*con ejercicio o no de la facultad de expropiación*” (art. 10.b), siendo en todo caso exigible el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales, además de un informe pericial previo (art. 11.1)

En similares términos a los expuestos, se expresa la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; *Las adquisiciones de bienes y derechos a título oneroso y de carácter voluntario se regirán por las disposiciones de esta ley y supletoriamente por las normas del derecho privado, civil o mercantil* (art. 19).

A la vista de la solicitud de iniciación de expediente expropiatorio, resulta igualmente citable lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 33/2003, al señalar que las adquisiciones que se produzcan en ejercicio de la potestad de expropiación se regirán por la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones u otras normas especiales. En estos casos, la afectación del bien o derecho al uso general, al servicio público, o a fines y funciones de carácter público se entenderá implícita en la expropiación.

A pesar de encontrarnos ante la expresa solicitud del inicio de un expediente expropiatorio, y darse la circunstancia de encontrarse afecta la superficie ocupada a un servicio público (equipamiento docente), vistos los antecedentes arriba expuestos, y mantenidos diversos contactos con la propiedad, puede advertirse la clara posibilidad de perfeccionar la adquisición del suelo mediante la celebración de un contrato de compraventa, trámite para el que habrá de ser incoado el oportuno expediente administrativo que permita la formalización de escritura pública notarial en dicho sentido.

En este sentido, resulta significativo el conocimiento y expreso consentimiento que a la ocupación y transmisión presta el propietario D. José Luis Sánchez Sánchez en su escrito de 9 de febrero del 2.001, dejando exclusivamente pendiente de concreción, el modo en el que debía percibir la contraprestación por la ocupación del suelo.

Para el supuesto no ser efectuada la adquisición del bien ocupado, podría ser solicitada por el interesado la fijación del justiprecio al Jurado

Provincial de Expropiación de Alicante (con sede en la Subdelegación del Gobierno en Alicante), con posterior reclamación judicial de la indemnización que por dicho Jurado fuese establecida.

IV.- CONCLUSION

Los antecedentes expuestos permiten concluir en la efectiva ocupación por parte del Ayuntamiento en fecha no concretada del año 1.996, de una superficie de 3.000,00 m² propiedad de D. José Luis Sánchez Sánchez, más otros 236,50 m² que fueron destinados a vial público (C/ Comandante Castejón)

Dicha superficie, si bien no consta formalmente cedida a la Conselleria de Educación, se encuentra ocupada actualmente por la edificación de un Centro de Educación Secundaria.

A pesar de ser mantenidos diversos contactos entre propiedad y Ayuntamiento desde el año 1.996, e incluso ser ofertada por el Sr. Sánchez Sánchez diferentes alternativas de compensación económica, no existe constancia de que la Corporación haya realizado pago, ó entregado indemnización compensatoria de algún tipo, en relación a la ocupación de suelo que se cita en el informe del Técnico Municipal Sr. Yañez.

Salvo mejor parecer, resulta procedente la incoación de expediente administrativo dirigido a fijar la contraprestación que deba ser reconocida a D. José Luis Sánchez Sánchez, vista la efectiva y acreditada ocupación de una porción de suelo de su propiedad llevada a cabo por la Corporación.”

Vistos los antecedentes expuestos, se eleva al Pleno para su aprobación el siguiente dictamen de la Comisión Informativa:

PRIMERO.- Reconocer la efectiva ocupación por parte del Excmo. Ayuntamiento de la parcela de 3.000 m² propiedad de Don José Luis Sánchez Sánchez, para la construcción de un centro docente de educación secundaria, más otros 236,50 m² que fueron destinados a vial público (C/Comandante Castejón).

SEGUNDO.- Reconocer que la Corporación no ha realizado pago o entregado indemnización compensatoria de ningún tipo por la ocupación efectuada.

TERCERO.- Incoar el oportuno expediente administrativo al objeto de proceder a fijar la contraprestación o indemnización a favor de Don José Luis Sánchez Sánchez, por la efectiva ocupación de la parcela de 3.236,50 m² de su propiedad, condicionando el inicio del expediente a la existencia de crédito

adecuado y suficiente para proceder al pago de la indemnización que se fije por la ocupación del suelo efectuada.

CUARTO.- Notificar al interesado el presente Acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras exponer la propuesta el secretario de la corporación, el Sr. Navarro Albert (Grupo BLOC), se lamenta de la dejadez del Ayuntamiento para resolver expedientes y adelanta que se abstiene porque no es de recibo esperar 13 ó 14 años en resolver las cuestiones. Por su parte el Sr. Rico Ramírez (Grupo PSD), se muestra favorable a la propuesta porque le consta que sí se ocupó la parcela y hay que compensar. Tras ello la Sra. Santiago Tortosa (Grupo PSOE), adelanta que se abstiene en la votación porque no ve claro el caso.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos) y grupo PSD (1 voto) y la abstención de los concejales del grupo PSOE (2 votos) y grupo BLOC (1 voto).

2.6.- APLICACIÓN REAL DECRETO-LEY 5/2009, DE 24 DE ABRIL DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA FACILITAR A LAS ENTIDADES LOCALES EL SANEAMIENTO DE DEUDAS PENDIENTES DE PAGO CON EMPRESAS Y AUTÓNOMOS.

2.6.1.- ACTUALIZACIÓN ANEXOS PLAN REAL DECRETO-LEY 5/2009 EN RELACIÓN CON LOS PRÉSTAMOS.

De acuerdo con el informe emitido por la Intervención de 20 de julio de 2009, se propone

Primero.- Aprobación de la actualización de los anexos 1 y 2 del Plan de Equilibrio Financiero de Pinoso (2009-2015) aprobado en sesión extraordinaria del Pleno del día 14 de julio de 2009 en relación con los préstamos en los siguientes aspectos y aprobación del Anexo 3 de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales y detalle de los cuadros de préstamos de la CIR-Local:

- En el año 2009 se actualizan los capítulos 3 y 9 ya que, al ser los préstamos concertados del BCL de tipo francés, al bajar los tipos de interés se amortizará más capital en 2009 y se contempla una disminución del capítulo 3 y un aumento del capítulo 9.

- El Plan recogía un período de devengo de la operación extraordinaria a concertar de acuerdo con el pliego distinto de la operación finalmente más

ventajosa, y a un tipo del 4%. Finalmente el momento de devengo de período de carencia varía retrasando el pago de un trimestre y el tipo final el día de la fecha de firma del contrato es de 3,159%.

- La Dirección General, en el anexo que solicita, solo recoge las operaciones dadas de Alta en la CIR-Local y que están concertadas, además de la operación de préstamo del RD-Ley 5/2009, es por ello que no tiene en cuenta la operación de préstamo que Vivienda y Suelo SLU que nosotros hemos previsto en el Plan.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.6.2.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 12/2009. INVERSIONES OPAS FINANCIADAS REAL DECRETO-LEY 5/2009.

En relación con el expediente relativo a la concesión del suplemento de crédito o crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha [17-jul-09](#), emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito o crédito extraordinario, financiado con [préstamo y bajas por anulación](#).

SEGUNDO. Con fecha [17-jul-09](#), se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y en fecha [17-jul-09](#) por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Artículos 169, 170 y 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 34 a 38, 49 y 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva al Pleno para su aprobación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º [12/2009](#), en la modalidad de suplemento de créditos o crédito extraordinario, financiado con [préstamo y con bajas por anulación](#), de acuerdo con la siguiente relación:

Presupuesto de Gastos

C.Ope.	Sig.	S/C	Referenci a	Oper. Anular	Lin.	Func.	Económ.	Proyec to	R.F.	Importe	Texto Explicativo
010	0				432		6111004		8	29.954,65	F/2008/646
010	0				511		21000		8	8.612,94	Mantenimiento vías públicas F/2872
Total 010										38.567,59	
020	0				432		60109		8	118.834,59	Obras diversas F/2007/2870, F/2007/2873
020	0				433		60100		8	23.516,97	Inversiones alumbrado F/2624, y F/4321
020	0				452		62200		8	41.517,70	Inversiones deportes F/4925
020	0				454		62300		8	6.610,96	Inversiones medios comunicación F/2581, 2862 y 4425
020	0				011		31022		2	2.536,60	Intereses aplicación RDL 5/2009
Total 020										193.016,82	
080	0		22009003 105		223		46700			2.536,60	Aportación Consorcio Pvcál. Extinción de Incendios
Total										2.536,60	

080
Total

229.047,81

Presupuesto de Ingresos

C.Ope.	Signo	Ope.Anular	Lin.	Económica	Proyecto	Agente	Importe	Texto Explicativo
020	0			91701			229.047,81	Préstamo RDL 5/2009 (parte)

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras exponer la propuesta el Sr. Hernández Deltell (Grupo PP), toma la palabra el Sr. Navarro Albert (Grupo BLOC), y señala que en la Comisión Informativa pidió al Concejal de Hacienda que le facilitara a qué corresponden los 118.000 euros, ya que hay dos facturas del 2007 y el resto no sabe de qué fecha son. Pregunta por la factura correspondiente a la obra y pavimentación de la calle San Juan y la obra del colector de la Carretera de Jumilla, cuyo contratista es Omega Urbacivil y se pregunta si el Ayuntamiento está enterado que esta empresa ha hecho suspensión de pagos. Así mismo ruega que se pongan en contacto con la gente de Pinoso que está pendiente de cobrar de esa empresa e insten a la empresa a que pague la cantidad que les deben. En cuanto a la inversión en el Polideportivo y pavimentación calle Emilio Castelar pide que se explique. A continuación el Sr. Rico Ramírez (Grupo PSD), señala que las facturas pendientes de años anteriores se tendrían que haber pagado, y pregunta por la factura de la piscina ya que el asunto entiende que no ha sido aclarado. Por su parte el Sr. Perea Riquelme (Grupo PSOE), critica que las cosas se han hecho sin crédito para que el que venga después asuma los problemas. A continuación el Sr. Cerdá Juárez (Grupo UCL), informa que no ordenó la pavimentación de la calle Emilio Castelar, y que tendrá informes del técnico al respecto. Por último el Sr. Martínez Lázaro (Grupo PP), se muestra convencido de que el acuerdo va a favorecer a empresas de Pinoso y que va a dar liquidez al Ayuntamiento.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.6.3.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 3/2009.

D. José Hernández Deltell, concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Pinoso, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

“ Ante la presentación de diferentes propuestas para el reconocimiento extrajudicial de créditos por las distintas Concejalías, atendiendo a que los gastos se han realizado debido en la mayoría de los casos a necesidades del servicio público e inversiones.

Visto el informe de Intervención de fecha **20 de julio de 2009**, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización, por tanto se acuerda:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos, cuya imputación a partidas asciende a un total de **60.082,58 €**, y que se detalla a continuación:

RELACIONES DE FACTURAS

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Situación	Nombre	Texto Explicativo	Funcional	Económica
F/2008/0646	A-8000013	19/02/2008	29.954,65	Pend. Aplicar Ppto	GENERAL DE OBRAS SAN ISIDRO, S.L.	fra 13 por obras de renovación del alumbrado público en calle canovas del castillo y otras de Pinoso.	432	6111004
29.954,65							Total	
							432	
F/2008/2624	08-00501	01/07/2008	8.659,69	Pend. Aplicar Ppto	ELECTROALDESA , S.L.UNI	Factura 501 por Ampliación de alumbrado público en Pedanía Lel	433	60100
F/2008/4321	08-00782	31/10/2008	14.857,28	Pend. Aplicar Ppto	ELECTROALDESA , S.L.UNI	Factura 782 por desmontaje de cableado de tensión en Canovas del Castillo y adyacentes	433	60100
23.516,97							Total	
							433	
F/2008/2581	578	20/06/2008	680,00	Pend. Aplicar Ppto	ESTABLECIMIENTOS DOMENECH S.L.	Factura 578 por cámara de fotos Sony y tarjeta de memoria	454	62300
F/2008/2862	109-08	02/07/2008	4.608,15	Pend. Aplicar Ppto	JOSE LUIS VIDAL, S.L.	Factura 109 por varias mesas para estudios de Telepinós y Radio Pinoso	454	62300
F/2008/4425	Q2008-V009	11/07/2008	1.322,81	Pend. Aplicar Ppto	LAQANT PRODUCCIONES TECNICAS S.L.	Factura 9 por mobiliario para estudio de Radio Pinoso	454	62300
6.610,96							Total	
60.082,58							454	
							Total general	

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio **2009**, los correspondientes créditos, con cargo a las partidas reseñadas en el apartado primero.

TERCERO. Aprobar el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras exponer la propuesta el Sr. Hernández Deltell (Grupo PP), el Sr. Navarro Albert (Grupo BLOC), señala que hay una empresa a la que van a pagar que debe dinero a empresas de Pinoso. Por su parte el Sr. Rico Ramírez (Grupo PSD), señala que hay facturas en las que existen discrepancias, por lo que hay que estar más pendiente a la hora de encargar trabajos. A continuación el Sr. Perea Riquelme (Grupo PSOE), se muestra disconforme con la medida porque el funcionamiento es gastar primero y luego buscar el dinero. A ello el Sr. Cerdá Juárez (Grupo UCL), contesta que no es la tónica general sino que se hace excepcionalmente y por razones justificadas.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.7.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE “TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL”.

El Ayuntamiento de Pinoso, en sesión plenaria de 31 de marzo de 2009 aprobó, provisionalmente, la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se procedió a dar publicidad al mencionado acuerdo, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de 24 de abril de 2009, abriéndose un plazo de 30 días para que se pudieran presentar reclamaciones.

Con fecha de entrada de 18 de mayo de 2009 se han presentado reclamaciones por D^a. Maria Teresa Arcos Sanchez, con DNI 05.402.768-E, actuando, dice, en calidad de Directora General y en representación de la mercantil REDTEL, Asociación de Operadores de Telecomunicaciones, con CIF nº G85112357 y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Bruselas, 5 3^a pl., 28108 Alcobendas de Madrid.

Visto el informe emitido por la Intervención de fecha 21 de julio de 2009, cuyos fundamentos jurídicos y conclusiones son los siguientes:

“ Fundamentos jurídicos

Primero.- *Interesa en primer lugar analizar la legitimación de REDTEL para el acto objeto del presente informe.*

Se debe advertir que no se aporta documentación alguna que acredite la representación que ostenta, si bien, pese a que en el escrito se dice erróneamente que es una mercantil, se ha podido comprobar que se trata de una asociación de operadoras de telecomunicaciones con red propia, siendo sus promotores ONO, ORANGE (France Telecom), Telefónica y Vodafone.

*Es por ello y dada la naturaleza que tiene este trámite de reclamaciones y a la vista del artículo 18.b) del TRLRHL, que otorga la condición de interesados a “los colegios oficiales, cámaras oficiales, **asociaciones** y demás entidades legalmente **constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios**”, se estima que REDTEL ostenta la condición de interesado a efectos de la presentación de reclamaciones a la aprobación provisional de la ordenanza.*

Segundo.- *La ordenanza que regula la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del TRLRHL,*

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

.../...”

Tercero.- *Para la determinación de la cuota tributaria, el artículo 24 del TRLRHL prevé tres regímenes de cuantificación: dos especiales y uno general,*

“1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de éstos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo c), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

.../..”

En este precepto se establece la forma de cuantificación de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, regulándose, con carácter general que el importe de las tasas se fijará “tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público” excepcionándose, en las dos letras siguientes, la b) y la c), dos supuestos especiales de cuantificación, de cuya aplicación se excluye de manera expresa a la telefonía móvil.

Esta cuestión es objeto de estudio y análisis, de manera expresa, en el informe técnico económico que acompaña a la ordenanza reguladora de la tasa, en cuyo apartado VI se contienen los criterios y parámetros para determinar la cuantía de la tasa por los servicios de telefonía móvil al cual nos remitimos.

Cuarto.- *Como motivos de oposición a la ordenanza por la que se aprueba la tasa se exponen, en resumen, las siguientes reclamaciones de derecho:*

1º.- Nos hallamos ante una actividad que ya contribuye a las arcas municipales por la vía de otro tributo, el Impuesto sobre Actividades Económicas (apartado 4) del escrito).

2º.- Las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil se hallan gravadas por el Estado por la utilización del dominio público que utilizan (el espectro radioeléctrico) a través de la tasa por reserva del dominio

público radioeléctrico, regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (apartado 5) del escrito).

3º.- *Existe un defecto o ausencia de acomodo al ordenamiento jurídico, en tanto que la creación, el mantenimiento y la gestión de la tasa es contraria al TRLRHL vigente, que establece expresamente en su art. 24.1 que no se incluirán en el régimen especial de la cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil (apartado 7) del escrito).*

Quinto.- *En cuanto a la primera alegación, estar gravada por el impuesto sobre actividades económicas, debemos decir que estamos ante hechos imponible distintos, en el caso del IAE el hecho imponible “es el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto”, como así dice el 78 del TRLRHL; en el caso de la tasa objeto de este informe es el aprovechamiento especial del dominio público local y así, dice el artículo 2 de la ordenanza:*

“1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.”

Sexto.- *Por lo que se refiere a la segunda alegación, consistente en que las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil se hallan gravadas por el Estado por la utilización del dominio público que utilizan (el espectro radioeléctrico) a través de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico, regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se ha pronunciado el Tribunal Supremo en su Sentencia de 16 de julio de 2007,*

“2º) El artículo 24.1.c) LRHL es un precepto básico del régimen financiero de la Administración local que, en modo alguno, puede verse excepcionado por una Ley ordinaria posterior y sectorial como es la LGTelecom.

No se pueden excepcionar las empresas del sector de las telecomunicaciones de la imposición regulada en el artículo 24.1.c)

LRHL, no sólo por lo dicho en el punto anterior, sino también porque se trata de dos leyes que, aunque sometan a imposición determinados hechos o situaciones, que "prima facie" pueden parecer coincidentes y en concreto la utilización del dominio público, en realidad se trata de ámbitos competenciales diferentes.

La LGTecom, en su Título VII describe los principios aplicables a las tasas en materia de telecomunicaciones y en el anexo I establece distintas tasas que gravan ese sector y que son competencia de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, lo que ha quedado completado y desarrollado por el Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre, por el que se regulan las tasas establecidas en dicha LGTecom. Esto es: tasa general de operadores (art. 3); tasa por numeración telefónica (art. 9); tasa por reserva del dominio público radioeléctrico (art. 13); y tasas de telecomunicaciones (art. 19).

No existe, por tanto, ningún conflicto ni colisión entre la LGTecom y el artículo 24.1.c) de la LRHL que grava la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales por empresas explotadoras de servicios de suministro."

Séptimo.- *El tercer y último motivo de oposición a la aprobación provisional de la ordenanza, se fundamenta en la pretendida existencia de un defecto o ausencia de acomodo al ordenamiento jurídico en tanto que la creación, el mantenimiento y la gestión de la tasa es contraria al TRLRHL vigente, que establece expresamente en su art. 24.1.c) que no se incluirán en el régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.*

En este sentido se debe advertir de la existencia de un error de concepto en la entidad reclamante; es cierto, como afirma, que la telefonía móvil se excluye de manera expresa del régimen de cuantificación especial del artículo 24.1.c) del TRLRHL, ahora bien, ello no quiere decir que las empresas de telefonía móvil estén exentas o no sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. Como dice la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 9 de octubre de 2008. "en ningún caso puede concluirse, con desconocimiento de éstos términos legales, que la exclusión haga referencia a toda la tasa en general, sino más bien lo contrario, esto es, que se excluyen los servicios de telefonía móvil del régimen especial de cuantificación lo que, al menos implícitamente, significa que estarán incluidos en el régimen general de cuantificación de la tasa, el previsto en la letra a) del mismo precepto legal, siempre que tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la prestación de aquellos servicios de telefonía móvil".

En igual sentido se pronuncia la reciente Sentencia de 12 de marzo de 2009 del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja que ha desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Telefónica Móviles contra la

Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Logroño reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

Conclusión

A la vista de todo lo expuesto, se estima que deben ser desestimadas todas las reclamaciones a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil aprobada provisionalmente por esta Corporación.”

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva al Pleno para su aprobación el siguiente dictamen de la Comisión Informativa:

Primero.- Desestimar todas las reclamaciones a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil aprobada provisionalmente por esta Corporación.

Segundo.- Aprobar definitivamente el la Ordenanza Fiscal reguladora tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, con la redacción que se contiene en el acta de Pleno de 31 de marzo de 2009.

Tercero.- Publicar el texto definitivo de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Cuarto.- Notificar este Acuerdo a doña María Teresa Arcos Sánchez, que formula alegaciones en el presente expediente en representación de **REDTEL, ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES.**

Sometido a votación el dictamen, es aprobado por unanimidad, con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos), grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.8.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y RESTO DE INSTALACIONES ANÁLOGAS ESPECIFICADAS.

El Ayuntamiento de Pinoso, en sesión plenaria de fecha 12 de mayo de 2009 aprobó, provisionalmente, la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales y resto de instalaciones análogas específicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se procedió a dar publicidad al mencionado acuerdo, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de de 26 de mayo de 2009, abriéndose un plazo de 30 días para que se pudieran presentar reclamaciones.

Con fecha de entrada 29 de mayo de 2009 se han presentado reclamaciones por Don Vicente Rico Ramírez, concejal del PSD, Don Juan Carlos Navarro Albert, concejal del BLOC d'el Pinós y Dña. Elisa Santiago Tortosa y Don José Perea Riquelme, concejales ambos del PSPV-PSOE; concejales todos ellos del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso, y únicos representantes de la oposición en el mismo.

Visto informe jurídico emitido por el Secretario General de la Corporación de fecha 16 de julio de 2009, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“PRIMERO. Las Comisiones Informativas tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos y además el seguimiento de la gestión del Alcalde, de la Junta de Gobierno y de los Concejales delegados. Estas Comisiones son un órgano colegiado de doble naturaleza; consultiva y de control y fiscalización, como resulta del art. 20.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Tal y como señala el apartado segundo del art. 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, “en el orden del día de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa correspondiente”.

No obstante, el artículo 82.3 ROF, señala que “el Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día”.

El que un asunto se incluya en el orden del día una vez dictaminado por la Comisión Informativa o lo sea sin este requisito (pero cumpliendo el requisito de que su urgencia sea ratificada por el Pleno) influye en su denominación: « dictamen » en el primer caso y «proposición» en el segundo.

Así, dispone el art. 97.2 ROF que “proposición es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 de este Reglamento. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo. 82.3 la inclusión del asunto en el orden del día”.

El art. 126.2 ROF añade que “en supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre”.

Por lo tanto, la regla general será que exista previo dictamen de todos aquellos asuntos que sean competencia del Pleno, hayan sido o no delegados por éste. Ahora bien, como hemos visto, la legislación también prevé que existan excepciones y que por motivos de urgencia debidamente motivados se puedan incluir en el orden del día asuntos no dictaminados. Es lo que se llaman proposiciones en el art. 97.2 ROF.

SEGUNDO. En la sesión extraordinaria de Pleno de 12 de mayo, antes de proceder a debatir y adoptar el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal, se motivó la urgencia por parte del concejal de UCL, don Pedro Poveda Poveda, y se ratificó su inclusión en el orden del día por la mayoría de los concejales. Por lo tanto se cumplieron los requisitos formales establecidos en el art. 82.3 del ROF, para poder debatir y aprobar un acuerdo sin previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente.

Además, en sesión de la Comisión de Hacienda de 22 de mayo de 2009, se dio cuenta de la aprobación inicial de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales y resto de instalaciones análogas especificadas.”, en los términos del artículo 126.2 ROF.

Procede por tanto desestimar la alegación presentada por los concejales de la oposición arriba mencionados, en lo que se refiere a la existencia de defectos formales en la tramitación del expediente, ya que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la legislación para poder aprobar un acuerdo sin dictamen previo de la Comisión Informativa.”

Visto el informe emitido por la Interventora General de la Corporación de fecha 23 de julio de 2009 cuyos fundamentos jurídicos son las siguientes:

“El apartado 1º de la alegación presentada dice:

“No se ha realizado un estudio detallado de los costes previsibles derivados de la prestación de los servicios, por tanto, es imposible saber si las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza impugnada se ajustan a los costes. No se ha tenido en cuenta la posible disminución de la utilización de los servicios al aumentar la tarifa de utilización.”

El art. 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (TRLHL) dispone que:

“En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.”

Según GARCÍA GIL <<la jurisprudencia ha puntualizado (S.T.S de 15-11-1999, entre otras) que el 24 LHL no impone una correlación, poco menos que matemática, entre el coste real y efectivo del servicio y el importe global que por su prestación haya de percibir la Corporación, sino la necesidad de que guarden el adecuado equilibrio, para que, precisamente por el carácter de “contraprestación” –se entiende que, en términos generales- a que responde el concepto de tasa, se evite que al menos los ingresos superen desorbitadamente los costes y la tasa se convierta, de hecho, en un típico y nuevo impuesto sobre los inmuebles del Municipio.

Según la comentada disposición, lo que se prohíbe es que el importe de la tasa exceda “en su conjunto” del coste global del servicio real o previsto presupuestariamente con el que se establece la ecuación y el que ha de venir compensado en su conjunto por la estimación de ingresos derivados de la tasa de que se trate, no requiriéndose, en cambio, que la tasa exigida en cada caso se amolde exactamente al coste de tramitación del servicio que en particular se preste al sujeto pasivo (SS, TS de 12 diciembre y 6 febrero 1995).>>.

Visto el estudio de costes y tarifas que obra en el expediente, se considera que el conjunto de ingresos previsto no alcanza con gran diferencia el coste global del servicio, que por otra parte se ha realizado sin tener en cuenta costes indirectos como son los de amortización de los bienes afectos al mismo, y que por tanto se ajusta a la previsión del art. 24.2 del TRLHL.

En relación con la parte de la alegación que hace referencia a que no se ha tenido en cuenta la posible disminución de la utilización de los servicios al aumentar la tarifa de utilización, decir que en el importe estimado a recaudar en el estudio de tarifas, han sido estimadas bajas de un 15%, disminuyendo la previsión de ingresos en dicho importe.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que deben ser desestimadas las alegaciones del apartado 1º del escrito intitulado”.

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva al Pleno el siguiente dictamen de la Comisión Informativa:

PRIMERO.- Desestimar todas las reclamaciones a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales y el resto de instalaciones análogas específicas aprobada provisionalmente por esta Corporación.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales y el resto de instalaciones análogas específicas, con la redacción que se contiene en el acta de Pleno de 12 de mayo de 2009.

TERCERO.- Publicar el texto definitivo de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras exponer la propuesta el Sr. Poveda Poveda (Grupo UCL), los grupos de la oposición se muestran contrarios a la aprobación de la ordenanza ya que consideran que se tenían que haber estimado sus alegaciones.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.9.- ANULACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR ERROR Y RECTIFICACIÓN DE SALDO DE LOS ASIENTOS CONTABLES.

En relación con el expediente relativo a anulación de obligaciones contraídas por error y rectificación del saldo, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha [22/07/2009](#), emito el siguiente informe-propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha [23/07/2009](#), mediante Providencia de Alcaldía se solicitó informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

SEGUNDO. Con fecha [23/07/2009](#), se emitió, por parte de Intervención, informe.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, conforme al artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva al Pleno el siguiente dictamen:

PRIMERO. Aprobar la anulación de obligaciones contraídas por error y rectificación de saldo de los asientos contables siguientes:

Relación de obligaciones contraídas por error

Número de Propuesta	Fecha Propuesta	Número de Documento	Fecha Documento	Tipo Oper.	Importe Operación	Líquido a Pagar
219990000011	01/01/2001			398	942,09	942,09
219990000012	01/01/2001			398	90,15	90,15
219990000013	01/01/2001			398	60,10	60,10
219990000014	01/01/2001			398	601,01	601,01
219990000015	01/01/2001			398	32,45	32,45
219990000016	01/01/2001			398	204,34	204,34
219990000017	01/01/2001			398	90,15	90,15
219990000018	01/01/2001			398	59,21	59,21
219990000019	01/01/2001			398	30,05	30,05
219990000030	01/01/2001			398	2.163,64	2.163,64
220000000025	01/01/2001			398	15,51	15,51
220000000054	01/01/2001			398	1.851,12	1.851,12
220000000055	01/01/2001			398	1.851,12	1.851,12
220000000056	01/01/2001			398	1.851,12	1.851,12
220000000087	01/01/2001			398	601,01	601,01
220000000088	01/01/2001			398	601,01	601,01

220000000092	01/01/2001		398	721,21	721,21	
220000000098	01/01/2001		398	42,63	42,63	
220000000101	01/01/2001		398	228,49	228,49	
220000000114	01/01/2001		398	35,26	35,26	
220000000138	01/01/2001		398	2.528,16	2.528,16	
220000000139	01/01/2001		398	201,78	201,78	
220000000140	01/01/2001		398	316,32	316,32	
220010000526	30/03/2001		398	128,74	128,74	
220010001376	19/04/2001	005800687520	17/02/2001	398	731,37	731,37
220010001729	19/04/2001	0131010193274	31/01/2001	398	12,89	12,89
220010001984	19/04/2001	0329010118561	29/03/2001	398	4,80	4,80
220010006013	25/01/2001		398	79,63	79,63	
220010006106	07/06/2001	005	07/03/2001	398	348,59	348,59
220010006860	13/06/2001		398	180,30	180,30	
220010011432	25/09/2001		398	300,51	300,51	
220010012663	25/01/2001		398	272,86	272,86	
220010012764	08/11/2001	07031010082514	31/07/2001	398	4,80	4,80
220010014038	20/11/2001	1003010179242	03/10/2001	398	12,61	12,61
220010014073	20/11/2001	1010010108487	10/10/2001	398	4,80	4,80
220010015156	30/01/2001		398	302,09	302,09	
220010016092	31/12/2001		398	135,16	135,16	
220010016430	26/12/2001	02997	25/10/2001	398	244,01	244,01
220010016809	26/12/2001	0731010169160	31/07/2001	398	58,70	58,70
220020002233	02/04/2002	JUL-01-06802	20/07/2001	398	209,15	209,15
220020002583	02/04/2002	1130010115696	30/11/2001	398	71,40	71,40
220020002712	02/04/2002	0606010116496	06/06/2001	398	4,80	4,80
220020004086	04/04/2002		398	270,46	270,46	
220020004088	04/04/2002		398	360,60	360,60	
220020004655	29/04/2002	0130010118031	30/01/2002	398	59,01	59,01
220020005026	29/04/2002	0408010091029	08/04/2002	398	12,09	12,09
220020014387	06/11/2002	114/B	01/08/2002	398	2.091,48	1.766,94
220020014450	06/11/2002	133/B	01/09/2002	398	2.091,48	2.091,48
220020014794	06/11/2002	007010091629	07/10/2002	398	5,19	5,19
220020016621	01/12/2002	0211025082 05	01/12/2002	398	1,00	1,00
220020017070	26/12/2002		398	60,10	60,10	
220020017131	26/12/2002		398	480,81	480,81	
220020017667	27/12/2002	0530030021339	30/05/2002	398	88,77	88,77
220020017668	27/12/2002	0530030021340	30/05/2002	398	97,51	97,51
220020017669	27/12/2002	0530030021341	30/05/2002	398	97,51	97,51
220020017670	27/12/2002	0530030021342	30/05/2002	398	97,92	97,92
220020018076	31/12/2002		398	407,16	407,16	
220030002202	18/03/2003	233876649	27/01/2003	398	26,40	26,40
220030004169	04/04/2003	X	04/04/2003	398	189,32	189,32
220030004170	04/04/2003	XX	04/04/2003	398	148,75	148,75
220030005576	09/04/2003	2003	04/02/2003	398	1.051,77	1.051,77
220030005579	09/04/2003	2003	04/02/2003	398	1.202,02	1.202,02
220030005581	09/04/2003	2003	04/02/2003	398	1.202,02	1.202,02
220030007351	13/05/2003	CG 17 ABRIL	17/04/2003	398	601,02	601,02
220030008134	15/03/2003	1 TRIM 2003	15/03/2003	398	3,61	0,00
220030014120	21/10/2003	0635	01/09/2003	398	18,37	18,37
220040000705	27/02/2004	POLIZA 1389	17/11/2003	398	569,18	569,18
220040002763	29/04/2004	408	29/02/2004	398	28,46	28,46
220040007492	02/07/2004	961144860	17/11/2003	398	569,18	569,18
220050009964	20/06/2005		398	100,00	100,00	
220050009965	20/06/2005		398	200,00	200,00	
220050009967	20/06/2005		398	100,00	100,00	
220050009999	20/06/2005		398	50,00	50,00	

220050015681	03/10/2005		398	810,42	810,42
220060007256	12/06/2006 C050241769	31/12/2005	398	360,00	360,00
220060007377	12/06/2006 231205	23/12/2005	398	10,20	10,20
220060007378	12/06/2006 261205	26/12/2005	398	10,19	10,19
220080007409	12/05/2008 40042	16/11/2007	398	214,05	214,05
TOTAL				31.911,19	31.583,04

Relación de órdenes de pago contraídas por error

Fecha Ordenación	Número de Documento	Fecha Documento	Tipo Oper.	Importe Operación	Líquido a Pagar
01/01/2001			399	264,45	264,45
01/01/2001			399	27,24	27,24
01/01/2001			399	112,51	112,51
01/01/2001			399	120,20	120,20
01/01/2001			399	2.710,61	2.710,61
01/01/2001			399	24,04	24,04
01/01/2001			399	60,10	60,10
01/01/2001			399	348,59	294,50
01/01/2001			399	348,59	294,50
01/01/2001			399	9,17	9,17
01/01/2001			399	414,99	414,99
01/01/2001			399	976,64	976,64
01/01/2001			399	15,03	15,03
01/01/2001			399	15,03	15,03
01/01/2001			399	102,17	102,17
01/01/2001			399	20,43	20,43
01/01/2001			399	18,34	18,34
01/01/2001			399	18,34	18,34
01/01/2001			399	20,43	20,43
01/01/2001			399	18,34	18,34
01/01/2001			399	18,34	18,34
01/01/2001			399	18,34	18,34
01/01/2001			399	18,34	18,34
01/01/2001			399	18,34	18,34
01/01/2001			399	224,63	224,63
01/01/2001			399	20,77	20,77
10/07/2001	0601010197061	01/06/2001	399	5,94	5,94
02/11/2001	100753	05/07/2001	399	209,15	209,15
10/12/2001	1765803	10/12/2001	399	83,90	83,90
11/03/2002			399	204,34	204,34
17/05/2002	WSC005736727	20/01/2002	399	1.100,28	1.100,28
08/07/2002	GAS08/07/02	08/07/2002	399	8,57	8,57
13/11/2003	557	20/02/2003	399	3.855,32	3.855,32
13/09/2004	113	30/11/2003	399	104,40	104,40
31/12/2006	SOLRED	31/12/2005	399	2.145,04	2.145,04
TOTAL				13.680,94	13.572,76

SEGUNDO. Practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva la anulación de las obligaciones contraídas por error y la rectificación del saldo.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado por unanimidad, con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos), grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.10.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POPULAR SOBRE PROTOCOLO DE INTENCIONES SOBRE LA CARTA DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Que la complejidad de la sociedad actual hace necesario establecer una nueva forma de gobierno basada en la cercanía y la relación recíproca con los ciudadanos y las ciudadanas de la Comunitat Valenciana.

Que mediante esta iniciativa común, la administración valenciana se compromete a cumplir lo establecido en su Estatuto de Autonomía, el cual, en el Artículo noveno del Título II, regula el derecho a la buena administración. Para ello garantiza el derecho a la participación de los agentes de la sociedad civil y de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, así como la defensa de los derechos sociales de los valencianos. Al mismo tiempo se exige a sí misma el cumplimiento de tales compromisos a través de su control conjunto mediante mecanismos de calidad. La articulación de un Observatorio o Comisión de Evaluación, con una amplia participación de los actores, permitiría evaluar los progresos y reformar políticas de actuación.

Asimismo en el artículo décimo del Título II se definen los derechos sociales de los valencianos, mediante la elaboración de una Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

En consonancia con esta idea, y como un marco más de referencia de esta Carta de Buenas Prácticas, ya se suscribió el Decreto 191/2001, de 18 de diciembre del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba la Carta del Ciudadano y se regulan las Cartas de Servicios en la Generalitat. La Carta del Ciudadano nace como complemento de los derechos que los ciudadanos ya tienen garantizados por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

El desarrollo del contenido de esta Carta, enfocado a garantizar la eficacia y mejora en la gestión, está supeditado al respeto del derecho a la autonomía local recogido en el artículo 63 del Estatuto de Autonomía. Según este artículo “las entidades locales comprendidas en el territorio de la Comunitat Valenciana administran con autonomía los asuntos propios, de acuerdo con la Constitución Española y este Estatuto” y además “las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana se rigen en sus relaciones por los principios de coordinación, cooperación y colaboración”.

Que la elaboración de la Carta de Buenas Prácticas tiene como objetivo fundamental poner en marcha las recomendaciones establecidas por el Consejo de Europa en su Agenda de Budapest para la Buena Gobernanza Local y Regional, resaltando el fomento de la cooperación entre las distintas administraciones.

Que en el marco de las directrices definidas por el Libro Blanco de la Gobernanza Europea y la Declaración acordada en Valencia en la XV Conferencia de Ministros Europeos responsables de administraciones locales y regionales, surge La Carta de Buenas Prácticas como expresión del compromiso que pretende establecer el Consell junto a las administraciones locales con la ciudadanía, en aras de garantizar una serie de derechos cuya materialización redunde en la mejora del funcionamiento de nuestras instituciones y en el desarrollo de diferentes recursos que cubran las necesidades con las que se encuentra el ciudadano/a en su día a día.

Que, de esta forma, se potencian cauces de información y participación con el objetivo de estimular una cultura participativa, en la que todos gocemos tanto de unos derechos como de unos deberes o compromisos que cumplir.

Que esta Carta quiere promover, además, la diversidad cultural y la interculturalidad con el fin de conseguir la integración de los residentes extranjeros en la Comunitat y en la vida pública local, reflejando lo que el Estatuto afirma en su artículo duodécimo “La Generalitat velará por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del Pueblo Valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunitat Valenciana”.

Por todo ello, se acuerda

Que los principios que deben regir la actuación de la administración autonómica y local son:

PRIMERO.- Estado de Derecho, para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos, la equidad, imparcialidad y previsibilidad. El respeto de los principios del Estado de derecho crea el marco necesario para la plena realización de la ciudadanía.

SEGUNDO.- Participación

El establecimiento de las buenas prácticas a través de esta carta va encaminado a la consecución de una forma de gobierno conocida con el nombre de gobernanza: Forma de gobierno caracterizada y definida por la idea de compartir la responsabilidad entre los actores públicos y diferentes entidades o asociaciones que se incorporen a la toma de decisiones de formas muy variadas, con el fin de definir políticas y regular servicios de forma coordinada y compartida.

TERCERO.- Elecciones regulares, y una representación y participación justas mediante el fomento de la democracia participativa y el diálogo de las administraciones con los movimientos sociales y asociativos.

Ofrecer las mismas oportunidades de participar en las elecciones de sus gobernantes a todos los ciudadanos con el fin de conseguir una representación realmente democrática.

CUARTO.- Receptividad, a fin de garantizar que las respuestas aportadas por las administraciones estén adaptadas a los intereses legítimos y las necesidades de los ciudadanos.

Para conseguir todos los fines propuestos se impone una mayor apertura a la ciudadanía, con el fin de conocer la realidad y la problemática que ésta presenta para ofrecer una solución eficaz.

La administración debe mostrarse interesada por la ciudadanía y así crear una relación de cercanía a partir de la cual trabajar y poder actuar.

QUINTO.- Transparencia y rendición de cuentas

El consell ha de tratar de mostrar la información y la realidad con la que trabaja con el fin de ayudar a los ciudadanos y ciudadanas a participar activamente en lo que se está haciendo en su ciudad.

Las instituciones deber usar permanentemente los cauces ya existentes e imponer cualquier otro que prevean las legislaciones aplicables, si ello fuera preciso para rendir cuentas de las decisiones tomadas y de las políticas llevadas a cabo con el fin de garantizar una información más real al ciudadano y un funcionamiento más eficaz.

En definitiva se trata de crear una administración más próxima al ciudadano, para establecer una comunicación más activa sobre su actuación con un lenguaje más accesible al público en general.

SEXTO.- Eficacia y eficiencia

El principio de eficacia se corresponde con la consecución de los resultados que vienen definidos por los objetivos establecidos inicialmente.

La consecuencia de actuar eficazmente se refleja en el principio de eficiencia, pues se consigue trabajar de la mejor forma en el menor tiempo posible, por lo que como consecuencia se deriva el principio de economía, y la obtención de mejores resultados acordes a las necesidades previamente evaluadas y en consonancia con la flexibilidad precisa para la aplicación en cada territorio o circunstancia determinada.

SÉPTIMO.- Coordinación

La coordinación y, como fruto lógico de ésta, la coherencia entre las diferentes políticas, nos llevará a conseguir los objetivos y compromisos propuestos de una forma más eficaz y coordinada. A su vez estos compromisos han de ser firmes y permanentes en el tiempo con el fin de alcanzar la coherencia antes mencionada.

OCTAVO.- Compromiso ético, que garantice que el interés público se sitúa por encima del interés privado.

El interés público debe prevalecer sobre los intereses individuales, o singulares de grupos, y establecer medidas, articulando un Código de Conducta Política, que plasme el compromiso de actuación ética de los cargos elegidos democráticamente con la sociedad, con la administración, con los partidos políticos que representan y con los miembros de su gobierno autonómico o local.

NOVENO.- Innovación

La adaptabilidad a los cambios supone el avance en la mejora de la gestión del gobierno. La incorporación de métodos más modernos en la administración pública permite alcanzar resultados más óptimos.

DÉCIMO.- Sostenibilidad

Las políticas públicas contemplarán el medio y largo plazo tomando en cuenta los intereses de las generaciones futuras. Los acuerdos y planteamientos adoptados tratarán de conciliar los objetivos económicos, sociales y medioambientales, para alcanzar un equilibrio entre sus diferentes dimensiones.

La 27ª reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), celebrada en Valencia, debe servir de pretexto para situar a la Comunidad Valenciana a la vanguardia de la defensa y protección del medio ambiente. Los principios del Protocolo de Kyoto deben guiar la acción política en este ámbito. Iniciativas como las Agendas 21 locales deberían convertirse en un marco en el que desarrollar líneas de trabajo que vinculen a la sociedad civil con la administración.

ÚNDECIMO.- Consolidación presupuestaria (Déficit cero), que garantice una utilización prudente y productiva de los fondos públicos.

Se ha de ejercer un gobierno que guiado por los principios de la transparencia y el comportamiento ético nos conduzca a una gestión financiera justa y equitativa, orientada a la consecución del bienestar de la ciudadanía.

DUODÉCIMO.- Fomento del diálogo interreligioso

El incremento de la pluralidad religiosa nos conduce a una reformulación en la política de la administración, la cual ha de estar basada en el diálogo y la integración, con el fin de alcanzar un entendimiento que nos conduzca a un mayor enriquecimiento intercultural.

Fomentar el respeto a la diversidad cultural a través de la promoción de valores tales como la tolerancia, la comprensión y el diálogo intercultural.

DECIMOTERCERO.- Derechos Humanos, diversidad cultural y cohesión social, para garantizar la protección y el respeto de todos los ciudadanos, según los valores reconocidos en la Declaración Universal de DDHH y en el resto de la normativa internacional, previniendo de esta manera la discriminación y la exclusión.

Al amparo de las diversas regulaciones en materia de igualdad, se fomentará la participación equilibrada entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y social, así como la plena integración de aquellas personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía.

DECIMOCUARTO.- Integración. Se defiende la idea de la integración intercultural de los residentes extranjeros, especialmente de la UE, en la vida pública, así como el desarrollo de las recomendaciones establecidas en el Plan de Integración de la Comunitat Valenciana 2008-2011.

DECIMOQUINTO.- Lucha contra le xenofobia

Apoyo a diferentes campañas de sensibilización con el fin de erradicar el sentimiento de miedo al extranjero que supone un verdadero obstáculo en la integración y convivencia de una sociedad intercultural.

Emplear diversos mecanismos de participación ciudadana en la lucha contra la xenofobia, en especial, la celebración del Día Internacional del Holocausto, el 27 de enero.

DECIMOSEXTO.- Información

Asegurar una mejor información dirigida a la ciudadanía en lo que concierne a sus derechos y obligaciones, así como sus garantías que establezca la Ley, ofreciendo además un mayor conocimiento de toda la actividad realizada por la administración.

Las Diputaciones Provinciales podrán actuar como cauces públicos de comunicación y participación de los municipios de la provincia.

A la vista de lo expuesto anteriormente, las partes firmantes

SE COMPROMETEN

A que los Plenos de las Diputaciones provinciales así como de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias apoyen la difusión de esta Carta con el fin de que la totalidad de ayuntamientos que forman la Comunitat Valenciana la hagan suya.

Que la Consellería de inmigración y Ciudadanía elabore una norma reguladora de la Carta de Buenas Prácticas para su aprobación por el Consell.

Convocar una conferencia de alcaldes de los municipios de la Comunitat Valenciana para su refrendo.

Y, en prueba de su conformidad, las partes firman el presente documento en quintuplicado ejemplar en lugar y fechas señalados en el encabezamiento.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras exponer la moción el Sr. Martínez Lázaro (Grupo PP), el Sr. Navarro Albert (Grupo BLOC), afirma que es una moción partidista y que en lo que se refiere a participación ciudadana el Ayuntamiento de Pinoso suspendería. Así mismo el Sr. Rico Ramírez (Grupo PSD), señala que se trata de una moción para castigar al gobierno central y que existen muchos puntos que la propia Conselleria no los cumple. En cambio la Sra. Santiago Tortosa (Grupo PSOE), ve la moción inocua y por eso adelanta que su grupo la va a aprobar. Por último el Sr. Martínez Lázaro (Grupo PP), manifiesta que en coherencia con la moción que defiende la participación ciudadana, van a revisar el Plan de Saneamiento y van a hacer un estudio serio en torno a una serie de cuestiones como el personal de confianza, los servicios que presta el Ayuntamiento, el control del gasto, la revisión del capítulo de personal, y la apuesta decidida por el trabajo.

Sometida a votación la moción es aprobada, con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos) y grupo PSOE (2 votos) y la abstención de los concejales del grupo PSD (1 voto) y BLOC (1 voto).

2.11.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO SOCIALISTA SOBRE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA.

Elisa Santiago Tortosa, portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Pinoso, ante el Pleno del mismo presenta la siguiente moción para su debate y aprobación.

Han transcurrido más de 70 años desde el final de la Guerra Civil española y la Constitución de la que los españoles nos dotamos en la Transición y que ha venido organizando la actividad, la participación y la convivencia política de los españoles tiene más de 30 años de vigencia.- Ha transcurrido un tiempo más que prudencial para que la sociedad española

pueda ir superando sin ningún tipo de traumas los últimos vestigios de aquel enfrentamiento fratricida que padecemos.

Con la promulgación de la Ley 52/2007 de la Memoria Histórica, el Gobierno de España y las Cortes Generales pretenden este objetivo último, la superación de la contienda, la recuperación de la dignidad para todas las víctimas de aquel conflicto, la otorgación de derechos para aquellos que no se les había reconocido hasta la fecha y la eliminación de todas las menciones conmemorativas de la sublevación militar, de la Guerra Civil o de la represión de la dictadura.

En Pinoso, quedan restos de esas menciones en los nombres de algunas de las calles de nuestro municipio y en el nombramiento de hijo adoptivo de Pinoso del General Franco, realizado por acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Pinoso el día 1 de abril de 1940.

Así pues, para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15-1 de la Ley 52/2007 de la Memoria Histórica proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Pinoso la adopción de los siguientes acuerdos:

2.11.1.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE CALLES.

Primero.- Que las calles de la Villa de Pinoso denominadas Sánchez Mazas, Comandante Castejón, Ruiz de Alda, Capitán Haya, Veintiocho de Marzo y Pedro Martínez cambien de denominación y su nombre sea sustituido por los de Pedro Solbes, Joan Fuster, Enrique Tierno Galvan, José Marhuenda Prats, Maxi Banegas, Clara Campoamor o Carrer Puntxó. Los nombres propuestos para ser retirados de las denominaciones de las calles son las de personas claramente vinculadas a la sublevación militar, a la guerra civil, a la represión de la dictadura y la fecha es la conmemoración de la ocupación militar de Pinoso por las tropas sublevadas. Los propuestos para la nueva denominación de las calles son los de tres Pinoseros ilustres, Pedro Solbes, Maxi Banegas y José Marhuenda Prats, un escritor egregio de las letras valencianas, Joan Fuster, un político muy vinculado a Pinoso, Tierno Galván, una diputada nacional que consiguió el derecho de voto para las mujeres, Clara Campoamor y el nombre tradicional de la Calle Pedro Martínez que era Carrer Puntxó.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras exponer la moción la Sra. Elisa Santiago (Grupo PSOE), añade que estaban dispuestos a negociar el nombre de las calles, pero que no se les ha llamado. Por su parte el Sr. Navarro Albert (Grupo BLOC), se muestra contrario a la moción ya que no está de acuerdo con los nombres que se proponen ya que se olvidan de otros y además se pretende politizar el pueblo. A continuación interviene el Sr. Rico Ramírez (Grupo PSD), y señala que le parecen

bien los nombres propuestos aunque preferiría que se pusieran en calles nuevas y no que se cambiara el nombre de las calles que ahora existen. Por su parte el Sr. Cerdá Juárez (Grupo UCL), manifiesta que le parecen bien los nombres de las calles actuales, añadiendo el Sr. Martínez Lázaro (Grupo PP), que el debate de los nombres de las calles no está en el pueblo, y que a la gente lo que le interesa es que las calles estén limpias y en buen estado, no el nombre que tengan. Entiende que será necesario convocar a la Junta de Portavoces.

Sometida a votación la moción, ésta no es aprobada con los votos en contra de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos) y grupo BLOC (1 voto), la abstención del concejal del grupo PSD (1 voto) y los votos a favor de los concejales del grupo PSOE (2 voto).

2.11.2.- RETIRADA DE NOMBRAMIENTO DE HIJO ADOPTIVO DE PINOSO AL GENERAL FRANCISCO FRANCO.

Segundo.- Que le sea retirado el nombramiento de hijo adoptivo de Pinoso al general sublevado en armas contra el gobierno legítimo de la República, Francisco Franco y cualquier otro título honorífico que, desde este Ayuntamiento, le haya sido concedido a esta misma persona o a cualquier otra vinculada con la rebelión militar, la guerra civil o represión de la dictadura.

Sometido a votación la moción, es aprobada por unanimidad, con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos), grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

3º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hay asuntos que tratar.

PARTE CONTROL

4º.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA. (Del 598/2009 al 857/2009).

- **Resolución nº. 598/2009:** Aprobación de operaciones ADO/O de varias facturas. (22/05/2009)
- **Resolución nº. 599/2009:** Aprobación de operaciones ADO/O de varias facturas. (22/05/2009)
- **Resolución nº. 600/2009:** Entregando a doña Luisa Fernanda Jover Paya pago a justificar para la compra de coronas y otros detalles elección reina de las fiestas 2009 (22/05/2009)
- **Resolución nº. 601/2009:** Convocatoria pleno ordinario día 26-5-2009. (22/05/2009)
- **Resolución nº. 602/2009:** Concesión de licencia de Primera Ocupación a don Francis Joseph Mackenna en pol. 21, parcelas 78 y 79 de Pinoso. (25/05/2009)

- **Resolución nº. 603/2009:** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por HORYTRAN OLIVA S.L. (25/05/2009)
- **Resolución nº. 604/2009:** Estimar el recurso de reposición interpuesto por Juana M^a Madrid Nieto. (25/05/2009)
- **Resolución nº. 605/2009:** Imposición de sanción a Francisca Rocamora Guerrero. (25/05/2009)
- **Resolución nº. 606/2009:** Retribuciones variable nómina mes de mayo de 2009. (25/05/2009)
- **Resolución nº. 607/2009:** Disposición de reparto de bandos al personal de la Policía Local del Ayuntamiento de Pinoso. (25/05/2009)
- **Resolución nº. 608/2009:** Cesión de nichos 1,3, 4 y 5 de la parcela nº38 C a favor de a favor de don Antonio Cascales Cutillas (25/05/2009)
- **Resolución nº. 609/2009:** Requerimiento a Ana Mira Ferriz pago de 4.968,01 euros. (26/05/2009)
- **Resolución nº. 610/2009:** Aprobación de liquidación de los ingresos por la prestación del servicio de mercado. (27/05/2009)
- **Resolución nº. 611/2009:** Concesión de licencia de edificación a Luis Fernando Falcó García en Pza. Colón, 14-Bj de Pinoso. (27/05/2009)
- **Resolución nº. 612/2009:** Concesión de licencia de obra menor a doña M^a José Pérez Boj en Pt. Venta El Terrós, 15A-Pinoso. (27/05/2009)
- **Resolución nº. 613/2009:** Concesión de licencia de obra menor a Luisa Esteve Bernal en Barrio Las Cuevas, 50 de Pinoso. (27/05/2009)
- **Resolución nº. 614/2009:** Concesión de licencia de obra menor a doña Pascuala Lozano Lencina en pol. 10, parcela 43 (ruta) de Pinoso. (27/05/2009)
- **Resolución nº. 615/2009:** Autorización vías públicas y circuito cerrado a Autoescuela Pinoso. (27/05/2009)
- **Resolución nº. 616/2009:** Aprobación de la liquidación de los ingresos con contraído por utilización de los medios de transporte escolar. (28/05/2009)
- **Resolución nº. 617/2009:** Suspensión inmediata de obra en los terrenos de propiedad de doña Stanley David Dorrington. (28/05/2009)
- **Resolución nº. 618/2009:** Sustitución Secretario días 1 y 2 de junio. (28/05/2009)
- **Resolución nº. 619/2009:** Aprobación certificación nº dos obras centro asistencial para canteras. (28/05/2009)
- **Resolución nº. 620/2009:** Adjudicación provisional contrato servicio de asistencia técnica y mantenimiento de equipos del Teatro Auditorio. (28/05/2009)
- **Resolución nº. 621/2009:** Pago nómina general mayo 2009. (28/05/2009)
- **Resolución nº. 622/2009:** Aprobación de pago de becas para la realización de trabajos de apoyo a las labores de información y dinamización juvenil en el punto de información juvenil. (29/05/2009)
- **Resolución nº. 623/2009:** Aprobación de liquidación de los ingresos por asistencia y estancia en la Escuela Infantil Municipal. (29/05/2009)
- **Resolución nº. 624/2009:** Aprobación liquidación de los ingresos con contraído previo por utilización de los servicios en la Casa de Cultura. (29/05/2009)
- **Resolución nº. 625/2009:** Llevar a cabo el Servicio de Pirotecnia para las Fiestas Patronales de Pinoso de 2009. (29/05/2009)
- **Resolución nº. 626/2009:** Convocatoria de Junta de Gobierno ordinaria para el día 2 de junio a las 13.00 horas. (29/05/2009)
- **Resolución nº. 627/2009:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (29/05/2009)
- **Resolución nº. 628/2009:** Resolviendo sanción en materia de tráfico. (29/05/2009)
- **Resolución nº. 629/2009:** Contrato defensa jurídica con Ramos Calabria desde el 1 de junio de 2009 al 31 de mayo de 2010 (29/05/2009)

- **Resolución nº. 630/2009:** Contrato de Servicio de consultoría y asistencia, en materia jurídica, económica, organización, administración y gestión de personal, desde el 1 de junio de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010 (29/05/2009)
- **Resolución nº. 631/2009:** Aprobación de operaciones ADO/O de varias facturas. (29/05/2009)
- **Resolución nº. 632/2009:** Sustitución Interventor. (01/06/2009)
- **Resolución nº. 633/2009:** Aprobación de bases y convocatoria para la selección de un Monitor de Discapacitados de Piscina Municipal, mediante contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial. (01/06/2009)
- **Resolución nº. 634/2009:** Aprobación de bases y convocatoria para cuatro puestos de Socorrista de Piscina Municipal mediante contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial. (01/06/2009)
- **Resolución nº. 635/2009:** Aprobación de bases y convocatoria para seis puestos de Monitor de Piscina Municipal mediante contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial. (01/06/2009)
- **Resolución nº. 636/2009:** Aprobación relación de facturas F/2009/24 (01/06/2009)
- **Resolución nº. 637/2009:** Concesión de autorización a Gerimantas Urlakis por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Pza. Colón,9 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (02/06/2009)
- **Resolución nº. 638/2009:** Licitación 10/2009 servicios fiestas Patronales. (03/06/2009)
- **Resolución nº. 639/2009:** Aprobación de bases para la concesión de dos becas de monitor ambiental al servicio del Ayuntamiento de Pinoso. (03/06/2009)
- **Resolución nº. 640/2009:** Concesión de licencia de edificación a la mercantil "ABAYSOL NOVELDA, S.L." en C/ Novelda de Pinoso. (03/06/2009)
- **Resolución nº. 641/2009:** Concesión de licencia de primera ocupación con don David Moreno Piñera en C/ Badén de Rico Lucas, 18 de Alicante. (04/06/2009)
- **Resolución nº. 642/2009:** Concesión de licencia de primera ocupación con don David Moreno Piñera en C/ Comandante Castejón de Pinoso. (04/06/2009)
- **Resolución nº. 643/2009:** Concesión de autorización a don Carlos Calpena Giménez por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de C/ Pintor Sorolla, 7 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (04/06/2009)
- **Resolución nº. 644/2009:** Incoación de procedimiento sancionador en materia de tráfico. (04/06/2009)
- **Resolución nº. 645/2009:** Devolución fianza Ignacio Sánchez Chillón concurso Técnico Teatro-Auditorio. (05/06/2009)
- **Resolución nº. 646/2009:** Justificación subvención Club Atletismo año 2008 (05/06/2009)
- **Resolución nº. 647/2009:** Resolución de la sanción por cobro en materia de tráfico. (05/06/2009)
- **Resolución nº. 648/2009:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (05/06/2009)
- **Resolución nº. 649/2009:** Resolviendo sanción en materia de tráfico. (05/06/2009)
- **Resolución nº. 650/2009:** Resolviendo sanción en materia de tráfico. (05/06/2009)
- **Resolución nº. 651/2009:** Requerimiento a mercantil MANIPULADOS PINOSO,S.L por adquisición terrenos pol. Industrial del mármol. (05/06/2009)
- **Resolución nº. 652/2009:** Certificado de compatibilidad urbanística, para Vanesa Rico Lucas para la actividad de peluquería en C/ SAN PEDRO, Nº 22. (08/06/2009)
- **Resolución nº. 653/2009:** Certificado de compatibilidad urbanística para Ana Belén Jover Payá para Comercio de acabados de la construcción en C/ Mendizábal, Nº 24-B (08/06/2009)
- **Resolución nº. 654/2009:** Comunicación ambiental para Vicente Serena Hostalet, en Representación de La Caixa para oficina bancaria en C/ Plaza de España, Nº 12. (08/06/2009)

- **Resolución nº. 655/2009:** Comunicación ambiental para Ruhai Lin en Representación de Lin Shi Haier, S.L.U. para Bazar en C/ Luis Batllés, Nº 3 . (08/06/2009)
- **Resolución nº. 656/2009:** Aprobación certificación nº1 obras tanatorio. (08/06/2009)
- **Resolución nº. 657/2009:** Aprobar las operaciones ADO/O de varias facturas. (08/06/2009)
- **Resolución nº. 658/2009:** Concesión de licencia de Primera ocupación a Paul Fabri en pol. 21, parcela 141 de Pinoso. (08/06/2009)
- **Resolución nº. 659/2009:** Cambio de titularidad para Felipe Sánchez Catalán, en Representación de TONGOKA, C.B. para café-bar en C/ Lepanto, nº4. (09/06/2009)
- **Resolución nº. 660/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Keith Erico Fisher en Pt. Venta el Terrós, (09/06/2009)
- **Resolución nº. 661/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Francisco Ochoa Picó en Ctra. Murcia, km 4 de Pinoso. (09/06/2009)
- **Resolución nº. 662/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Bartolomé Sánchez Sánchez en C/ Cuevas, 53 de Pinoso. (09/06/2009)
- **Resolución nº. 663/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Rafael Sánchez Ramírez en C/ San Juan, 26 de Pinoso. (09/06/2009)
- **Resolución nº. 664/2009:** Imposición de sanción de 30 euros a doña Maria Costa Serra. (09/06/2009)
- **Resolución nº. 665/2009:** Desestimación del recurso de reposición interpuesto por don Enrique Pérez Rico. (09/06/2009)
- **Resolución nº. 666/2009:** Imposición de sanción de 60 euros a don Enrique Reig Rubio. (09/06/2009)
- **Resolución nº. 667/2009:** Comunicación ambiental para Verónica Viguera Botella para tienda de alimentación en C/ Badén de Rico Lucas, nº1B(09/06/2009)
- **Resolución nº. 668/2009:** Concesión de autorización a don José Pascual Alarcón Fernández por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de C/ Azorín, 10 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (09/06/2009)
- **Resolución nº. 669/2009:** Concesión de autorización a don Joaquín Pérez Gran por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Pza. Colón, 22 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (09/06/2009)
- **Resolución nº. 670/2009:** Concesión de subvenciones a clubes y asociaciones deportivas de Pinoso 2009. (09/06/2009)
- **Resolución nº. 671/2009:** Concesión de licencia de primera ocupación a don Vicente Rico Sogorb en C/ Cura García 14 de Pinoso. (09/06/2009)
- **Resolución nº. 672/2009:** Concesión de autorización a don Héctor Vidal Martínez por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Ps. de la Constitución, 69 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (09/06/2009)
- **Resolución nº. 673/2009:** Aprobación certificación obra nº 1 obras EDAR y red de alcantarillado Pd. Caballusa. (09/06/2009)
- **Resolución nº. 674/2009:** Concesión de autorización a don Jesús Manuel Martínez Pérez por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Ps. de la Constitución, 40 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (09/06/2009)
- **Resolución nº. 675/2009:** Compensación financiera a Suma por anticipo extraordinario (10/06/2009)
- **Resolución nº. 676/2009:** Entregando a doña Luisa Fernanda Jover Payá pago a justificar de fiestas barrio San Juan del 19 al 21 junio 2009 (10/06/2009)
- **Resolución nº. 677/2009:** Entregando a doña Luisa Fernanda Jover Payá el pago a justificar de fiestas Faldar del 27 y 28 junio 2009 (10/06/2009)
- **Resolución nº. 678/2009:** Entregando a doña Luisa Fernanda Jover Payá el pago a justificar de fiestas barrio Cabezo del 3 al 5 julio 2009 (10/06/2009)
- **Resolución nº. 679/2009:** Entregando a doña Luisa Pastor Juan el pago a justificar de fiestas Ubeda del 10 al 12 julio 2009 (10/06/2009)

- **Resolución nº. 680/2009:** Entregando a doña Carmen Pérez Pastor el pago a justificar de fiestas Paredón del 21 al 23 agosto 2009 (10/06/2009)
- **Resolución nº. 681/2009:** Modificación créditos nº 8/2009 Biólogos (10/06/2009)
- **Resolución nº. 682/2009:** Contrato laboral como biólogo de Noelia Molina Verdú. (10/06/2009)
- **Resolución nº. 683/2009:** Contrato laboral como biólogo de Remei Vicente Botella. (10/06/2009)
- **Resolución nº. 684/2009:** Designación de los Miembros del Tribunal para la selección de seis Monitores de Natación, cuatro Socorristas y un Monitor de Discapacitados. (10/06/2009)
- **Resolución nº. 685/2009:** Concesión de autorización a don Iván Vila Albert por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Pza. Colón, 24 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (10/06/2009)
- **Resolución nº. 686/2009:** Concesión de autorización a don Luis Alfonso Martínez por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Pza. de España, 4 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (10/06/2009)
- **Resolución nº. 687/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Agustín Rico Pérez en Ps. de la Constitución, 63 de Pinoso. (10/06/2009)
- **Resolución nº. 688/2009:** Reconocimiento quinto trienio de Maria del Carmen Duyos Alba. (11/06/2009)
- **Resolución nº. 689/2009:** Aprobación certificación obra nº uno "EDAR y red de Alcantarillado en Pd. Casas Ibáñez." (11/06/2009)
- **Resolución nº. 690/2009:** Certificado de compatibilidad urbanística para María Dolores Jover Gil, en Representación de El Desván, S.C. para papelería en C/ Canalejas, Nº 15 (11/06/2009)
- **Resolución nº. 691/2009:** Certificado de compatibilidad urbanística para Abderrazak Mokrani para tienda de alimentación en C/ Badén de Rico Lucas, Nº 1 A (11/06/2009)
- **Resolución nº. 692/2009:** Concesión de licencia de Primera ocupación a don José Julio Verdú Carrillo en Ps. de la Constitución, 133 de Pinoso. (11/06/2009)
- **Resolución nº. 693/2009:** Imposición de sanción de 60 euros a don Enrique Reig Rubio. (11/06/2009)
- **Resolución nº. 694/2009:** Imposición de sanción de 30 euros a Maria Costa Serra. (11/06/2009)
- **Resolución nº. 695/2009:** Desestimar recurso de reposición interpuesto por don José Enrique Pérez Rico. (11/06/2009)
- **Resolución nº. 696/2009:** Entregando a doña Maria José Jover Soro pago a justificar para reparación rejillas mercado (11/06/2009)
- **Resolución nº. 697/2009:** Comunicación ambiental para Layla Laamari para Tienda de Artículos en C/ Emilio Castelar, nº 10 (11/06/2009)
- **Resolución nº. 698/2009:** Comunicación ambiental para Miguel Prieto Escudero para Notaría en C/ Cánovas del Castillo, nº 15 – 1º (11/06/2009)
- **Resolución nº. 699/2009:** Modificación de Crédito nº 09/2009 (12/06/2009)
- **Resolución nº. 700/2009:** VACIO DE CONTENIDO (12/06/2009)
- **Resolución nº. 701/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Vicente Ramírez Nicolás en C/ Valencia, 1 de Pinoso. (12/06/2009)
- **Resolución nº. 702/2009:** Lista de admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para la provisión de cuatro puestos de Socorrista de Piscina Municipal (12/06/2009)
- **Resolución nº. 703/2009:** Lista de admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para la provisión de seis puestos de Monitores de Natación. (12/06/2009)
- **Resolución nº. 704/2009:** Lista de admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para la provisión de un puesto de Monitor de Natación de Discapacitados. (12/06/2009)

- **Resolución nº. 705/2009:** Aprobación certificación nº uno obra "Nueva Plaza y Urbanización calles Gravina y Maestro Albéniz" (12/06/2009)
- **Resolución nº. 706/2009:** Aprobación certificación obra nº uno "Acondicionamiento y repavimentación entorno geriátrico y Centro de la Tercera Edad". (12/06/2009)
- **Resolución nº. 707/2009:** Cambio de titularidad para Francisco Lozano Pérez para Panadería en C/ Lepanto, Nº 12 (12/06/2009)
- **Resolución nº. 708/2009:** Contrato Conserje Piscinas Eliseo Monzó Rico. (12/06/2009)
- **Resolución nº. 709/2009:** Contrato Conserje Piscinas Mª José Santiago Garrigós. (12/06/2009)
- **Resolución nº. 710/2009:** Contrato Conserje Piscinas Jesús Francisco Graciá Payá. (12/06/2009)
- **Resolución nº. 711/2009:** Convocatoria Junta de Gobierno Ordinaria día 16-6-2009 (12/06/2009)
- **Resolución nº. 712/2009:** Concesión de licencia de edificación a la mercantil "PROEDMUR JUMILLA, S.L.", en pol. 26, parcela 141 de Pinoso. (12/06/2009)
- **Resolución nº. 713/2009:** Concesión de licencia de obra mayor a Keith John Hodges en pol. 5, parcela 63/4 de Pinoso. (12/06/2009)
- **Resolución nº. 714/2009:** Concesión de licencia de primera ocupación a don José Miguel Torregrosa Sepulcre en pol. 5, parcela 217 de Pinoso. (12/06/2009)
- **Resolución nº. 715/2009:** Concesión de licencia de primera ocupación a don José Miguel Torregrosa Sepulcre en pol. 5 parcela 2 de Pinoso. (12/06/2009)
- **Resolución nº. 716/2009:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (15/06/2009)
- **Resolución nº. 717/2009:** Resolución de la sanción en materia de tráfico. (15/06/2009)
- **Resolución nº. 718/2009:** Aprobación relación de facturas F/2009/27 (15/06/2009)
- **Resolución nº. 719/2009:** Concesión de licencia de obra menor a doña Isabel Pérez Albert en C/ Príncipe de Asturias, 14 de Pinoso. (15/06/2009)
- **Resolución nº. 720/2009:** Concesión de autorización a don Luis Marcial Boj Hurtado por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de C/ Luis Batllés, 12 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (15/06/2009)
- **Resolución nº. 721/2009:** Certificado de compatibilidad urbanística, para Paloma Pérez Verdú, en Representación de Viatges El Pinós, C.B. para Agencia de Viajes en C/ Cánovas del Castillo, nº 13 (15/06/2009)
- **Resolución nº. 722/2009:** Certificado de compatibilidad urbanística, para Karen Oliver para Comercio menor de Papelería en C/ Cánovas del Castillo, nº 14 B – Bj. (15/06/2009)
- **Resolución nº. 723/2009:** Aportación parcial Mancomunidad de la vid y el Mármol de 27.000.- € (15/06/2009)
- **Resolución nº. 724/2009:** Certificado de compatibilidad urbanística para Eulalio Santos Alonso para Café-Bar en C/ Pelayo, nº 25 (15/06/2009)
- **Resolución nº. 725/2009:** Certificado de compatibilidad urbanística para Sanchíz Pérez Hermanos, S.L.. para PUB en C/ Isabel La Católica, nº 9 - E (15/06/2009)
- **Resolución nº. 726/2009:** Concesión de licencia de segregación a doña Encarnación López Solera en pol. 15, parcela 249 de Pinoso. (16/06/2009)
- **Resolución nº. 727/2009:** Concesión de licencia de segregación a doña Consuelo Belda Palazón en C/ Federico García Lorca, 22 de Pinoso. (16/06/2009)
- **Resolución nº. 728/2009:** Concesión de licencia de parcelación a doña Remedios Cascales Rodenas en pol. 29, parcela 264 de Pinoso. (16/06/2009)
- **Resolución nº. 729/2009:** Adjudicación de puestos de trabajo de Monitor de Natación. (16/06/2009)
- **Resolución nº. 730/2009:** Adjudicación de puesto de Monitor de Natación de Discapacitados. (16/06/2009)

- **Resolución nº. 731/2009:** Llevar a cabo el Servicio de Iluminación extraordinaria para las Fiestas Patronales de Pinoso de 2009, mediante contrato menor con el contratista ILUMINACIONES LA GRANJA, S.L. (16/06/2009)
- **Resolución nº. 732/2009:** Desestimación de petición de don Ramón Javier Verdú Aledguer. (16/06/2009)
- **Resolución nº. 733/2009:** Aprobación de convocatoria de premios en metálico para reinas mayor e infantil y sus respectivas damas de honor. (16/06/2009)
- **Resolución nº. 734/2009:** Concesión de licencia de edificación a don Vicente Rico Navarro en C/ Badén Rico Lucas, 13 de Pinoso. (16/06/2009)
- **Resolución nº. 735/2009:** Adjudicación provisional contrato servicios representante orquestas Fiestas Patronales. (16/06/2009)
- **Resolución nº. 736/2009:** Concesión de licencia de primera ocupación con doña María José Mira Herrero en pol.17, parcelas 405 y 406 (17/06/2009)
- **Resolución nº. 737/2009:** Concesión de licencia de edificación a doña Pomipilia Ferri Juan en Ad. Culebrón, 68 de Pinoso. (17/06/2009)
- **Resolución nº. 738/2009:** Pago a justificar compra alimentos y otros comedor escuela infantil (17/06/2009)
- **Resolución nº. 739/2009:** Certificado de compatibilidad urbanística para Minerva Candela Fenoll para PUB en C/ Plaza Colón, nº2 bj. (17/06/2009)
- **Resolución nº. 740/2009:** Adjudicación de puestos de Socorrista para Piscina Municipal (18/06/2009)
- **Resolución nº. 741/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don José Antonio Quiles Brotons en pol. 3, parcelas 184, 187, 188 y 190 de Pinoso. (18/06/2009)
- **Resolución nº. 742/2009:** Delegando en Ramón Cerdá las funciones de Alcalde los días 22 a 24 de junio. (18/06/2009)
- **Resolución nº. 743/2009:** Adjudicación definitiva contrato PNSP 8/2009 "Servicio de Asistencia Técnica y Mantenimiento de Equipos del Teatro Auditorio". (18/06/2009)
- **Resolución nº. 744/2009:** Oferta entidades financieras préstamo RDL 5/2009 (19/06/2009)
- **Resolución nº. 745/2009:** Anticipo de nómina Teresa Cutillas Moreno. (19/06/2009)
- **Resolución nº. 746/2009:** Concesión de licencia de Primera Ocupación a doña Alba Pilar Berenguer Soriano en pol. 20, parcela 201-1A/1B de Pinoso. (19/06/2009)
- **Resolución nº. 747/2009:** Nombramiento de Alberto Oliver Pérez, Interventor Accidental. (19/06/2009)
- **Resolución nº. 748/2009:** Concesión de autorización a don Victor Verdú Verdú por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Pza. Colón, 21 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (19/06/2009)
- **Resolución nº. 749/2009:** Celebrar contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial para desarrollar las tareas de Socorrista de Piscina Municipal con doña Raquel Vidal Amorós. (19/06/2009)
- **Resolución nº. 750/2009:** Celebrar contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial para desarrollar las tareas de Socorrista de Piscina Municipal con don Arturo Jover Muñoz. (19/06/2009)
- **Resolución nº. 751/2009:** Celebrar contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial para desarrollar las tareas de Socorrista de Piscina Municipal con don Artemio Carbonell Martínez (19/06/2009)
- **Resolución nº. 752/2009:** Celebrar contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial para desarrollar las tareas de Socorrista de Piscina Municipal con don Javier Pérez Rodenas. (19/06/2009)
- **Resolución nº. 753/2009:** Pago nómina paga extra E1 pago nómina paga extra E1 junio 2009 (19/06/2009)
- **Resolución nº. 754/2009:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (19/06/2009)
- **Resolución nº. 755/2009:** Resolución de sanción en materia de tráfico. (19/06/2009)

- **Resolución nº. 756/2009:** Aprobación pliego cláusulas contrato servicios de plan de autocontrol de las aguas de consumo humano y lectura de Contadores de Pinoso. (19/06/2009)
- **Resolución nº. 757/2009:** Concesión de licencia de edificación a doña Pilar Canicio Pérez en C/ San Pedro 32-34 de Pinoso. (22/06/2009)
- **Resolución nº. 758/2009:** Aprobación relación de facturas F/2009/28 (22/06/2009)
- **Resolución nº. 759/2009:** Contrato monitor natación Alejandro Pérez Pérez y a Iñaki López Gutiérrez como monitor de natación de discapacitados. (22/06/2009)
- **Resolución nº. 760/2009:** Contrato monitor natación a Pablo Carrillo Cerdá. (22/06/2009)
- **Resolución nº. 761/2009:** Contrato monitor natación a Laura Mira Rico. (22/06/2009)
- **Resolución nº. 762/2009:** Contrato monitor natación Evaristo Brotons Gil. (22/06/2009)
- **Resolución nº. 763/2009:** Comunicación ambiental, para Vanesa Rico Lucas para peluquería en C/ San Pedro, nº 22. (22/06/2009)
- **Resolución nº. 764/2009:** Comunicación ambiental para Ana Belén Jover Payá para comercio de acabados de la construcción en c/ Mendizábal, nº 24-B. (22/06/2009)
- **Resolución nº. 765/2009:** Comunicación ambiental para María Dolores Jover Gil en Representación de EL DESVÁN, S.C. para Papelería en c/ Canalejas, nº 15. (22/06/2009)
- **Resolución nº. 766/2009:** Concesión a doña Mercedes Ferri Juan de una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (23/06/2009)
- **Resolución nº. 767/2009:** Concesión a doña Shamira Almarcha Deltell una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (23/06/2009)
- **Resolución nº. 768/2009:** Concesión a don Vicente Martínez Albert una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (23/06/2009)
- **Resolución nº. 769/2009:** Concesión a don Rafael Pérez Vidal una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (23/06/2009)
- **Resolución nº. 770/2009:** Concesión a don Bernabé Pérez Pérez una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (23/06/2009)
- **Resolución nº. 771/2009:** Concesión a doña M^a Luisa Pastor Falcó un Panteón en el Cementerio Municipal de Pinoso. (23/06/2009)
- **Resolución nº. 772/2009:** Concesión a don Rogelio Cerdá Mataix una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (23/06/2009)
- **Resolución nº. 773/2009:** Concesión a doña Maria Díaz Bernal una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (23/06/2009)
- **Resolución nº. 774/2009:** Concesión a don José Luis Sanchiz García una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (23/06/2009)
- **Resolución nº. 775/2009:** Concesión a doña M^a Remedios Jover Botella de una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (23/06/2009)
- **Resolución nº. 776/2009:** Concesión a doña Maria Gomariz Martínez de una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (23/06/2009)
- **Resolución nº. 777/2009:** Concesión a doña Josefa Díaz Rico una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (23/06/2009)
- **Resolución nº. 778/2009:** Concesión a doña Matea Pérez Pérez una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (23/06/2009)
- **Resolución nº. 779/2009:** Concesión a doña Pilar Rico Soler una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (23/06/2009)
- **Resolución nº. 780/2009:** Concesión a don Pedro Martínez Esteve un Panteón en el Cementerio municipal de Pinoso. (23/06/2009)
- **Resolución nº. 781/2009:** Concesión a don José Ferri Rico una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (23/06/2009)
- **Resolución nº. 782/2009:** Concesión a don José Bermejo Alacid una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (23/06/2009)

- **Resolución nº. 783/2009:** Aprobación certificación nº uno obra "INSTALACION SOLAR TERMICA COMPLEJO POLIDEPORTIVO". (24/06/2009)
- **Resolución nº. 784/2009:** Aprobacion certificación nº 2 de la obra de Tanatorio. (24/06/2009)
- **Resolución nº. 785/2009:** Comunicación ambiental para Paloma Pérez Verdú, en Representación de VIATGES EL PINÓS, C.B. para Agencia de viajes en C/ Cánovas del Castillo, nº 13. (24/06/2009)
- **Resolución nº. 786/2009:** Aprobación certificación 3 de la obra de reposición de aceras y bordilla en Pedanía Encebras.(24/06/2009)
- **Resolución nº. 787/2009:** Pago de Seguridad Social del mes de mayo de 2009. (24/06/2009)
- **Resolución nº. 788/2009:** Indemnizaciones Alcaldes Pedáneos meses de mayo y junio de 2009. (25/06/2009)
- **Resolución nº. 789/2009:** Aprobación liquidación de los ingresos por la prestación del servicio de mercado. (25/06/2009)
- **Resolución nº. 790/2009:** Autorización de la colocación y estacionamiento de la Caravana a don Luis P. Limiñana García en pol. 7, parcela 112 de Pinoso. (25/06/2009)
- **Resolución nº. 791/2009:** Autorización de la colocación y estacionamiento de la Caravana a don Luis P. Limiñana García en pol. 16 parcela 27 de Pinoso. (25/06/2009)
- **Resolución nº. 792/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don José Antonio Martín Martínez en C/ Luis Batllés, 8 de Pinoso. (25/06/2009)
- **Resolución nº. 793/2009:** Concesión de licencia de obra menor a doña Sara Anne Cloke en Pd. Ubeda, 134 de Pinoso. (25/06/2009)
- **Resolución nº. 794/2009:** Aportación 50 % presupuesto 2009 al Consorcio Provincial de Incendios de Alicante. (25/06/2009)
- **Resolución nº. 795/2009:** Comunicación ambiental para Karen Oliver para Comercio menor de papelería en c/ Cánovas del Castillo, nº 14 B - Bj. (25/06/2009)
- **Resolución nº. 796/2009:** Ordenar la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente en el pol. 12, parcela 39 de Pinoso. (25/06/2009)
- **Resolución nº. 797/2009:** Concesión de autorización a don Juan Luis Quiles Navarro por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Ps. de la Constitución, 51 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (25/06/2009)
- **Resolución nº. 798/2009:** Junta de Gobierno extraordinaria de 30-06-2009. (25/06/2009)
- **Resolución nº. 799/2009:** Resolución de sanción en materia de tráfico. (26/06/2009)
- **Resolución nº. 800/2009:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (26/06/2009)
- **Resolución nº. 801/2009:** Resolución de sanción en materia de tráfico. (26/06/2009)
- **Resolución nº. 802/2009:** nombramiento secretaria acctal. (26/06/2009)
- **Resolución nº. 803/2009:** Designando Letrado para actuar ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Alicante. Procedimiento Abreviado nº955/2007. (29/06/2009)
- **Resolución nº. 804/2009:** Aprobación de la liquidación de los ingresos por asistencia y estancia en la Escuela Infantil Municipal (29/06/2009)
- **Resolución nº. 805/2009:** Prórroga LOM EXPTE: 49-05 por 24 meses "VAL-CORAL, S.A." (29/06/2009)
- **Resolución nº. 806/2009:** Retribuciones variables nómina de junio de 2009. (29/06/2009)
- **Resolución nº. 807/2009:** Licencias de apertura para Alfredo López Vicente para explotación de ganado caprino en parcelas 220 y 222 del pol. 22. (29/06/2009)
- **Resolución nº. 808/2009:** Certificado de compatibilidad urbanística para Francisco Ochoa Picó en Representación de SER-REVIGAS, S.L. para Tienda de electrodomésticos en C / 12 de febrero de 1.826, nº 9. (29/06/2009)

- **Resolución nº. 809/2009:** Certificado de compatibilidad urbanística para Ginés Nicolás Vicedo para circuito de motocross en parcelas 40 Y 41 del pol. 12. (29/06/2009)
- **Resolución nº. 810/2009:** Concesión de autorización a don Victor Verdú Verdú por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de calle 12 de febrero de 1826, 3 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (29/06/2009)
- **Resolución nº. 811/2009:** Concesión de autorización a don Moisés Sanchiz Pérez por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de calle Isabel la Católica, 9 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (29/06/2009)
- **Resolución nº. 812/2009:** Aprobar la liquidación de los ingresos con contraído previo por utilización de los servicios en la Casa de Cultura. (30/06/2009)
- **Resolución nº. 813/2009:** Aprobar la liquidación de los ingresos con contraído previo por utilización de los medios de transporte del servicio escolar. (30/06/2009)
- **Resolución nº. 814/2009:** Pago de nómina General junio de 2009. (30/06/2009)
- **Resolución nº. 815/2009:** Concesión de licencia de Primera Ocupación con don Sergio Alejaldre Arenas en pol. 4, parcelas 129 y 130 de Pinoso. (30/06/2009)
- **Resolución nº. 816/2009:** Convocatoria de Comisión Informativa de Hacienda. (30/06/2009)
- **Resolución nº. 817/2009:** Contrato laboral oficial de primera EMCORP 2009 – Hernando Algarra Pérez. (01/07/2009)
- **Resolución nº. 818/2009:** Contrato laboral Peón EMCORP 2009 – José Castell Palazón. (01/07/2009)
- **Resolución nº. 819/2009:** Contrato laboral Peón EMCORP 2009 – José Enrique Tordera Poveda. (01/07/2009)
- **Resolución nº. 820/2009:** Contrato laboral Peón EMCORP 2009 – Antonio Sigüenza Martínez. (01/07/2009)
- **Resolución nº. 821/2009:** Contrato laboral Peón EMCORP 2009 – Francisco Navarro Monzó. (01/07/2009)
- **Resolución nº. 822/2009:** Contrato laboral SALARIO JOVEN – Maria Asunción Quiles Doménech. (01/07/2009)
- **Resolución nº. 823/2009:** Contrato laboral SALARIO JOVEN - Nazaret Requena Juan. (01/07/2009)
- **Resolución nº. 824/2009:** MC 10/2009 EMCORP Y SALARIO JOVEN. (01/07/2009)
- **Resolución nº. 825/2009:** Concesión de autorización a don José Antonio Rubio Gomariz por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de calle Isabel la Católica, 2bj, por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (01/07/2009)
- **Resolución nº. 826/2009:** Devolución fianzas provisionales Electroaldesa. (01/07/2009)
- **Resolución nº. 827/2009:** Expediente 1/2009 Canteras Alicantinas. (01/07/2009)
- **Resolución nº. 828/2009:** Fraccionamiento deudas Mármolés Dámaso, S.L. (01/07/2009)
- **Resolución nº. 829/2009:** Entregando a doña Noelia Rico Martínez la cantidad de 1200 € como fondo a justificar para efectuar el pago de actividades terraza de verano. (01/07/2009)
- **Resolución nº. 830/2009:** Entregando a don José Carlos Monzó Giménez la cantidad de 500€ como fondo a justificar para efectuar el pago de convención medio ambiente y desarrollo. (01/07/2009)
- **Resolución nº. 831/2009:** Entregando a doña Luisa Fernanda Jover Payá la cantidad de 3258 como fondo a justificar para efectuar el pago de seguro vaquillas 2009. (01/07/2009)
- **Resolución nº. 832/2009:** Entregando a doña Inmaculada Guerrero Gomez, la cantidad de 2500€ como fondo a justificar para efectuar el pago de fiestas pedanía Culebrón del 17 al 19 de julio 2009. (01/07/2009)
- **Resolución nº. 833/2009:** Aprobación relación de facturas F/2009/29 (02/07/2009)
- **Resolución nº. 834/2009:** Aprobación relación de facturas F/2009/30. (02/07/2009)

- **Resolución nº. 835/2009:** Aprobación exp. Recuperación de oficio de camino público Las Pascualetas. (02/07/2009)
- **Resolución nº. 836/2009:** Concesión de autorización a don Victor Verdú Verdú por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de calle 12 de febrero de 1826, 3 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (02/07/2009)
- **Resolución nº. 837/2009:** Recurso de reposición desestimatorio.(02/07/2009)
- **Resolución nº. 838/2009:** Incoación expediente en materia de responsabilidad patrimonial a solicitud de doña Manuela Martínez Segura y don Antonio Postigo González. (02/07/2009)
- **Resolución nº. 839/2009:** Contrato laboral sustitución vacaciones conductores – a Sergio Gonzalez Belda. (03/07/2009)
- **Resolución nº. 840/2009:** Convocatoria Junta de Gobierno Ordinaria día 7-7-2009. (03/07/2009)
- **Resolución nº. 841/2009:** Aprobación relación de facturas F/2009/31. (03/07/2009)
- **Resolución nº. 842/2009:** Nombramiento Secretaria ACCTAL. (03/07/2009)
- **Resolución nº. 843/2009:** Resolución de la sanción por cobro en materia de tráfico. (03/07/2009)
- **Resolución nº. 844/2009:** Resolución de la sanción en materia de tráfico. (03/07/2009)
- **Resolución nº. 845/2009:** Resolución de la sanción en materia de tráfico. (03/07/2009)
- **Resolución nº. 846/2009:** Adjudicación definitiva PNSP 10/2009 Servicio representante de espectáculos de Fiestas Patronales. (06/07/2009)
- **Resolución nº. 847/2009:** Aprobación operaciones ADO préstamos (06/07/2009)
- **Resolución nº. 848/2009:** Aprobación certificación nº 2 de obra "EDAR Y RED ALCANTARILLADO PEDANIA CABALLUSA". (06/07/2009)
- **Resolución nº. 849/2009:** Aprobación certificación obra nº dos "ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACION DEL ENTORNO URBANO DEL GERIATRICO Y CENTRO TERCERA EDAD". (07/07/2009)
- **Resolución nº. 850/2009:** Remesa extracción canteras y consumo de agua 2 trim. 09. (07/07/2009)
- **Resolución nº. 851/2009:** Aprobación ADO personal - extrajudicial - productividad pendiente año 2008. (07/07/2009)
- **Resolución nº. 852/2009:** Certificación nº2 EDAR Y RED DE ALCANTARILLADO EN PEDANIA CASAS IBAÑEZ (07/07/2009)
- **Resolución nº. 853/2009:** Cuota Comunidad General de Usuarios del Medio Vinalopó y L´Alacantí. (07/07/2009)
- **Resolución nº. 854/2009:** Convocatoria Comisión Informativa de Hacienda día 10-7-2009. (07/07/2009)
- **Resolución nº. 855/2009:** Comisión Informativa de Sanidad, obras y servicios día 10-7-2009. (07/07/2009)
- **Resolución nº. 856/2009:** Autorización para Instalación Eventual a Mari Carmen Hidalgo Abellán para Kiosko en Paseo de la Constitución para los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2009. (08/07/2009)
- **Resolución nº. 857/2009:** Requerimiento doc. LOM r/e 05493-09 "COMERCIAL RASMER, S.L." (08/07/2009)

Antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde realiza la siguiente declaración institucional:

INTERVENCIÓN DEL ALCALDE DE PINOSO

Debido al malestar de los ciudadanos de Pinoso por el Plan de Saneamiento y concretamente por la subida de impuestos y tasas, quiero hacer algunas aclaraciones:

1º.- El Plan de Saneamiento se realiza acogiéndonos al Decreto 5/2009 del Gobierno de España, cuyo plazo de finalización era el 25 de julio de 2009.

2º.- Este Decreto lo publica el Gobierno Central, porque es conocedor de las dificultades de pago por las que sufren todos los Ayuntamientos de España, debido a la actual crisis. Por tanto, la finalidad de este Decreto es que los Ayuntamientos puedan pagar a los proveedores y así paliar la crisis en la medida de lo posible.

3º.- El Equipo de Gobierno que presido, decidió acogerse a este Decreto y realizar el Plan de Saneamiento, debido a las dificultades que tenemos para atender los pagos a los proveedores por la importante disminución de los ingresos patrimoniales (canteras).

4º.- Debido al corto plazo del que disponíamos, el Equipo de Intervención del Ayuntamiento de Pinoso tuvo que actuar con mucha rapidez para cuadrar los números y cumplir los requisitos del Decreto. Con ello, obtener el permiso para suscribir el crédito y atender las obligaciones de pago.

5º.- Reconocemos que los porcentajes de subida de algunos impuestos y tasas han sido muy elevados.

Después de escuchar a los ciudadanos de Pinoso y visto su malestar, admitimos que la subida ha sido excesiva. Por ello, les anuncié que vamos a disminuir la cantidad prevista a ingresar de las tasas e impuestos en un 50%, la mitad. De forma que si preveíamos ingresar con esta subida un 1.265.000€, sólo ingresaremos el 50%. Estos 600.000€ que bajaremos de los impuestos y tasas previstas, lo recuperaremos:

- Eliminando el 5% de descuento que actualmente se les hace a las canteras del Monte Coto. Esto supondrá entre 200.000 y 250.000€.
- Disminuyendo el gasto corriente en otros 200.000 y 250.000€ (fiestas, consumo eléctrico, gastos de representación, arrendamientos, material, suministros, etc).
- Entre 100.000 y 150.000€ con la revisión del resto de tasas, como son: utilización de instalaciones deportivas, Casa de Cultura, cementerio, medios de comunicación, suministros de aguas a canteras, mercado de abastos, ocupación de suelo, ocupación con mesas y sillas, entrada de vehículos, etc.

Nuestra intención es que Pinoso se gobierne de la manera más democrática posible. Quizás hemos cometido un error al realizar el Plan sin consultar con la ciudadanía, pero no nos lo permitía la premura de tiempo y por ello, pido disculpas. Pero todavía estamos a tiempo de rectificar tras escuchar al pueblo de Pinoso y lo vamos a hacer.

5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene en primer lugar el **Sr. Navarro Albert** y formula los siguientes ruegos y preguntas:

- 1- Entiende que la modificación de la postura del grupo de gobierno con respecto al Plan se ha realizado por la movilización popular que ha existido, y agradece a los ciudadanos de Pinoso su respuesta. De todas formas adelanta que realizará impugnaciones al Plan y le sorprende que no se haya tocado el capítulo de personal de confianza.
- 2- Respecto a la obra del ascensor en la Casa Cultura, informa que se les convocó a una reunión para explicar lo sucedido y le sorprendió que nadie asumiera ninguna responsabilidad. El director de la obra era de "Omega Urbacivil" y se pregunta quién ha diseñado el acceso, ya que está difícil para los minusválidos. Había que haber supervisado las obras. Pide la dimisión de los concejales de obras y urbanismo.
- 3- Respecto a la calle Cánovas del Castillo, critica que todavía no se haya solucionado el problema. Hay personas que no pueden dormir por la noche.
- 4- Ruega que se retire una papelera rota que hay enfrente del Banesto, ya que está tres meses así y no se ha hecho nada.
- 5- Respecto al solar de la calle Cánovas del Castillo, critica que no se hayan tomado medidas para tapar el solar.
- 6- Respecto al solar de la calle Sol con la calle Corzo pregunta que medidas se han tomado para vallar el solar porque está en muy malas condiciones.
- 7- Ruega que se tomen medidas en el Badén Rico Lucas, ya que las raíces suben por las aceras.
- 8- Critica que se gasten 350.000 euros del Plan de Conselleria para arreglar un bar del polideportivo y que no se hayan hecho otras obras importantes.
- 9- Critica que el grupo de gobierno tenga la Agenda 21 y la participación ciudadana olvidada.
- 10- Critica la incompetencia por la gestión económica del Ayuntamiento.
- 11- Respecto al parque de la calle Gavina, pregunta si alguien del grupo del gobierno se ha pasado por ahí, ya que hay dos farolas en el centro de la acera y un poste de madera en medio, y se pregunta quién controla las obras.
- 12- Pregunta cómo va el tema del geriátrico, y critica que se esté pagando mucho dinero en intereses y que todavía no se haya puesto en marcha.
- 13- Pregunta quién ha autorizado la utilización de un vehículo de ambulancia a una empresa.
- 14- Respecto a los parques y jardines, critica su mala conservación y se pregunta si el grupo de gobierno tiene conocimiento de los problemas

- que hay en los parques dando a continuación una serie de ejemplos de ello. Ruega que se llame a la empresa para que realice una buena conservación de los parques y jardines del pueblo.
- 15- Respecto a la limpieza viaria, critica que haya zonas en Santa Catalina en las que crezcan yerbas en las aceras y da una serie de ejemplos de aceras poco limpias. Además critica que se limpie el Badén Rico Lucas una vez por semana, mientras que antes se hacía todos los días.
 - 16- Respecto a la limpieza de contenedores, critica que no se esté realizando la limpieza de los mismos aunque estaba previsto en los pliegos.
 - 17- Critica que el trasbordo de limpieza se haga en el casco urbano, y no en el extrarradio.
 - 18- Respecto al solar de las viviendas sociales, ruega que se limpie.
 - 19- Pregunta si se ha pedido a Suma un adelanto de 30.000 euros.
 - 20- Respecto a Telepinós, critica que se haga un uso inadecuado ya que se repiten programas todo el fin de semana, por lo que insta a que valore la posibilidad de cerrarlo los fines de semana. Se pregunta qué pasará cuando se produzca el corte analógico.
 - 21- Respecto al Consejo de los Medios de Comunicación, hay que racionalizar las comparecencias y la programación.
 - 22- Propone reducir la edición del Cabezo, y que se cobre algo, aunque sea simbólico para evitar malas costumbres.
 - 23- Pregunta a la concejalía de tráfico si se contesta algún escrito, ya que se han habilitado zonas de carga y descarga, pero a otros no se les contesta.
 - 24- Pregunta si el Ayuntamiento tiene escrituras del solar de la calle Gavina, ya que cree que existen propietarios.

Interviene en segundo lugar el **Sr. Rico Ramírez** y formula los siguientes ruegos y preguntas.

- 1- Respecto al solar de la calle Cánovas del Castillo, critica las malas condiciones en que se encuentra.
- 2- Respecto al acceso a la Casa de Cultura, critica que no esté en condiciones para minusválidos.
- 3- Critica el mal comportamiento de algunos políticos cuando se ha reunido con asociaciones, y que ha motivado que en ocasiones hayan tenido que pedir disculpas.
- 4- Respecto a la limpieza de parques y jardines, critica la mala conservación de los mismos e invita al concejal del área para que se pasee y observe su estado. Cita como ejemplo el estado del parque Dalías.
- 5- Critica la existencia de una calle sin asfaltar en el casco urbano, y entiende que es necesario asfaltarla para evitar molestias a los vecinos.

- 6- Respecto al ascensor de la Casa Cultura, entiende que los responsables son los concejales de urbanismo y obras, y que no se debe derivar las responsabilidades a otras concejalías.
- 7- Respecto a los Servicios Sociales, critica que existan los mismos servicios que hace dos años y ruega que se aumente la partida correspondiente para atender más necesidades.
- 8- Critica el desfase que existe entre ingresos y gastos, y que hayan facturas sin consignación.
- 9- Ruega que se realice el pago a los suministradores con mayor celeridad, ya que están teniendo problemas.
- 10- Respecto al Plan de saneamiento, entiende que la participación ciudadana ha sido decisiva para la rectificación, y que ha sido la oposición la que la ha propiciado. Aún así, considera que sigue siendo elevada la subida.
- 11- Aclara que cuando era Alcalde cobraba 50 euros más que el señor Cerdá y que no se incremento en un 70% el sueldo.

Interviene en tercer lugar el **Sr. Perea Riquelme** y formula los siguientes ruegos y preguntas:

- 1- Respecto al anuncio del Sr. Alcalde, afirma que no lo ha entendido y se pregunta si la reducción en la subida va a ser lineal, o unos impuestos se reducirán más que otros. Además critica que no haya especificado cuáles son los impuestos que va a modificar. Entiende que es una manifestación de intenciones ya que no ha concretado nada. De todas formas considera que aunque han metido la pata y han reaccionado tarde y mal, es de agradecer que lo hayan hecho, aunque se ha notado que no ha sido voluntario, sino por la presión del pueblo.
- 2- Critica que sean unos concejales los que anuncien las subidas mientras el Sr. Alcalde ha estado callado, y que ahora el anuncio de las bajadas lo realice el Sr. Alcalde.

Interviene en cuarto lugar la **Sra. Santiago Tortosa** y formula los siguientes ruegos y preguntas:

- 1- Respecto a la convocatoria de la Junta de la Sociedad Vivienda y Suelo, se pregunta si finalmente se va a efectuar.
- 2- Respecto al geriátrico, pregunta si se va a abrir.
- 3- Respecto a la reunión del Sr. Cerdá Juárez con los discapacitados, tiene entendido que mostró poca sensibilidad y que no ha pedido disculpas.

A continuación interviene la **Sra. Rico Martínez** y ofrece las siguientes respuestas:

- 1- Respecto a los medios de comunicación, no cree que el uso en ocasiones sea innecesario, y entiende que el uso en esta legislatura es más racional y que se deja intervenir a todo el mundo.
- 2- Considera importante que el equipo de gobierno explicara el Plan en Telepinós, y por eso la comparecencia del señor Poveda y del señor Hernández se repitió el fin de semana.
- 3- Respecto al apagón analógico, explica que es imposible poner de acuerdo a municipios de distintos colores políticos, por lo que le han comunicado que el Consorcio de Medios no va adelante. Además no está de acuerdo con el mismo porque Pinoso no tendría casi minutos.
- 4- Respecto al coste de la edición del Cabezo, responde que las personas que viven en el extranjero y reciben la revista pagan los gastos de envío. Además se ha pensado en que la revista salga trimestralmente, para abaratar los costes.
- 5- Respecto a la posibilidad de cobrar un precio por la revista y donar lo recaudado a una ONG, afirma que estudiará la propuesta.

A continuación toma la palabra el **Sr. Hernández Deltell** y ofrece las siguientes respuestas:

- 1- Respecto al adelanto de dinero que ha facilitado suma, informa que el mismo ha sido de 400.000 euros.
- 2- Respecto al desfase en el estado de ejecución del presupuesto, responde que faltan subvenciones y canon que recibir, y además hay facturas no contabilizadas.
- 3- Respecto a las facturas sin consignación, explica que las facturas del año pasado se pagan con el presupuesto de este año, por lo que para los gastos de este año no hay liquidez.
- 4- Respecto al pago a los suministradores acreedores del Ayuntamiento, responde que en cuanto se reciba el dinero del préstamo tendrán que pagarlo en el plazo de un mes.
- 5- A continuación explica brevemente en qué impuestos se va a reducir la subida y adelanta algún porcentaje. Además informa que no se va a compensar con subidas de otros impuestos.

A continuación toma la palabra **la Sra. Jover Payá**, y ofrece las siguientes respuestas:

- 1- Explica que la Oficina Técnica del ayuntamiento está estudiando la ordenanza de tráfico para actualizarla.
- 2- Respecto al escrito solicitando permiso para carga y descarga, responde que no lo ha recibido y que si lo tiene que se lo facilite.
- 3- Respecto al doble vado, lo de pintar enfrente de los vados, en la ordenanza actual no está contemplado, pero aquí se estaba haciendo en muchas calles que no tenían la anchura suficiente de entrada y

salida y ahora se ha incentivado un poco más porque algunas calles han quedado muy estrechas por la ampliación de las aceras. Esto va a estar contemplado cuando se actualicen.

A continuación toma la palabra el **Sr. Poveda Poveda**, y ofrece las siguientes respuestas:

- 1- Respecto a la situación de los parques y jardines, responde que no es conformista y quiere que todo esté lo mejor posible, pero es inevitable que en ocasiones haya fallos. De todas formas no hay que olvidar los casos de vandalismo que se producen. Asegura además que también se pasea por el pueblo y hay problemas que se han solucionado y no se han dicho.
- 2- Respecto al parque Dalías, responde que se han hecho mejoras importantes hace pocos meses, pero el parque se terminó y todavía no tienen conexión de agua potable.
- 3- Respecto a las papeleras y bancos rotos, explica que hay alguna subvención para repararlos, pero no alcanza a repararlos todos y no hay dinero suficiente para ello.
- 4- Respecto al solar de la calle Cánovas del Castillo, señala que están arreglando la valla.
- 5- Respecto a la limpieza del Badén Rico Lucas, explica que se ha hecho al menos 3 veces por semana.
- 6- Respecto a la limpieza de contenedores, responde que tanto en el núcleo de población como en los diseminados se colocaron nuevos hace un año. Añade que hay muchos contenedores y es normal que en algún momento alguno no esté en buen estado, pero cuando se detecta se cambia.

A continuación toma la palabra el **Sr. Martínez Lázaro** y ofrece las siguientes respuestas:

- 1- Respecto a la convocatoria de Vivienda y Suelo decirle al PSOE que es el día 30 a las 13:30 y comentarle al Sr. Perea Riquelme que no va a dividir al equipo de gobierno, y que cada día el equipo de gobierno está más consolidado.
- 2- Respecto a la condición de los solares, responde que ha mandado una carta a los particulares para que realicen la limpieza de los mismos en el plazo de 2 meses, y en caso de que no lo hagan será el ayuntamiento quien realice la limpieza pero a costa de los particulares.
- 3- Respecto al tema del ascensor, responde que hay un proyecto, una empresa contratista y una dirección de obra, y que está a expensas de que le informen.
- 4- Respecto a la calle Cánovas del Castillo, responde que va a buscar soluciones para arreglar la situación.

- 5- Por último pregunta al señor secretario si se convoca al señor Navarro Albert a las Juntas de Gobierno y Mesas de Contratación, y si acude a las mismas, respondiendo éste a lo primero que sí y a lo segundo que la mayoría de las veces no. Seguidamente critica que esté cobrando 1.000 euros del Ayuntamiento y que no esté viniendo a las sesiones a las que se le convoca, por lo que considera que moralmente no puede criticar nada.

A continuación toma la palabra el **Sr. Cerdá Juárez**, y ofrece las siguientes respuestas:

- 1- Considera conveniente el cumplimiento del Plan que se aprobó.
- 2- Respecto al personal de confianza, informa que a partir del 2010 dejarán de trabajar para el Ayuntamiento dos de ellos.
- 3- Respecto del ascensor, explica que nunca ha echado la culpa a la concejal de cultura, simplemente dijo que había participado en ese proyecto.
- 4- Respecto a la ejecución de los diversos contratos del Ayuntamiento, señala que hay que hacer un seguimiento a los mismos para que se cumplan.
- 5- Respecto a la reposición de mobiliario urbano dañado, responde que las dificultades económicas hace que en ocasiones no sea posible.
- 6- Respecto al edificio para asociaciones deportivas, señala que antes que eso se pretendió la reforma del cementerio, pero fue rechazado por conselleria, pero entiende que el edificio es necesario y reportará un beneficio para las arcas municipales.
- 7- Respecto a la autorización del uso de un vehículo, informa que fue él quien dio esa autorización para evitar que la empresa pasara kilometraje al Ayuntamiento.
- 8- Respecto a la situación del geriátrico, explica las previsiones de ejecución de las obras y el programa de actuación. Además señala que se resarcirá de los intereses con las subvenciones que reciban. Lo quiere poner en marcha en el primer trimestre del 2010.
- 9- Respecto a la disponibilidad de la parcela en la calle Gravina, responde que sólo tiene escrituras de don Joaquín, y que de palabra se cedió gratuitamente al Ayuntamiento. De este modo se pudo disponer de ese suelo.
- 10-Respecto a los problemas de accesibilidad, responde que va a conseguir subvenciones para la elaboración de un proyecto para mejorar la accesibilidad de los minusválidos.
- 11-Reconoce que las medidas que van a tomar son duras, pero hay que reducir servicios, personal, fiestas, y no subir tanto los impuestos. Es lo que le ha dicho el pueblo.
- 12-Respecto a la reunión que mantuvo con la asociación de minusválidos, explica que es socio de la misma y que siempre ha ayudado lo que ha

podido. Cuando se fue de esa reunión pensó que no había ofendido a nadie y le sorprendió la reacción. Reconoce que quizá dijo alguna cosa que no procedía, pero entiende que se malinterpretaron sus palabras.

A continuación toma la palabra el Sr. Navarro Albert, y señala que a alguien ha ofendido que traiga tantos problemas al Pleno. Insta a que cuando alguien tenga algo que decir sobre él que lo demuestre por escrito. Es cierto que recibe 1.000 euros del Ayuntamiento, pero se los gana, y que se está faltando al respeto a las personas que le han votado. Añade que el señor Martínez Lázaro cuando entró en el Ayuntamiento lo primero que hizo fue meter a su hermano, y tras esta afirmación se produce un enfrentamiento verbal entre ambos.

Por último interviene el **Sr. Alcalde** y ofrece las siguientes respuestas:

- 1- Respecto al pago a los contratistas de las obras financiadas por Conselleria, explica que se produce en el momento en que se expida la correspondiente certificación.
- 2- Respecto al tema de revisión del catastro comentar que en el mismo plan de viabilidad ya se ha aprobado incluir la solicitud de la revisión del catastro y que se está tramitando actualmente.

Para finalizar la sesión plenaria el Sr. Alcalde felicita al pueblo de Pinoso las fiestas patronales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las quince horas, de lo que yo, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: José María Amorós Carbonell

Fdo.: Joaquín Granero Fernández